

**PLAN A MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
TRATADO DE MARRAKECH Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE  
PRODUCCIÓN Y USO DE OBRAS ACCESIBLES EN ECUADOR**

---

## I. INTRODUCCIÓN

- Declaraciones técnico-protocolares de autoridades de SENADI y JICA

### A. Antecedentes

Actualmente, en el mundo existen cerca de 285 millones de personas ciegas o con algún tipo de discapacidad visual. De este importante grupo, el 90% vive con bajos ingresos en países en desarrollo.

De acuerdo con información de la Unión Mundial de Ciegos (WBU) y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), solo entre el 1% y el 7% de los libros que se publican a escala global se adaptan a formatos accesibles, generando un amplio margen de exclusión o lo que se ha denominado como un “*hambre mundial de libros*”<sup>1</sup> hacia un importante sector de la sociedad. Bajo este contexto, millones de personas a escala global enfrentan importantes problemas educativos o no pueden acceder a información importante de manera oportuna, incluso en situaciones de riesgo o emergencias por lo que ven limitadas sus oportunidades de participar plenamente en la sociedad y desarrollar todo su potencial. Esta situación no solo entraña un perjuicio para ellos, sino también para las economías y las sociedades en que viven. La lectura, además de ser un mecanismo fundamental para la adquisición de conocimiento, es una herramienta imprescindible para ejercer el derecho a la información, a la cultura y a la educación.

En línea con esto, la comunidad internacional a través de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) trabajó en un arduo proceso de negociación y adopción del llamado Tratado de Marrakech, adoptado el 27 de junio de 2013, y en vigor desde el 30 de septiembre de 2016.

Facilitado por OMPI, el Tratado busca facilitar el acceso y ampliar la producción y la transferencia internacional de libros especialmente adaptados a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso mediante el establecimiento de un conjunto de limitaciones y excepciones a la legislación tradicional en materia de derecho de autor.

El Tratado tiene un único objetivo; poner más libros, revistas y todo tipo de materiales impresos al alcance de personas con dificultad para acceder al texto impreso mediante la facilitación, creación y el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible.

---

<sup>1</sup> También referida como “Hambruna Mundial de Libros”.

Cada uno de los países que adopta el Tratado de Marrakech debe establecer una o más limitaciones o excepciones en relación con el derecho de autor. Esas limitaciones y excepciones conllevan la autorización de varios actos que no supondrán una infracción del derecho de autor. Dichos actos satisfacen los intereses de los beneficiarios definidos en el Tratado. Entre los beneficiarios se encuentran todas las personas con dificultad para acceder al texto impreso, incluidas las que tengan dificultades para leer material impreso porque son ciegas o padecen alguna discapacidad visual, o porque sufren otra discapacidad física o cognitiva que les impide leer (por ejemplo, no pueden sostener un libro o pasar las páginas).

Al amparo de esas limitaciones o excepciones, se podrá reproducir cualquier obra para su conversión a un formato accesible. Entre las obras quedan comprendidas los audiolibros, así como las obras en forma de texto, notación e ilustraciones conexas.

Las obras en formato accesible solo pueden ser utilizadas por los beneficiarios que prescribe el Tratado. No obstante, los gobiernos pueden autorizar la reproducción de obras por entidades autorizadas sin ánimo de lucro para que sean puestas a disposición de los beneficiarios.

Asimismo, las Partes Contratantes del Tratado de Marrakech deben favorecer el intercambio transfronterizo de las obras en formato accesible producidas en consonancia con el Tratado u otra ley. El intercambio transfronterizo de obras implica que cada obra en formato accesible solo debe ser producida una vez dentro de los esquemas de colaboración entre países. De esta forma, los países pueden poner en común sus esfuerzos, aumentando de manera considerable el número total de obras en formato accesible garantizando la distribución de ediciones estandarizadas y compartidas bajo criterios comunes de acceso universal<sup>2</sup>.

Fiel a su tradición de país garantista de derechos, la República del Ecuador fue uno de los principales promotores de la iniciativa en el seno de la OMPI. Al respecto, suscribió el Tratado el 28 de junio del 2013 y lo ratificó por unanimidad con 106 votos del cuerpo legislativo de la Asamblea Nacional del Ecuador el 7 de abril del 2016<sup>3</sup>.

El instrumento goza de particular importancia, en cuanto se calcula que dentro del país existen alrededor de 540.650 personas con algún tipo de discapacidad registradas y de las cuales el cerca de 11% representan a personas con discapacidad visual o baja visión y un 46% que encuentran

---

<sup>2</sup> OMPI (2023), “*El Tratado de Marrakech – Hacia la erradicación del hambre mundial de libros*”, Disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_marrakesh\\_overview.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_marrakesh_overview.pdf)

<sup>3</sup> Cabe resaltar que en mayo del 2019 el Gobierno Ecuatoriano, junto con sus pares de Brasil y Paraguay, fortalecieron, patrocinaron y presentaron ante el Comité Permanente de Derecho de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propuesta del hoy llamado Tratado Marrakech (adoptado en el 2013 en Marruecos) en un trabajo conjunto con la Organización Mundial de Ciegos (WBU por sus siglas en inglés).

clasificadas en los rangos de discapacidad sensorial y cognitiva que no cuentan con acceso a información y textos escritos en formatos accesibles<sup>4</sup>. En el país, las personas con discapacidad y otros grupos minoritarios como adultos mayores encuentran problemas estructurales a fin de acceder de manera adecuada y oportuna a materiales impreso. En principio, la falta de estándares de accesibilidad dentro de la oferta de contenidos, los costos y disponibilidad de materiales educativos o informativos necesarios, así como la falta de capacitación para parte de los creadores de contenido, editores y organizaciones sobre la necesidad de materiales accesibles generan barreras adicionales a aquellas de tipo sistémico como la existencia de limitaciones físicas como como bibliotecas o instituciones educativas inaccesibles, restricciones de derechos de autor que obstaculizan la adaptación y distribución de materiales impresos en formatos accesibles o la limitada oferta idiomática y geográfica de materiales accesibles en idiomas o fines educativos específicos. Según datos del Banco Mundial, aproximadamente solo un 11,9% de las personas con discapacidad ha accedido a la enseñanza secundaria, comparado con un 24,2% del resto de la población<sup>5</sup>. En esta misma línea, y de acuerdo con información del Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades, solo el 1,29% de las personas con discapacidad acceden al sistema de educación superior por diferentes problemáticas sociales y económicas entre las que destaca la falta de acceso a información.

A fin de enfrentar esta problemática, el 27 de diciembre del 2017, mediante Decreto Presidencial Número 258, se delegó a la SENADI como "entidad autorizada" a cargo de la coordinación interinstitucional e implementación del tratado de Marrakech en el país. La delegación a SENADI se enmarca con el mandato constitucional de garantizar, sin discriminación alguna, el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, así como del acceso universal a la información de las tecnologías de la comunicación en concordancia con el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, SENADI; es un organismo técnico de derecho público, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del gobierno ecuatoriano. De igual forma, es la autoridad nacional competente que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales; a la vez que protege y defiende los derechos intelectuales; organiza y administra la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador.

---

<sup>4</sup> Ministerio de Salud Pública del Ecuador; "Estadísticas de Discapacidad Registradas", Disponible en:

<https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>

<sup>5</sup> Banco Mundial (2023), "Ecuador apuesta por la inclusión", Disponible en:

<https://www.iadb.org/es/mejorandovidas/ecuador-apuesta-por-la-inclusion>

En este contexto, SENADI tiene la misión de proteger y gestionar la adquisición y ejercicio de derecho intelectual y el conocimiento a través de la regulación de las políticas públicas en materia de gestión, monitoreo y transferencia, para incentivar la innovación y promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural del país. Asimismo, SENADI tiene los objetivos institucionales de: i) incrementar la garantía de derechos en la generación de activos intangibles, la cultura de la gestión del conocimiento y su uso estratégico, que fortalezca al sector productivo y a los actores de la economía social de los conocimientos a nivel nacional, ii) incrementar el posicionamiento e incidencia del Ecuador en el sistema internacional de Propiedad Intelectual que promueva un sistema de protección equilibrado y eficaz y iii) fortalecer las capacidades Institucionales.

En virtud del artículo 3, numeral 1, del Decreto Ejecutivo 356 expedido por el Presidente Constitucional de la República, señor Lenin Moreno Garcés, el 03 de abril de 2018, por el que se constituye el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales- SENADI- , esta institución tiene la atribución de proteger y defender los derechos intelectuales; organizar y administrar la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual, en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador.

De esta forma, y en línea con su mandato, SENADI ha iniciado un importante proceso de cooperación y asistencia técnica junto con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) a fin de establecer un sistema nacional de producción y uso de obras accesibles en el Ecuador que permita promover la creación, uso y compartición de obras accesibles en el país en el contexto de la implementación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso

Pese a la existencia de múltiples y dispersos ejercicios en favor de la generación de contenidos accesibles, es imperativo dar paso a la construcción de un proceso de política pública central que favorezca a la creación de materiales accesibles desde su origen “*born accesible*” en un esfuerzo conjunto construido desde la cooperación y asistencia mutua entre los sectores público, privado, la academia y la sociedad civil.

Para este fin, a continuación, se presentan las principales consideraciones básicas de este ejercicio dirigido a maximizar las condiciones de acceso hacia materiales impresos por parte de los beneficiarios finales del tratado de Marrakech y de todas aquellas personas que se enfrentan a barreras de acceso

## CAPÍTULO 1; PROVISIONES GENERALES

### SECCIÓN 1 Reglas Generales

#### I.1. Objetivo de la propuesta

El Objetivo principal de la propuesta, es el de establecer un plan de acciones de mediano y largo plazo para la implementación del Tratado de Marrakech y la construcción de un sistema nacional de producción y uso de obras accesibles en el Ecuador. Dicho Plan de Acciones, basado en principios de participación y multisectorialidad, facilitará la implementación de políticas, acciones y colaboraciones técnico-jurídicas dirigidas a promover la accesibilidad de las obras impresas en todos los niveles. Esto se logrará mediante la promoción y establecimiento de normas y buenas prácticas de publicación integradoras que favorezcan la creación, utilización y compartición de obras impresas en el contexto de la implementación del Tratado de Marrakech y del derecho a la información.

#### I.2. Definiciones

**Adaptación:** La adaptación es el acto de alterar una obra preexistente, para un fin distinto del que originalmente fue creada, de manera que se produzca una nueva obra, en la que los elementos originales y nuevos, se fusionen.

**Contenido accesible:** Contenido que ha **reducido las barreras básicas para su comprensión**, como proporcionar texto o sonido alternativo para imágenes y/o contenidos, de modo que aquellos que no pueden ver las imágenes y/o contenidos puedan captar su contenido o significado.

**Exención:** Es la exención a la normativa de Derechos de Autor. Significa que se permiten una serie de actos sin infringir los derechos de autor. Los actos permitidos sirven a los intereses de las personas denominadas beneficiarios en el Tratado.

**Entidad autorizada** se entenderá como toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Se entenderá también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales. Una entidad autorizada establecerá sus propias prácticas y las aplicará i) a fin de determinar que las personas a las que sirve sean beneficiarios; ii) a fin de limitar a los beneficiarios y/o a las entidades autorizadas la distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible; iii) a fin de desalentar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares no autorizados; y v) a fin de ejercer la diligencia debida en el uso de los ejemplares de las obras, y mantener registros de dicho uso,

respetando la intimidad de los beneficiarios de conformidad con el artículo 8 (Respeto de la intimidad) del Tratado de Marrakech.

**Ejemplar en formato accesible** se entenderá como la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. El ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por los beneficiarios y debe respetar la integridad de la obra original, tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios

**Born Accessible Materials:** material que ayuda a los creadores de contenido a producir libros electrónicos que son accesibles para todos los lectores y ayuda a los compradores de libros electrónicos a adquirir contenido que funcione para todos los lectores.

**El Tratado de Marrakech:** El Tratado de Marrakech, que fue adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, forma parte de un cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor administrados por la OMPI. Posee una clara dimensión de desarrollo humanitaria y social, y su principal objetivo es crear un conjunto de limitaciones y excepciones obligatorias en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

**El diseño universal es el diseño de edificios, productos o entornos para hacerlos accesibles a las personas, independientemente de su edad, discapacidad u otros factores.** Aborda las barreras comunes a la participación mediante la creación de normativas, estándares, tecnologías u otros mecanismos físicos y tecnológicos que puedan ser utilizados por el mayor número posible de personas.

**Una discapacidad para acceder al texto impreso:** es una condición que impide que **una persona obtenga información del material impreso de la manera estándar.** Esto puede deberse a una discapacidad visual, física, perceptiva, de desarrollo, cognitiva o de aprendizaje. Una persona con dificultad para acceder al texto impreso requiere métodos alternativos para acceder a la información. A manera de ejemplo un estudiante con una discapacidad para acceder al texto impreso es aquel que no puede obtener información de materiales impresos a un nivel anticipado para su grado y necesita acceso alternativo o un formato accesible como Braille, letra grande, audio o texto digital para obtener información y usar esos materiales.

**La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)** es el foro mundial para la política, los servicios, la información y la cooperación en materia de propiedad intelectual.

**Las Obras** son las producciones literarias y artísticas en el sentido del artículo 2.1) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en forma de texto, notación y/o

ilustraciones conexas con independencia de que hayan sido publicadas o puestas a disposición del público por cualquier medio en concordancia con el Art. 104 y 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

**El Consorcio de Libros Accesibles (ABC):** es una asociación público-privada dirigida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Incluye organizaciones que representan a personas con dificultad para acceder al texto impreso, como la Unión Mundial de Ciegos (UMC); bibliotecas para ciegos; organismos de normalización y organizaciones que representan a autores, editores y organizaciones de gestión colectiva.

### **I.3. Beneficiarios**

Los beneficiarios del trabajo de esta propuesta son aquellas personas que: (a) son ciegas; b) que padezcan de una discapacidad visual o una dificultad para percibir o leer que no puede corregirse para que permita un grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin ese tipo de discapacidad o dificultad, y para quien es imposible leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad; o (c) que no puedan de otra forma, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura; independientemente de otras discapacidades.

### **I.4. Alcance de la propuesta**

La propuesta guarda una visión multisectorial y de carácter nacional. La colaboración entre sectores de gobierno, la industria editorial, bibliotecas, organizaciones de personas con discapacidad, instituciones educativas y otros actores de interés es la base central de la construcción de este instrumento. De igual forma, se plantean opciones técnico-jurídicas y sugerencias sobre medidas de coordinación intersectorial, tecnológicas y de financiamiento para favorecer la participación y creación de contenidos por parte de creadores y editores que produzcan obras accesibles incluyendo subvenciones, incentivos. Adicionalmente, se incluyen sugerencias sobre medidas fiscales o la importancia sobre la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir el progreso y el impacto de las políticas y acciones relacionadas con la accesibilidad de las obras a fin de realizar ajustes y mejoras continuas en el sistema y su sostenibilidad.

En este contexto el alcance de la propuesta incluye la determinación de acciones claras y progresivas de mediano y largo plazo que promuevan un marco legal y de políticas claras que favorezcan la accesibilidad de las obras para personas con discapacidad y otros sectores vulnerables mediante la adopción de procesos de sensibilización y capacitación, una colaboración activa entre sectores involucrados, así como la definición de infraestructura, herramientas tecnológicas y sugerencias de financiamiento y apoyo para la producción y adaptación de obras accesibles.

Adicionalmente y al tratarse de un tema transversal, la propuesta se vincula con áreas como:

*El Acceso a la educación:* Uno de los objetivos es garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a materiales educativos en formatos accesibles. Esto implica la producción de libros de texto, materiales didácticos y recursos educativos adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad visual, auditiva u otras discapacidades.

*El Acceso a la información:* La propuesta busca facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la información en general. Esto incluye la producción de obras literarias, revistas, periódicos y otros tipos de publicaciones en formatos accesibles, como braille, audio, lectura fácil o digital.

*El Acceso a la cultura y libertad artística y creativa:* Se busca promover la accesibilidad de las obras culturales y de entretenimiento, como películas, obras de teatro, conciertos y exposiciones. Esto implica la producción de subtítulos, audio descripciones, traducciones a la lengua de señas y otros recursos que permitan a las personas con discapacidad disfrutar plenamente de la cultura y el entretenimiento.

*El Acceso a la transparencia, acceso a la información pública y gobierno abierto:* La propuesta también busca garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a información accesible. Esto incluye la producción de documentos oficiales, leyes, políticas públicas y otros materiales relacionados con el gobierno en formatos que sean comprensibles y utilizables para las personas con discapacidad.

*Acceso a información oportuna y clave en situaciones de emergencias y desastres:* Esta comprobado que las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada en situaciones de emergencias y desastres. La posibilidad de mejorar sus condiciones de acceso a protocolos, sistemas de alerta temprana y estrategias de respuesta de manera oportuna maximiza sus posibilidades de responder de manera adecuada ante este tipo de situaciones, así como de posibilitar su acceso a la asistencia requerida.

### **I.5. Efecto de los tratados internacionales**

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, si un tratado internacional dispone otra cosa con respecto a los derechos de los autores y derechos conexos, prevalecerán las disposiciones constitucionales.

De acuerdo con el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador: “*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público*”. Es decir, si un tratado internacional establece Derechos de Autor más favorables que los previstos en la Constitución, prevalecerán los del Tratado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que estableció: “*Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses*

*morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”, según lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22.*

## **I.6. Visión de la Propuesta**

La visión de esta propuesta es apoyar en la construcción de una sociedad inclusiva en la que el acceso a la información oportuna se perciba como un derecho y en donde las personas puedan disfrutar de manera integral de la cultura, la seguridad, la educación y el arte sin barreras, ya que el diseño universal y la accesibilidad son una consideración fundamental en la creación y difusión de obras impresas.

## **I.7. Principios generales para la aplicación de la propuesta**

En consonancia con el Artículo 10 del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, la propuesta sigue estos principios.

1. Hacer los mejores esfuerzos y adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del Tratado de Marrakech.
2. Determinar el método apropiado para implementar las disposiciones del Tratado de Marrakech dentro del sistema y la práctica legal ecuatoriana.
3. Cumplir todos los derechos y obligaciones en virtud del Tratado de Marrakech mediante limitaciones o excepciones específicas en favor de los beneficiarios, otras limitaciones o excepciones o una combinación de ambas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y prácticas legales nacionales. Estas podrán incluir toda resolución judicial o administrativa o disposición reglamentaria en favor de los beneficiarios relativa a las prácticas, usos o usos justos que permitan satisfacer sus necesidades de conformidad con los derechos y obligaciones que las Partes Contratantes tengan en virtud del Convenio de Berna, de otros tratados internacionales y del Artículo 11 del Tratado de Marrakech.

## **CAPÍTULO 2 ENFOQUE TÉCNICO**

### **SECCIÓN 1 – Conceptos clave**

El desarrollo de contenidos accesibles es una condición previa y uno de los desafíos más importantes para el establecimiento de un sistema de obras accesibles. Aumentar el número de libros, herramientas y espacios que faciliten el acceso de todas las personas a la lectura y al

conocimiento depende en gran medida de la correcta aplicación de las normas, estándares y tecnologías de accesibilidad universal que, en conjunto, facilitan la progresiva adaptación, desarrollo, uso y compartición de las obras.

Dicho desarrollo, encuentra su base y complementación en el establecimiento de regulaciones de protección de derechos de autor en línea con el Tratado de Marrakech. Esto, a fin de asegurar la producción de copias en formatos accesibles, así como facilitar su provisión a los beneficiarios o a cualquier entidad autorizada, como bibliotecas de este u otro país en apego al respeto de la norma de derecho de autor dentro del proceso de creación y distribución. Este aspecto se desarrollará a lo largo del próximo capítulo.

Idealmente, los países signatarios del Tratado de Marrakech deberían adoptar una estrategia para el desarrollo de materiales accesibles desde su propia creación, o lo que se denomina "*nacidos accesibles*"<sup>6</sup>. Esto debe entenderse como la implementación de características de accesibilidad y ajustes digitales desde el inicio del flujo de trabajo de producción, eliminando esfuerzos y costos de actualizaciones y postproducciones posteriores.

Esto último genera un impacto económico significativo favorable para la implementación y distribución de obras accesibles a través de canales tradicionales a menores costos, a la vez que promueve el conocimiento y uso de estos contenidos.

Bajo este paradigma, la creación y el intercambio adecuado y seguro de contenidos accesibles se basarán en gran medida en la interacción de varios componentes. De entre ellos, podemos considerar que los siguientes cuatro mantienen un valor clave en el desarrollo e implementación de contenidos funcionales accesibles:

- 1. Generación de conocimiento y capacidades para la creación de contenidos accesibles.** La creación de contenido accesible requiere una comprensión clara de las diversas necesidades de las personas con dificultades para acceder al texto impreso. Esto abarca diversas condiciones que afectan la capacidad de leer materiales impresos estándar. La generación de conocimientos y la creación de capacidades en este ámbito es fundamental para la aplicación satisfactoria del Tratado.
- 2. Implementación de estándares accesibles, herramientas de conversión y capacitación especializada para el desarrollo de un entorno coherente y universalmente accesible para las obras impresas.**
- 3. Definición y uso de Softwares de Gestión de Derechos Digitales (DRM)**<sup>7</sup>. entendido como un conjunto de tecnologías y prácticas utilizadas para proteger los derechos de autor y gestionar el acceso y uso de los contenidos digitales. La importancia de los DRM radica en varios aspectos en

---

<sup>6</sup> *Born Accessible.*

<sup>7</sup> Digital Rights Management (DRM)

cuanto protege los derechos de autor como su principal objetivo y, al mismo tiempo, controla y limita la forma en que se pueden usar, copiar o distribuir los contenidos digitales en función de las necesidades específicas de algunos grupos con limitaciones de acceso a las obras impresas.

**4. Implementación progresiva de Tecnología Aplicada y Sectorial.** La tecnología desempeña un papel fundamental para facilitar la aplicación del Tratado de Marrakech. A través de los avances en las tecnologías de asistencia como los lectores de pantalla, libros electrónicos y formatos digitales accesibles, los lectores con discapacidad visual o aquellas personas con dificultades de acceso al texto impreso pueden obtener un acceso más diverso e inmediato frente a una amplia gama de obras literarias. Además, las plataformas en línea y las bibliotecas digitales contribuyen a la difusión eficiente de materiales accesibles en cumplimiento de las disposiciones del Tratado. Al aprovechar la tecnología, el Tratado de Marrakech se convierte no solo en un marco jurídico, sino en un catalizador para un panorama literario más inclusivo y accesible para las personas con dificultades de acceso al texto impreso en todo el mundo.

En función de los componentes descritos, la creación y aplicación de un plan nacional de contenidos accesibles, en particular en el contexto del Tratado de Marrakech, implica una interacción eficiente y multidireccional entre los elementos mencionados. Comprender las intrincadas relaciones entre ellos es esencial para diseñar una estrategia integral que no solo cumpla con el Tratado de Marrakech, sino que también fomente un entorno digital más inclusivo y equitativo.

En el contexto del Tratado de Marrakech, esta interdependencia adquiere mayor importancia. Al hacer hincapié en los derechos de las personas con discapacidad a acceder a las obras impresas, se genera un conjunto único de exigencias a los creadores de contenidos, los responsables de la formulación de políticas y sectores de desarrollo tecnológico por igual. La simbiosis entre el conocimiento y la generación de capacidades, las normas y estándares, el software DRM y la tecnología aplicada y sectorial pone de relieve la necesidad de un esfuerzo coordinado y colaborativo. Los responsables de la formulación de políticas deben trabajar en conjunto con educadores, creadores de contenido y sectores tecnológicos para fomentar un entorno en el que la accesibilidad no sea una idea tardía, sino una parte integral del proceso de creación de contenidos. Bajo este contexto, el Tratado de Marrakech sirve como un marco jurídico y una brújula moral que guía a las naciones hacia un futuro más inclusivo. La eficacia de un plan nacional depende de que se reconozcan y aprovechen las sinergias entre estos elementos, asegurando que cada faceta refuerce y amplifique el impacto de las demás.

En conclusión, la creación e implementación de un plan nacional de contenidos accesibles exige una comprensión sofisticada de las relaciones simbióticas entre los diferentes elementos y actores, que forman un ecosistema dinámico e interdependiente, donde los avances en un área informan y dan forma al progreso en otras.

El presente capítulo procura presentar una visión clara y en profundidad de los diferentes componentes que forman parte del enfoque técnico del plan propuesto por el gobierno ecuatoriano para establecer un sistema robusto para la producción y utilización de obras accesibles dentro del país.

En consecuencia, se proveerá de una breve descripción general de los principales elementos descritos anteriormente. También se destacará la interdependencia de estos elementos. Del mismo modo, se realizará una descripción de las principales herramientas y tecnologías DRM utilizadas para la implementación del Tratado de Marrakech a nivel mundial. Por último, se incluyen sugerencias para el desarrollo de herramientas metodológicas como guías de accesibilidad, así como para el entrenamiento y desarrollo de capacidades para y entre los principales actores de interés.

## **SECCIÓN 2 Producción de Contenidos Accesibles y Desarrollo de Capacidades para la Creación de Contenidos Accesibles**

### **2.2.1. La creación de formatos accesibles y la importancia del desarrollo de capacidades**

Como hemos comentado brevemente, la creación de formatos accesibles es fundamental para garantizar que todas las personas, independientemente de sus condiciones o discapacidades, puedan acceder a la información y al conocimiento.

En un contexto en el que cerca del 10% de las personas de los países desarrollados y el 15% en el mundo en desarrollo experimentan algún grado de dificultad para acceder al texto impreso convencional, la cadena de producción de obras impresas y publicaciones debe orientarse hacia las necesidades de los usuarios.

Esta afirmación es aún más relevante si tenemos en consideración la tendencia actual de pasar de los formatos impresos o en papel a los medios mixtos y de manera inexorable hacia la utilización masiva de formatos principalmente digitales. Este fenómeno ofrece a los editores una oportunidad sin precedentes de llegar a la audiencia más amplia posible con sus productos. Incluir opciones de accesibilidad y asegurarse de que los productos sean accesibles es una gran idea desde un punto de vista empresarial, comercial, legal y ético. Al utilizar a las personas, procedimientos y prácticas adecuadas, las empresas pueden ampliar su participación en el mercado y, al mismo tiempo, mejorar la responsabilidad social corporativa, mientras que los gobiernos pueden garantizar más y mejores condiciones de acceso a la información con un alto impacto social.

### **2.2.2. ¿Qué entendemos por formato accesible?**

Objetivamente, los formatos de obras accesibles deben entenderse como formas de presentar materiales impresos, escritos o visuales de manera que las personas que no pueden leer la letra impresa puedan acceder a ellos.

Sin embargo, la naturaleza de la accesibilidad se basa en la diversidad. Una obra que es accesible para una persona puede no serlo para otra; Los requisitos varían mucho, dependiendo de las condiciones, habilidades y preferencias de las diferentes personas. Un producto "totalmente accesible" es aquel que ofrece la mayor flexibilidad de uso a todos los lectores y permite que el contenido sea fácilmente accesible y manipulado tanto por personas con o sin discapacidad. Las necesidades de algunos lectores pueden satisfacerse de forma muy sencilla, utilizando tamaños de letra grandes, mientras que a otros lectores les resultará esencial tener un archivo estructurado de tal manera que se pueda navegar por él en su totalidad (por ejemplo, un archivo DAISY o un libro electrónico basado en HTML que se pueda utilizar con un lector de texto).

Otros lectores prefieren el braille (ya sea una edición braille convencional o un lector braille digital). Para las personas que tienen dificultades para acceder a la impresión convencional, las dificultades pueden ir desde problemas con el tamaño de la fuente hasta la incapacidad total de interactuar con cualquier parte de la página.

Para muchos, la inflexibilidad del material impreso en papel en el pasado significaba que era difícil acceder a él de cualquier forma. Sin embargo, hoy en día, los editores de los sectores público y privado pueden cambiar esta situación con respecto a sus contenidos digitales y, en algunos casos, pueden ofrecer a sus lectores canales de percepción sincronizados.

Un formato accesible permite que todo el mundo pueda "acceder" al contenido en cuestión, de la forma que más convenga a cada uno. En consecuencia, para que una obra sea accesible, deben combinarse los siguientes aspectos interrelacionados:

1. La inclusión y apertura de las características de accesibilidad del producto.
2. Funciones de compatibilidad con dispositivos de tecnologías de asistencia (lectores de pantalla, lupas de pantalla, lectores de libros electrónicos, reproductores DAISY, software de reproducción, etc.).
3. Los metadatos del ISBN deben resaltar qué segmento específico de la obra es accesible para que los clientes sepan si las funciones de accesibilidad están deshabilitadas, así como qué está incorporado.

### **2.2.3. Principales componentes de los contenidos accesibles; Estructura, contenido y apariencia**

Cualquier documento puede considerarse como una combinación de estructura (la secuencia de capítulos, secciones, títulos y subtítulos, párrafos, etc.), contenido (palabras, espacios e imágenes) y apariencia (estilo tipográfico y disposición geométrica de la página y su contenido). La publicación impresa tradicional se centra en el contenido y la apariencia, y estos dos elementos suelen estar estrechamente vinculados a lo largo del proceso editorial. La mayoría de los procesos

de producción modernos se centran inicialmente en la estructura y el contenido, y la apariencia (del texto, al menos) se determina a partir de la estructura relativamente tarde en el proceso.

Por motivos de accesibilidad, los tres elementos son necesarios, pero los archivos más accesibles son aquellos en los que esos elementos se pueden separar y manipular individualmente según las demandas de los usuarios. Por ejemplo, separar la apariencia de la estructura y el contenido de un documento lo hace maleable, aumenta la flexibilidad del resultado y se pueden aplicar muchos tipos de "diseños" al texto, adaptados a las necesidades de cada uno de los lectores. Un archivo maestro XML que tiene estructura y contenido se puede utilizar con cualquier tipo de formato final. La implementación de un proceso de producción que prioriza el XML es un desafío para muchos editores, pero es cada vez más la forma correcta de trabajar en la creación de contenido digital. También ayuda a incorporar todas las "características de accesibilidad" al principio del proceso de producción y se convertirá automáticamente en parte de la creación de productos en los editores. Aplicado correctamente, dará como resultado un proceso de producción que permita crear un documento accesible, ampliar la clientela y enriquecer el documento con una mayor cantidad de contenido sin asumir costes adicionales de producción.

#### **2.2.4. Lectura de formatos accesibles: Empoderar a los usuarios finales**

Los usuarios finales con dificultades para acceder al texto impreso dependen de herramientas y tecnologías especializadas para acceder y comprender formatos accesibles. Por ejemplo, las personas ciegas o con discapacidad visual pueden utilizar lectores de pantalla, que convierten el texto en voz sintetizada o en formato braille. Los lectores de pantalla navegan por el texto digital y lo presentan de forma audible o en braille a través de pantallas braille actualizables. Las personas con discapacidades cognitivas o problemas de aprendizaje pueden encontrar que los formatos accesibles son más fáciles de entender debido a características como tamaños de fuente personalizables, diseños simplificados y contenido estructurado. Para las personas con discapacidades físicas, los formatos digitales de texto y audio eliminan la necesidad de manipular físicamente los materiales impresos, lo que les permite interactuar con el contenido a través de medios alternativos.

#### **Los formatos accesibles de lectura incluyen varios medios, tales como:**

**Braille:** Un sistema de escritura táctil que permite a las personas ciegas o con discapacidad visual leer a través del tacto.

**Letra grande:** Texto ampliado que beneficia a las personas con baja visión al mejorar la legibilidad.

**Audiolibros:** Versiones habladas o en audio de contenido escrito, que ayudan a las personas que tienen dificultades para leer la letra impresa estándar.

**Texto digital:** Versiones electrónicas de texto que pueden ser leídas por lectores de pantalla, software de texto a voz u otras tecnologías de asistencia.

**Gráficos táctiles: Diagramas** en relieve, ilustraciones o mapas diseñados para la exploración táctil por parte de personas con discapacidades visuales.

### **2.2.5. Principales formatos de archivo accesibles: las mejores herramientas de adaptación y conversión:**

En la industria editorial actual, los archivos se utilizan en muchos formatos "accesibles". Para muchos propósitos, los siguientes formatos de archivo son los más utilizados en una escala global:

#### **2.2.5.1 Formato EPUB**

##### **Descripción**

Actualmente, el formato EPUB (Publicación Electrónica) se ha convertido en el estándar de la industria y el formato abierto más utilizado para los libros electrónicos. Es la opción más compatible en todo el mundo con una amplia gama de dispositivos como lectores de libros electrónicos, tabletas y teléfonos inteligentes. EPUB se basa en HTML y CSS, lo que permite una presentación flexible y adaptable del contenido.

##### **Características**

- **Adaptabilidad:** El formato EPUB se adapta al tamaño de la pantalla y a las preferencias del lector, lo que facilita la lectura a personas con discapacidad o dificultades visuales.
- **Reflujo de texto:** Los lectores EPUB permiten ajustar el tamaño del texto y cambiar la fuente, lo cual es esencial para las personas con discapacidad visual o dificultades de lectura.
- **Etiquetas semánticas:** EPUB admite etiquetas semánticas, lo que hace que el contenido sea más fácil de navegar y comprender para los lectores de pantalla.
- **Texto alternativo:** Permite añadir descripciones de texto alternativo a las imágenes, lo que beneficia a las personas con discapacidad visual.

##### **Ventajas**

- Alta compatibilidad con una gran variedad de dispositivos y plataformas.
- Flexibilidad en la presentación del contenido.
- Soporte para etiquetas semánticas y descripciones de texto alternativas.

##### **Desafíos**

- Algunas funciones avanzadas, como diseños específicos, pueden ser difíciles de implementar.
- La estructura del contenido puede variar según los diferentes creadores de libros electrónicos.

### 2.2.5.2 Formato DAISY

#### Descripción

El formato DAISY (Sistema de Información Digital Accesible) está especialmente diseñado para personas con discapacidad visual o dificultades para acceder a contenidos impresos. Se basa en tecnologías de texto y audio, lo que permite una experiencia de lectura y navegación más accesible. DAISY se basa en HTML o XML y CSS, lo que permite una presentación flexible y adaptable del contenido.

#### Características

- Navegación estructurada: DAISY permite una navegación estructurada mediante encabezados y marcadores, lo que facilita la interacción con el contenido.
- Sincronización de audio y texto: Los libros DAISY incluyen sincronización entre texto y audio, lo que permite a las personas con discapacidad visual seguir el contenido mientras lo escuchan.
- Marcadores de referencia: Le permite agregar marcadores de referencia para facilitar la búsqueda y revisión del contenido.
- Capacidad de ajuste: Los reproductores DAISY permiten al usuario final cambiar el tamaño de la fuente, el color, la velocidad de reproducción, etc., para satisfacer las necesidades de cada usuario final.

#### Ventajas

- Mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad visual o dificultades para acceder a los contenidos impresos.
- Navegación estructurada y sincronización de audio y texto.

#### Desafíos

- No es tan compatible con todos los dispositivos y plataformas como el formato EPUB.
- Requiere un proceso más complejo para la creación de los libros DAISY.

### 2.2.5.3 Formato PDF accesible

#### Descripción

El formato PDF (Portable Document Format) es ampliamente utilizado para la presentación de documentos digitales, incluidos los libros electrónicos. El PDF accesible se crea siguiendo pautas específicas para garantizar la accesibilidad del contenido.

### Características

- **Texto estructurado:** Los PDF accesibles utilizan etiquetas semánticas y una estructura adecuada para que el contenido sea más fácil de navegar y comprender.
- **Texto alternativo:** Permite agregar descripciones de texto alternativo para imágenes y gráficos.
- **Lectores de pantalla:** Los PDF accesibles son compatibles con los lectores de pantalla, lo que permite a las personas con discapacidad visual acceder al contenido.

### Ventajas

- Amplia disponibilidad y familiaridad con el formato PDF.
- Permite la inclusión de contenido interactivo, como formularios accesibles.

### Desafíos

- La creación de archivos PDF accesibles puede requerir herramientas específicas y un proceso cuidadoso.
- Algunas características avanzadas, como gráficos complejos o fórmulas matemáticas complejas, pueden ser difíciles de representar de una manera accesible.

#### 2.2.6. Elección del formato adecuado

La elección del formato adecuado dependerá del contenido del libro y de las necesidades del público objetivo. Si el contenido incluye gráficos complejos, fórmulas matemáticas o funciones interactivas, y si la audiencia no incluye personas con discapacidad visual, un PDF accesible puede ser más apropiado. Por otro lado, si se prioriza la adaptabilidad y la experiencia de lectura para personas con discapacidad visual, el formato EPUB o DAISY pueden ser opciones más adecuadas. Sin embargo, en base a su simplicidad y amplio uso, EPUB será la mejor sugerencia actual para la producción de obras inclusivas.

Hay que tener en cuenta que incluso los formatos más "accesibles" pueden ser utilizados de forma inadecuada en la producción de libros que, en última instancia, son totalmente inaccesibles. La capacidad potencial de accesibilidad está incorporada en el formato, pero este debe usarse de manera correcta y sensible para crear un producto accesible. Es particularmente beneficioso probar el contenido "accesible" con usuarios finales a fin de asegurar que los archivos en cuestión se hayan producido correctamente. Además, incluso si una obra es solo parcialmente accesible, vale

la pena proporcionar la mayor cantidad de contenido posible en el formato requerido. No habrá oportunidad de suministrar el resto más adelante.

### 2.2.7. ¿Cómo se pueden mejorar los formatos accesibles?

La legibilidad puede mejorarse si los archivos contienen algunas o todas las siguientes opciones:

- Contenido de estructura etiquetado. Muchos problemas se resuelven aplicando cierto grado de "etiquetado" a los archivos digitales. El uso de XML puede conllevar algunos cambios en el proceso productivo aplicado por la empresa, pero esta evolución se impone, cada vez más, en las publicaciones digitales en general.
- Programas de lectura de texto (TTS). Esta función proporciona una ayuda vital a muchos usuarios que tienen dificultades para acceder al texto impreso convencional. En ausencia de un audiolibro disponible comercialmente, el texto digital se puede convertir simplemente en voz sintetizada, utilizando el software apropiado (de fácil acceso). Los usuarios que pueden ver la pantalla simplemente seleccionan el texto que necesitan y la función de lector de texto lo lee en voz alta. Los usuarios que no pueden ver una pantalla necesitan herramientas de lectura de pantalla que lean el contenido y habiliten la navegación por audio. Para esos usuarios, el uso de programas de lectura de texto se verá muy facilitado si el texto está "etiquetado" mediante marcado estructural y semántico y si permite una navegación clara. Leer con un lector de pantalla es completamente diferente a leer por una persona, directamente o a través de una grabación. Por ejemplo, los lectores de pantalla permiten navegar por la página, anunciar las listas con sus secciones y recuadros, deletrear palabras, y pueden programarse para leer a gran velocidad o cambiar su voz y tono según los diferentes tipos de contenido. Los sistemas de gestión de derechos digitales (que se detallan más adelante) son clave para habilitar o deshabilitar esta posibilidad incluso si el resto del archivo es accesible.
- Incluir un índice jerárquico detallado en un documento e indicar un determinado orden de lectura (incluidos, por ejemplo, los enlaces apropiados entre el cuerpo principal del texto y las barras laterales o cuadros de texto) ayuda a las personas con discapacidad visual a navegar por el libro, y también puede ser útil para aquellos que no tienen discapacidad visual.
- Las descripciones en texto alternativo o "texto alt" pueden explicar las ilustraciones a los lectores que tienen acceso limitado a la información gráfica. Los puntos principales de las imágenes, gráficos y diagramas, o el propósito de una ilustración se pueden describir en pies de foto, en el cuerpo del texto o en una descripción de texto alternativo, y esto beneficiará a todos los usuarios, incluso a aquellos que pueden ver la imagen.
- Tamaño, estilo y color de la fuente: estos elementos tienen un impacto significativo en la lectura. Será muy útil poder modificarlos según las necesidades de cada uno. Por ejemplo, poder usar un puntero más grande, una serifa simple o incluso un tipo de letra diseñado

especialmente para lectores con discapacidad visual que aumente el contraste entre la letra y la página puede ser de ayuda inmediata para las personas que sufren problemas comunes, como la degeneración macular relacionada con la edad o la dislexia.

- Los colores de fondo alternativos y el interlineado variable pueden facilitar la lectura a las personas con dislexia y beneficiar a los lectores que acceden al texto en la pantalla en diferentes condiciones de iluminación.
- Debe garantizarse que la Gestión de Derechos Digitales (DRM) que pueda estar asociada a una obra no obstaculice su accesibilidad; De hecho, en muchos casos le afecta en gran medida e incluso puede eliminar las características de accesibilidad de una obra que, por lo demás, es muy accesible. Muchos fabricantes de lectores de pantalla no pueden permitirse las tasas anuales de las licencias que permiten la interoperabilidad con los estándares de la industria para la gestión de derechos digitales. Por lo tanto, si un archivo cuenta con medidas electrónicas de gestión de derechos, se corre el riesgo de que el contenido sea completamente inaccesible.

### **2.2.8 Capacitación y Desarrollo de Capacidades para la elaboración de Contenidos Accesibles**

En una era en la que las tecnologías digitales configuran el panorama de la difusión de la información y la expresión cultural, garantizar la igualdad de acceso a los contenidos para las personas con discapacidad se ha convertido en un imperativo fundamental. El establecimiento de un sistema integral para la producción y el uso de obras accesibles representa un avance significativo hacia la inclusión y la equidad. Sin embargo, la eficacia y la sostenibilidad de ese sistema están fundamentalmente relacionadas con la presencia de personas bien capacitadas y un sólido marco de fomento de la capacidad. Esta sección aclara la importancia multifacética de la formación y el desarrollo de capacidades en este contexto, destacando cómo sustentar el éxito de la producción y distribución de contenidos accesibles.

En el corazón de la producción de contenidos accesibles se encuentra la necesidad de experiencia y desarrollo de habilidades. Los programas de capacitación equipan a profesionales, creadores de contenido, educadores y expertos en tecnología con el conocimiento y las competencias necesarias para navegar por las complejidades de la producción y distribución de obras accesibles de manera efectiva. Al cultivar estas habilidades, surge un grupo de profesionales que pueden abordar de manera competente varios desafíos, desde el diseño de contenido accesible hasta la conversión de materiales existentes. Esta reserva de experiencia forma la columna vertebral de un ecosistema de contenido accesible resiliente y adaptable.

Un aspecto primordial que aborda la capacitación y el desarrollo de capacidades es el cumplimiento de las normas y directrices de accesibilidad establecidas. Estos estándares, como las Pautas de accesibilidad al contenido web (WCAG), son puntos de referencia esenciales que garantizan que el contenido cumpla con los principios de diseño universal y sea accesible para

todas las personas, independientemente de sus discapacidades o condiciones. Una fuerza laboral bien informada y capacitada está mejor equipada para comprender estos estándares, creando así contenido que no solo se adhiere a los requisitos técnicos, sino que también conserva la integridad y la esencia del trabajo original. Además, la formación de profesionales impacta significativamente en la calidad de las obras accesibles. Estos profesionales comprenden las complejidades de las diversas discapacidades y pueden garantizar que el contenido que producen o adaptan siga siendo educativo, informativo y culturalmente enriquecedor. Esto garantiza que el contenido accesible vaya más allá del mero cumplimiento técnico y mantenga su utilidad y valor estético para audiencias diversas.

En el ámbito educativo, la formación y el desarrollo de capacidades adquieren una mayor importancia. Los educadores que cuentan con la experiencia necesaria para crear materiales educativos accesibles fomentan entornos de aprendizaje inclusivos. Crean recursos que se adaptan a diversos estilos de aprendizaje, lo que garantiza que los estudiantes con discapacidades puedan participar plenamente en el plan de estudios. A través de iniciativas de fomento de la capacidad, las instituciones educativas adquieren conocimientos básicos sobre la integración de contenidos accesibles en sus métodos de enseñanza, promoviendo así la igualdad de oportunidades de aprendizaje para todos los estudiantes.

Al establecer un sistema robusto de producción de contenidos accesibles, las sociedades abren las puertas a una cultura e información accesibles. Los profesionales capacitados contribuyen a la disponibilidad de obras literarias, obras de arte y medios de comunicación accesibles, lo que permite a las personas con discapacidad participar en experiencias culturales e intelectuales que antes eran inaccesibles. Estos materiales accesibles se convierten en conductos para la inclusión social, lo que permite a las personas con discapacidad participar plenamente en actividades y conversaciones sociales.

Además, los esfuerzos de capacitación fomentan la colaboración de múltiples partes interesadas. Los profesionales capacitados en la producción de contenido accesible fomentan la colaboración entre creadores de contenido, educadores, expertos en tecnología y defensores de las personas con discapacidad. Este enfoque interdisciplinario garantiza que la accesibilidad se entrelaza en el tejido de la creación de contenido, creando una comprensión integral de las necesidades y expectativas de las personas con discapacidades. La promoción y la sensibilización constituyen otra faceta vital de la formación y el desarrollo de capacidades. Los profesionales capacitados se convierten en campeones de la accesibilidad, abogando por la importancia de la creación de contenido inclusivo dentro de sus respectivos campos y comunidades. Esta promoción sirve como catalizador para una mayor conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidades a acceder a la información, la cultura y la educación.

La importancia de la formación y el fortalecimiento de capacidades en el establecimiento de un sistema de producción y utilización de obras accesibles se extiende también a las consideraciones

jurídicas y éticas. Muchas regiones han instituido marcos jurídicos que exigen la accesibilidad, lo que impone a los creadores y productores de contenidos la responsabilidad jurídica de garantizar que su trabajo sea accesible para todos. Los programas de capacitación educan a las personas sobre estas obligaciones legales, lo que les ayuda a evitar posibles complicaciones legales. Desde el punto de vista ético, la creación de contenidos accesibles se convierte en un imperativo moral para promover la inclusión y la equidad en la sociedad. Los profesionales de la formación subrayan las consideraciones éticas que requieren la accesibilidad de los contenidos, animando a los creadores de contenidos a adoptar la accesibilidad como un valor fundamental en su trabajo.

En resumen, la formación y el fortalecimiento de capacidades son ejes en el establecimiento de un sistema de producción y uso de obras accesibles. Su importancia resuena en varias dimensiones, que van desde el desarrollo de conocimientos especializados y el cumplimiento de las normas hasta la promoción de la educación inclusiva, el enriquecimiento cultural y la colaboración entre múltiples partes interesadas. Una fuerza laboral bien capacitada no solo garantiza la accesibilidad técnica, sino que también fomenta una comprensión holística de las necesidades y aspiraciones de las personas con discapacidades. A medida que las sociedades avanzan hacia una accesibilidad equitativa, la capacitación y el desarrollo de capacidades emergen como fuerzas integrales que impulsan este viaje transformador hacia la inclusión.

Dependiendo de las necesidades de los participantes, se pueden planificar diferentes contenidos para la formación básica, la formación avanzada y la formación de formadores.

#### **2.2.8.1. Participantes esperados:**

Gobierno, editoriales, bibliotecas, instituciones educativas, organizaciones de discapacidad, organizaciones de conversión, usuarios finales, simpatizantes, maestros y otras partes interesadas.

#### **2.2.8.2. Capacitación sobre Producción de publicaciones accesibles**

Un programa de capacitación sobre la producción de publicaciones accesibles debe tener como objetivo equipar a los creadores de contenido, educadores y profesionales con las habilidades necesarias para crear contenido que atienda a una audiencia diversa. La formación debe abarcar un espectro de temas cruciales, cada uno de los cuales contribuye al objetivo de promover la inclusión y la accesibilidad en el mundo de la creación de contenidos en ámbitos como:

#### **Contenidos “Nacidos Accesibles” (Born Accessible) y Conversión de Publicaciones Existentes en Formatos Accesibles:**

El programa de capacitación debe comenzar por dilucidar el concepto de contenido "nacido accesible", es decir, crear contenido que esté inherentemente diseñado para ser accesible para las personas con discapacidades desde su inicio. Los participantes deben abordar técnicas de aprendizaje para integrar las características de accesibilidad durante el proceso de creación de contenido. Además, el programa debe profundizar en la conversión de publicaciones existentes en

formatos accesibles, dotando a los participantes de métodos para transformar los contenidos tradicionales en versiones accesibles.

### **Seguir las normas y directrices de accesibilidad:**

Es fundamental cumplir con las normas y directrices de accesibilidad establecidas. Los programas de capacitación deben proporcionar una visión general completa de las normas pertinentes, como las WCAG, que permitan a los participantes comprender los aspectos técnicos y de usabilidad de los contenidos accesibles. Al comprender los principios de accesibilidad, los participantes estarán bien equipados para producir contenido que cumpla con los estándares reconocidos.

### **Herramientas de producción:**

El uso eficaz de las herramientas de producción es esencial para crear contenidos accesibles. El programa de capacitación familiarizará a los participantes con una variedad de herramientas y software diseñados para ayudar en la producción de materiales accesibles. A través de sesiones prácticas, los participantes adquirirán competencia en herramientas que agilizan la conversión y creación de contenido en varios formatos accesibles.

### **Activación de la función de lectores de texto:**

Los participantes en programas de capacitación especializados deben ser introducidos a la tecnología de texto a voz y a los lectores de pantalla. La capacitación debe enseñar cómo habilitar la función de texto a voz en varias plataformas, haciendo que el contenido sea accesible para las personas con discapacidades visuales. Los ejercicios prácticos enseñarán a los participantes cómo optimizar el contenido para un uso eficiente del lector de texto.

### **Agregar estructura (encabezados, frases, página):**

El contenido estructurado mejora significativamente la accesibilidad. Los participantes de la capacitación deben profundizar en la importancia de la organización del contenido, aprendiendo a incorporar encabezados y subtítulos apropiados y un flujo lógico de contenido. Estos elementos garantizan que el contenido sea fácilmente navegable para las personas que dependen de las tecnologías de asistencia.

### **Adición de texto alternativo a los gráficos:**

El contenido visual se puede hacer accesible mediante la adición de texto alternativo significativo (texto alt). Los participantes deben aprender a crear descripciones precisas de texto alternativo para imágenes, gráficos y tablas. Esta práctica garantiza que las personas que no pueden ver las imágenes puedan comprender la información que transmiten.

### **Incluir los metadatos:**

Los metadatos desempeñan un papel fundamental en la accesibilidad del contenido. Los programas de capacitación deben subrayar la importancia de los metadatos para mejorar la capacidad de descubrimiento y navegación del contenido. Los participantes deben recibir orientación sobre la incorporación de metadatos relevantes, la mejora de la organización del contenido y la capacidad de búsqueda.

**Adición de audio (texto a voz o narración humana):**

El programa de capacitación debe profundizar en la integración de elementos de audio, incluida la tecnología de texto a voz (TTS) y la narración humana. Los participantes deben comprender cuándo y cómo incorporar componentes de audio para mejorar la accesibilidad, atendiendo a los estudiantes auditivos y a los usuarios con discapacidades visuales.

**Establecimiento del Centro de Producción de Publicaciones Accesibles:**

El programa debe abordar el concepto de Centro de Producción de Publicaciones Accesibles, enfatizando su importancia en la centralización de la creación de contenido inclusivo. Los participantes deben explorar la configuración, el equipo, el personal y las funciones necesarias para un centro de este tipo, destacando las posibles colaboraciones con instituciones educativas y agencias gubernamentales.

**Producción de publicaciones accesibles:**

Por último, los participantes deben obtener información sobre la aplicación práctica de su formación para comprender cómo crear publicaciones accesibles en diversas categorías, como materiales educativos, información gubernamental y lecturas de ocio. Esta sección refuerza la noción de que el contenido accesible abarca diversos dominios, y que la producción de dicho contenido sirve como catalizador para la inclusión social.

En conclusión, la capacitación sobre la producción de publicaciones accesibles encarna un enfoque integral para fomentar la inclusión en la creación de contenidos. Al dominar los principios de "*contenido nacido accesible*", adherirse a los estándares de accesibilidad y utilizar las herramientas de producción de manera efectiva, los participantes contribuyen a un panorama digital más equitativo. La activación de lectores de texto, la estructuración del contenido, la adición de texto alternativo, incluidos los metadatos, y la integración de elementos de audio enriquecen aún más la accesibilidad del contenido. El establecimiento de un Centro de Producción de Publicaciones Accesibles consolida el compromiso con la creación de contenido inclusivo, mientras que la aplicación práctica de la capacitación muestra su impacto tangible en varios géneros. En última instancia, este programa de formación encarna la visión de una sociedad inclusiva en la que la información sea accesible para todos, independientemente de sus capacidades.

**SECCIÓN 3. Definición y uso de software de gestión de derechos digitales**

El software de gestión de derechos digitales (DRM) mantiene una intersección crítica con la accesibilidad, dando forma a un panorama digital sostenible y equitativo. La síntesis de estos elementos proporciona una comprensión integral de las dimensiones tecnológicas, legales y socioeconómicas de la DRM, lo que refuerza el argumento a favor de una iniciativa nacional estratégica para garantizar el acceso universal a los contenidos digitales.

Para empezar, el software de gestión de derechos digitales (DRM) constituye un componente fundamental en la intrincada red de distribución de contenidos digitales, salvaguardando los derechos de propiedad intelectual y regulando el acceso a los materiales digitales. Esta sección se embarca en una exploración de DRM, profundizando en su definición, funcionalidades y el complejo paisaje por el que navega. Posteriormente, la atención se dirige hacia la necesidad imperiosa de implementar un plan nacional para la creación de contenidos accesibles, tejiendo los hilos de la innovación tecnológica, los marcos legales y la inclusión social.

En esencia, DRM se refiere a la aplicación sistemática de tecnologías, políticas y estrategias destinadas a controlar el acceso a los contenidos digitales y proteger los derechos de los creadores y distribuidores de contenidos. La evolución de la DRM es paralela a los cambios dinámicos en el panorama digital, adaptándose a los desafíos planteados por la piratería, la duplicación no autorizada y la distribución.

Las funcionalidades del software DRM son multifacéticas, abarcando el cifrado, el control de acceso y la marca de agua digital, entre otras.

También hay implicaciones legales y éticas de DRM. La implementación del software DRM va acompañada de un laberinto de consideraciones legales y éticas. En esta sección se examinan los marcos jurídicos que rigen la gestión de los derechos de los consumidores, haciendo hincapié en el delicado equilibrio necesario para salvaguardar los intereses de los creadores de contenido, respetando al mismo tiempo los derechos de los consumidores. Además, se navega por los matices éticos que rodean a la DRM, abordando las preocupaciones relacionadas con las disparidades de acceso digital, el uso legítimo y la posible asfixia de la innovación.

En términos de interseccionalidad, la DRM y la accesibilidad tienen un nexo fundamental que surge cuando la DRM se cruza con la necesidad imperiosa de accesibilidad digital. El uso de tecnologías DRM comunes sigue planteando retos diferenciados para las personas con discapacidad a la hora de acceder a los contenidos digitales. Esto se debe a que DRM facilita el control del contenido al permitir que los propietarios de derechos especifiquen y controlen **cómo** se puede utilizar su contenido. Esto puede incluir restricciones en la cantidad de dispositivos en los que se puede utilizar, la duración del acceso, características como el tamaño de la fuente, la capacidad de imprimir o copiar, entre otras.

En los entornos en los que se negocian acuerdos de licencia, la DRM proporciona una infraestructura técnica para hacer cumplir esos acuerdos. Por ejemplo, un autor puede permitir que su libro electrónico se lea en un número específico de dispositivos.

A pesar de que la DRM se ha presentado como una herramienta valiosa para proteger los derechos de autor, también ha generado debates. Algunas críticas se centran en la posibilidad de que restrinja la experiencia legítima o del usuario final, afectando a la portabilidad y libertad de uso de los contenidos adquiridos legalmente. Además, no existe un sistema DRM infalible, y los intentos de eludir las restricciones pueden provocar frustración en los usuarios.

En el caso de la implementación del Tratado de Marrakech, la principal preocupación dentro de este tipo de mecanismos es el uso de herramientas de encriptación que no permiten el acceso completo a los contenidos por parte de los usuarios finales. Un ejemplo es que la DRM generalmente impide que las personas con discapacidad accedan a características de los textos que, o bien facilitan el cambio de formatos a Braille u otros formatos de fácil lectura, o bien dificultan el uso de herramientas como la lectura digital por voz, cambios en el tamaño de la fuente, contrastes, entre otros.

Como respuesta a este fenómeno, la comunidad internacional se ha visto obligada a generar instrumentos, herramientas e instancias que faciliten el acceso a las obras lectoras y escritas, como el Daisy Consortium o el <sup>8</sup> World Web Consortium (W3C). <sup>9</sup> Estos últimos han llevado a cabo la creación de normas ISO con el fin de desarrollar políticas, formatos y mecanismos de accesibilidad, así como la inclusión de metainformación dentro de los procesos de creación de publicaciones. Esto ha supuesto un gran avance para el acceso a la información. Sin embargo, los grandes consorcios de información aún no se han generalizado el uso de estas herramientas.

Una respuesta importante ante esta situación ha sido la creación de la tecnología de protección de contenido con licencias (LCP). Al igual que la tecnología DRM, LCP es una herramienta desarrollada por la industria editorial relacionada con la protección de los derechos de autor en el ámbito digital, pero con un enfoque y una aplicación ligeramente diferentes.

LCP permite el uso de características de estándares abiertos, lo que significa que es un estándar abierto para la protección de contenidos diseñado para proporcionar al mismo tiempo una solución interoperable y segura para la distribución de contenidos digitales protegidos, especialmente en el caso de las publicaciones digitales. Conocido como un estándar de la industria, con sus especificaciones técnicas aceptadas por la ISO (Organización Internacional de Normalización), LCP permite la implementación en una variedad de dispositivos y plataformas, ofreciendo flexibilidad y accesibilidad para los usuarios.

---

<sup>8</sup> Consorcio Daisy: <https://daisy.org>

<sup>9</sup> WWC: <https://www.w3.org>

Además, LCP es una tecnología de gestión de derechos digitales (DRM) desarrollada por la industria editorial, para la industria editorial. Se trata de una solución DRM distribuida, interoperable y neutral con respecto al proveedor, creada y promovida por miembros de Readium y gestionada por EDRLab – European Digital Reading Lab. Es conocida por proporcionar software libre y una parte clave de su misión es brindar apoyo a las personas con dificultades para acceder al texto impreso. De hecho, colaboran con editoriales europeas y organizaciones inclusivas líderes en la creación de libros accesibles.

Entre sus principales características podemos mencionar que proporciona un enfoque más flexible y estandarizado para proteger las publicaciones digitales, define un método de autenticación simple basado en una contraseña, es mínimamente intrusivo para los usuarios finales y cumple con los requisitos de las bibliotecas públicas, librerías y editoriales en cuanto a protección de contenidos. Por otro lado, está diseñado para garantizar la seguridad y proteger el contenido digital, pero centrándose en ser neutral con respecto al proveedor e interoperable, lo que lo convierte en una innovación prometedora para la industria editorial. Sin embargo, uno de sus mayores beneficios es su menor costo en comparación con el DRM tradicional ya que se basa en una tecnología de código abierto (*Open Source*). En este contexto, **LCP está libre de costos de transacción**. El único costo obligatorio para usar DRM es una tarifa de certificación anual para cada servidor o aplicación cliente que admita LCP.

#### **SECCIÓN 4. Implantación progresiva de Tecnología Aplicada y Sectorial.**

Los gobiernos desempeñan un papel clave al fomentar la implementación progresiva de tecnología aplicada y sectorial para la creación de contenidos accesibles en el marco del Tratado de Marrakech. Una vía clave para la participación del gobierno es a través de la formulación y aplicación de marcos legislativos de apoyo. Establecer directrices legales claras que incentiven la incorporación de características de accesibilidad en el contenido digital puede proporcionar una base para la adopción de tecnología. Esto implica armonizar las leyes nacionales de derecho de autor con los principios del Tratado de Marrakech, fomentando el desarrollo de tecnologías que faciliten el acceso a los contenidos para las personas con dificultades para acceder al texto impreso.

Además de los marcos jurídicos, los gobiernos pueden participar activamente en la promoción de iniciativas de investigación y desarrollo centradas en la tecnología aplicada y sectorial. Invertir en soluciones tecnológicas adaptadas a las necesidades de accesibilidad puede estimular la innovación dentro de las industrias, incluso en bibliotecas pequeñas. Los esfuerzos de colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones de investigación y empresas privadas pueden conducir a la creación de herramientas y plataformas de vanguardia que mejoren la disponibilidad de contenido accesible, alineándose con los objetivos del Tratado de Marrakech.

Además, los gobiernos pueden utilizar su poder adquisitivo para influir en la adopción de tecnología. Al incorporar los requisitos de accesibilidad en las políticas de contratación pública,

los gobiernos pueden alentar al sector privado a desarrollar e implementar tecnologías que se adhieran a las normas de accesibilidad. Esto no solo impulsa la demanda de tecnología accesible, sino que también establece un enfoque impulsado por el mercado, promoviendo la competencia y la innovación en la creación de herramientas y plataformas que cumplan con el Tratado de Marrakech.

Garantizar la difusión de conocimientos y mejores prácticas es otra función crucial para los gobiernos. La implementación de programas educativos y campañas de concientización que destaquen la importancia de la creación de contenido accesible, junto con las tecnologías que la facilitan, puede fomentar una cultura de inclusión. Los gobiernos pueden colaborar con las partes interesadas, incluidos los editores, los desarrolladores de tecnología y los grupos de defensa de las personas con discapacidad, para crear un ecosistema integral de intercambio de conocimientos que promueva la implementación progresiva de la tecnología aplicada y sectorial en consonancia con el Tratado de Marrakech.

Además, los gobiernos pueden proporcionar incentivos financieros y mecanismos de apoyo para las empresas y los creadores de contenido que adoptan tecnologías accesibles. Esto puede incluir incentivos fiscales, subvenciones o subsidios destinados a aliviar la carga financiera asociada con la integración de tecnología que mejora la accesibilidad al contenido. Al crear un entorno económico favorable, los gobiernos pueden motivar a diversos sectores a invertir en tecnologías que contribuyan a la realización de los objetivos del Tratado de Marrakech.

Mediante la promulgación de marcos jurídicos favorables, el fomento de la investigación y el desarrollo, el aprovechamiento de las políticas de adquisición, la difusión de conocimientos y la provisión de incentivos financieros, los gobiernos pueden catalizar una aplicación progresiva y generalizada de tecnologías que se ajusten a los principios del Tratado de Marrakech.

Además, es clave mencionar que la relación entre la tecnología aplicada y la sectorial, particularmente en el contexto del Tratado de Marrakech, se extiende a varios sectores con un enfoque en mejorar el acceso al texto impreso para las personas con discapacidad. En particular, esto abarca la educación para personas ciegas o con baja visión, personas mayores y aquellas con necesidades de accesibilidad. La aplicación de la tecnología en estos sectores desempeña un papel transformador en la mejora de las oportunidades de aprendizaje, la promoción de la inclusión y el fomento de la independencia.

En el ámbito de la educación de las personas ciegas, la tecnología aplicada sirve de piedra angular para crear materiales didácticos accesibles. Las tecnologías de texto a voz, los lectores de pantalla y las pantallas Braille son herramientas fundamentales que convierten el contenido escrito en formatos perceptibles para las personas con discapacidades visuales. Los gobiernos, en colaboración con las instituciones educativas, pueden aprovechar la tecnología aplicada para garantizar que los libros de texto, los artículos académicos y otros recursos educativos se adhieran

a las normas de accesibilidad, permitiendo así que los estudiantes ciegos participen activamente en las actividades académicas.

Del mismo modo, la población de edad avanzada, que puede enfrentar desafíos relacionados con la visión disminuida u otras discapacidades relacionadas con la edad, se beneficia significativamente de la tecnología aplicada. La configuración de fuentes grandes, las funcionalidades de comandos de voz y las opciones de audiolibros contribuyen a que el texto impreso sea más accesible para las personas mayores. Los gobiernos pueden fomentar la integración de estas tecnologías en los servicios públicos, la información sanitaria y los materiales recreativos para mejorar la calidad de vida general de las personas mayores.

Más allá de la educación y las personas mayores, la tecnología también aborda las necesidades de las personas con diversos desafíos de accesibilidad. Por ejemplo, las personas con discapacidades motoras pueden beneficiarse de las tecnologías activadas por voz, mientras que las personas con discapacidades cognitivas pueden encontrar apoyo en configuraciones de texto personalizables e interfaces simplificadas. Los gobiernos, al abogar por los principios del diseño universal y apoyar el desarrollo de soluciones tecnológicas adaptadas a diversas discapacidades, contribuyen a una sociedad más inclusiva.

Además, el Tratado de Marrakech refuerza la importancia de la tecnología aplicada en estos sectores al hacer hincapié en la necesidad de formatos accesibles, lo que se alinea con los objetivos más amplios de promover el derecho a la información para todos, independientemente de sus capacidades. Al garantizar que los avances tecnológicos tengan en cuenta las necesidades únicas de las personas con dificultades para acceder al texto impreso, los gobiernos contribuyen a derribar las barreras a la educación, la información y la participación cultural.

En resumen, la relación entre la tecnología aplicada y sectorial y sectores como la educación para personas ciegas, personas mayores y personas con diversas limitaciones de accesibilidad a textos impresos es simbiótica. La tecnología sirve como facilitador, rompiendo barreras y fomentando la inclusión. Los gobiernos, al promover y apoyar activamente la integración de las tecnologías accesibles en estos sectores, no sólo se alinean con los principios del Tratado de Marrakech, sino que también contribuyen a construir una sociedad más equitativa y accesible para todos.

Continuando con la exploración de la relación entre la tecnología aplicada y sectorial y los diversos segmentos de la población que enfrentan desafíos de accesibilidad, es imperativo profundizar en tecnologías específicas y su impacto en la educación, el cuidado de personas mayores y la accesibilidad para personas con necesidades diversas.

**Educación para personas ciegas:** En el ámbito de la educación para personas ciegas, la tecnología aplicada ofrece una gama de herramientas y soluciones. El software de conversión de texto a voz, los lectores de pantalla y las pantallas electrónicas Braille permiten a los estudiantes ciegos acceder a materiales educativos de forma independiente. Los gobiernos pueden colaborar

con las instituciones educativas para garantizar que las plataformas y los materiales digitales de aprendizaje se diseñen teniendo en cuenta la accesibilidad. Además, los avances en las tecnologías adaptativas, como los gráficos táctiles y las interfaces de aprendizaje interactivas, contribuyen a una experiencia educativa más inmersiva y enriquecedora para las personas ciegas.

**Accesibilidad para personas mayores:** Para las personas mayores, la tecnología aplicada desempeña un papel vital en la mitigación de los desafíos asociados con la visión disminuida y otras discapacidades relacionadas con la edad. La configuración de fuentes grandes, los sistemas de reconocimiento de voz y las tecnologías domésticas inteligentes pueden mejorar la accesibilidad en varias facetas de la vida diaria. Los gobiernos pueden promover iniciativas que fomenten la integración de estas tecnologías en los servicios de salud, los sistemas de transporte público y las plataformas de comunicación para apoyar a la población que envejece en el mantenimiento de la independencia y la participación activa en la sociedad.

**Accesibilidad para necesidades diversas:** Abordar las necesidades de las personas con diversos desafíos de accesibilidad requiere un enfoque matizado. Las tecnologías activadas por voz, las configuraciones de texto personalizables y las interfaces simplificadas son solo algunos ejemplos de cómo la tecnología aplicada puede atender una amplia gama de discapacidades, incluidas las discapacidades motoras y cognitivas. Al promover el desarrollo y la implementación de tecnologías de diseño universal, los gobiernos contribuyen a crear un entorno en el que todos, independientemente de sus capacidades, puedan acceder e interactuar con el contenido digital sin problemas.

#### **2.4.1. Accesibilidad y acceso a información clave y oportuna para salvar vidas como herramienta de reducción inclusiva del riesgo de desastres.**

Ante la escalada de los desastres naturales y los desafíos relacionados con el clima, el imperativo de la reducción inclusiva del riesgo de desastres (RRD) ha adquirido una importancia sin precedentes. Este discurso explora el nexo entre la tecnología, la colaboración y la reducción inclusiva del riesgo de desastres, dilucidando el papel clave que desempeñan los gobiernos, las comunidades y las innovaciones tecnológicas en el fomento de la resiliencia en diversos segmentos de la sociedad.

La reducción inclusiva del riesgo de desastres va más allá de los enfoques tradicionales, haciendo hincapié en la necesidad de considerar y abordar las vulnerabilidades de todas las personas dentro de una comunidad, incluidas las personas con discapacidad, los ancianos y otros grupos marginados. Este enfoque garantiza que las estrategias de RRD sean equitativas, sin dejar a nadie atrás frente a las amenazas naturales y antrópicas.

La tecnología aplicada emerge como una piedra angular en los esfuerzos inclusivos de reducción del riesgo de desastres. Los sistemas de alerta temprana, las tecnologías de teleobservación, el análisis de datos y el acceso oportuno a la información proporcionan herramientas inestimables

para la predicción y vigilancia de desastres. Además, las tecnologías de asistencia atienden las necesidades específicas de las poblaciones vulnerables durante las emergencias, garantizando que los planes de evacuación y la comunicación sean accesibles para todos.

Los gobiernos, en colaboración con el sector privado, la sociedad civil y las partes interesadas relacionadas, desempeñan un papel central en la promoción de la reducción inclusiva del riesgo de desastres mediante la formulación y aplicación de políticas. La legislación que exige la accesibilidad en los planes de respuesta a desastres, los refugios y los canales de comunicación fomenta un entorno en el que se tienen en cuenta las diversas necesidades de las personas. Los gobiernos también pueden invertir en soluciones impulsadas por la tecnología que mejoren la inclusividad de los esfuerzos de reducción del riesgo de desastres, alineándose con marcos internacionales como el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres.

En consecuencia, la interacción entre la tecnología aplicada y sectorial y los diversos segmentos de la población que se enfrentan a limitaciones de accesibilidad en relación con el acceso a la información subrayan el potencial transformador de la tecnología para fomentar la inclusión. Los gobiernos, como guardianes del bienestar público, pueden defender iniciativas que no solo se adhieran a los principios del Tratado de Marrakech, sino que también contribuyan a construir una sociedad en la que la accesibilidad sea un derecho fundamental. Al adoptar y apoyar la tecnología aplicada, los gobiernos allanan el camino para un futuro más equitativo y accesible para todas las personas, independientemente de sus condiciones o edad.

## **CAPÍTULO 3; ENFOQUE LEGAL**

### **SECCIÓN 1 Breve Introducción**

#### **3.1.1. Aspectos Centrales**

El marco jurídico ecuatoriano guarda un claro enfoque garantista de derechos humanos consagrados por el respeto irrestricto hacia el valor y dignidad de los ciudadanos sin distinción de raza, credo o condición social. Para ello, se otorgan una serie de herramientas jurídicas que, en su integralidad, garantizan el principio de igualdad desde una perspectiva del conocimiento, cumplimiento y defensa a través de la búsqueda de una plena participación y la debida protección de estos.

En consecuencia, y en virtud de la naturaleza del presente Plan, cabe mencionar que el país ha experimentado avances significativos en la promoción de un marco legal que garantice la inclusión de los conceptos de diseño y acceso universal, incluyendo aspectos relacionados con el derecho de acceso oportuno y en igualdad de condiciones a la información, las telecomunicaciones, la

educación, entre otros. Fiel ejemplo de ello ha sido el progresivo desarrollo de legislación nacional a nivel de leyes orgánicas, reglamentos, decretos y resoluciones específicas ancladas a los principios constitucionales en la búsqueda de mecanismos que permitan una implementación sectorial y transversal de la agenda de derechos en estas áreas. Por otro lado, el país ha demostrado un claro compromiso con la agenda de desarrollo internacional en esta área a través de la ratificación de instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas o el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

La integración de estas políticas en el marco legal ecuatoriano ha buscado promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, alineado con los objetivos de desarrollo del país y las metas internacionales. Este enfoque integral, además, subraya la importancia de construir una sociedad más justa, donde todas las personas, independientemente de sus condiciones de desarrollo, tengan igualdad de oportunidades y participen activamente en el desarrollo social y económico del país.

En relación con el Tratado de Marrakech, tras la ratificación por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador el 07 de abril de 2016 y por el Presidente de la República el 22 de junio de 2016, se expidió el Decreto Presidencial N° 258, de 27 de diciembre de 2017. Al respecto, mediante artículo único se dispuso: *“Delegar a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, la coordinación e implementación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.”*

El Tratado de Marrakech constituye en lo político un cambio de paradigma para la regulación internacional en el ámbito de la propiedad intelectual en cuanto tiene por objetivo principal establecer obligaciones internacionales para limitar los derechos de autor y conexos, garantizando así el alcance a personas excluidas del acceso a textos impresos. Desde el punto de vista jurídico, el Tratado consagra una serie de mecanismos, y la posibilidad de generar una red de cooperación transfronteriza por medio de excepciones y limitaciones a los derechos de autor y conexos con el fin de facilitar la producción y distribución de formatos accesibles destinados a los beneficiarios finales.

Cabe además resaltar que, si bien la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Tratado de Marrakech (2013) fueron aprobados de forma previa a la expedición por parte de las Naciones Unidas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015), todos estos cuerpos legales se encuentran en armonía, estableciendo un marco jurídico propicio para el desarrollo de formatos accesibles en Ecuador. Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de dicha Agenda, tenemos los siguientes:

- 4) Educación de Calidad, Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
- 8) Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- 9) Industria, Innovación e infraestructura; **9.c.** Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2030.
- 10) Reducción de las Desigualdades. **10.2** De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. **10.3** Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto. **10.4** Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.
- 16) Paz, justicia e Instituciones Sólidas. **16.10** Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales
- 17) Alianzas para lograr los Objetivos. **17.9** Aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo a fin de respaldar los planes nacionales de implementación de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, **17.17** Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

En función de lo señalado, cabe mencionar que una de las bases centrales del desarrollo del presente plan, yace en las capacidades y posibilidades jurídicas relacionadas con la implementación del marco de derechos, así como de relacionamiento interinstitucional y el contexto del desarrollo de asociaciones público privadas que permitan establecer acciones sostenibles dentro del equilibrio de las normas internacionales en el ámbito de la propiedad intelectual, la protección del acceso a la educación, la información, y demás beneficios establecidos en el Tratado de Marrakech frente a los beneficiarios.

Consecuentemente, el presente ejercicio busca otorgar una visión práctica y aplicable para la implementación del Tratado de Marrakech en el Ecuador a través de la revisión de la legislación vigente, junto con el análisis e identificación de las áreas que deben ser fortalecidas, así como la

presentación de sugerencias de acciones que garanticen una implementación coordinada, progresiva y en derecho.

Para dicho fin, el presente capítulo iniciará con el análisis de los principales instrumentos y elementos jurídicos que reglamentan y permiten la implementación del Tratado en el país. A continuación, y en base a los objetivos del plan y capacidades jurídicas, se identifican los principales aspectos a ser considerados para la plena instrumentación e implementación del Tratado. Posteriormente, se da paso a la presentación de propuestas sobre los elementos o instrumentos jurídicos que facilitarían la implementación del acuerdo en el contexto de la colaboración multisectorial y público-privada en temas centrales como excepciones y limitaciones al derecho de autor.

Finalmente, se amplía la discusión hacia el rol y los mecanismos de colaboración multisectorial, participación social, así como de aplicación y vigilancia a fin de garantizar una plena implementación del Acuerdo.

Para dicho fin, iniciaremos con el análisis descriptivo del marco jurídico vigente.

### **3.1.2. Análisis del Marco Jurídico**

Dentro de esta sección, se realizará un análisis descriptivo, jerarquizado y estructurado de los diferentes instrumentos jurídicos que regulan la implementación del Tratado de Marrakech en el país desde una visión multisectorial y colaborativa. De esta forma, y utilizando un criterio de jerarquía normativa, a continuación, se describirán las diferentes normas que interactúan en el contexto de la implementación del Tratado, con énfasis en las áreas de inclusión, acceso a la información, las telecomunicaciones y la educación.

#### **3.1.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

Entendida como la norma suprema y de mayor prevalencia sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, la Constitución de la República es la cúspide del ordenamiento jurídico. Las demás normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales a riesgo de carecer de eficacia jurídica.

Como se ha mencionado con anterioridad, la Constitución de la República del Ecuador goza de una alta reputación en cuanto a sus consideraciones en el marco de la implementación de las agendas nacionales e internacionales de derechos humanos, pues es considerada un instrumento *garantista* de los mismos.

Anclada a principios de no discriminación, igualdad de derechos, *In dubio pro hominem*, igualdad de oportunidades, responsabilidad social colectiva, celeridad y eficacia, participación social e

inclusión, accesibilidad o atención prioritaria, por ejemplo, la Constitución establece, a través del numeral segundo del artículo 11 que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad. En este contexto también se establece como deberes del Estado la necesidad de garantizar la igualdad de acceso de todos, incluidas las personas con discapacidad, a la información, la seguridad y las tecnologías de la siguiente manera:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar, **sin discriminación alguna, el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales**, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, **promover el desarrollo sostenible** y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el **desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio**, a través del fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y **cultural** del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una **cultura de paz**, a la **seguridad integral** y a vivir en una sociedad democrática libre de corrupción.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...)

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. **El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.**”

Art. 16.- Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a:

1. Una comunicación libre, **intercultural, inclusiva**, diversa y **participativa**, en **todos los ámbitos de la interacción social**, por cualquier medio y forma, **en su propio idioma** y con sus propios símbolos.
2. **Acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación.**
3. La creación de **redes sociales y el acceso igualitario al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de las emisoras de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a las bandas libres para la operación de las redes inalámbricas.**
4. **Acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y de otro tipo que permitan la inclusión de las personas con discapacidad.**

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el ámbito de la comunicación.

Art. 17.- El Estado promoverá la pluralidad y diversidad en la comunicación, y para ello:

2. Facilitar la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y **comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente para las personas y comunidades que carecen o tienen un acceso limitado a dicho acceso.**

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y **aplicaciones del progreso científico** y de los conocimientos ancestrales

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de toda su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de política pública e inversión estatal, **garantía de igualdad e inclusión social y condición esencial para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.**

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán **las personas en situación de riesgo**, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...)

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

11. El acceso a **mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.**

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. Inclusión social, a través de planes y programas estatales y privados coordinados que promuevan **su participación política, social, cultural, educativa** y económica.

4. La participación política, **que asegurará su representación**, de conformidad con la ley.

5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, para lograr el máximo desarrollo de su personalidad, la **promoción de su autonomía y la reducción de la dependencia.**

Art. 330.- Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Art. 341.-El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)

Art. 417.-Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

**Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución.**

### 3.1.2.2. Decreto Ejecutivo Presidencial 371

Debido a la expedición anterior de la Constitución de la República del Ecuador (2008), frente a la Agenda 2030 de Desarrollo (2015) y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, con fecha 19 de abril de 2018 se emitió el Decreto Presidencial 371, que establece:

Art. 1.- Declarar política pública del Gobierno Nacional la adopción de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación con la planificación y el desarrollo nacional.

Art. 2.- El Gobierno Nacional se compromete a asegurar la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, la administración pública central, y la **administración pública institucional del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias, establecerán sus instrumentos normativos, así como la planificación y gestión para el cumplimiento de esta Agenda y contarán con los aportes del sector**

**privado, la academia y la ciudadanía, a través de las diferentes instancias de participación de acuerdo con el ordenamiento jurídico.**

### **3.1.2.3. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

La Convención es un tratado internacional que articula los derechos de las personas con discapacidad de manera específica en cuanto define explícitamente y aplica los principios de derechos humanos existentes a las personas con discapacidad; ofrece una base autorizada e internacionalmente acordada para el desarrollo de legislación y políticas internas; establece mecanismos nacionales e internacionales para una supervisión más efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, incluida la presentación de informes periódicos sobre la aplicación de la Convención y Conferencias de los Estados Partes; y, reconoce las circunstancias especialmente vulnerables de los niños y de las mujeres con discapacidad.

Los Estados que pasan a ser parte de la Convención convienen en promover, proteger y asegurar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad intrínseca. La Convención supone un cambio de paradigma en los enfoques de la discapacidad, al pasar de un modelo en el que las personas con discapacidad son tratadas como objeto de tratamiento médico, caridad y protección social a un modelo en el que las personas con discapacidad son reconocidas como titulares de derechos humanos, activas en las decisiones que influyen en su vida y capacitadas para reivindicar sus derechos. Este enfoque considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos y las actitudes negativas, a que se enfrentan las personas con discapacidades son los principales obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos. En el contexto del presente Plan, la Convención contiene importantes definiciones relativas a la importancia del acceso a la información y la lectura como una precondition de la equiparación de oportunidades y para el cumplimiento pleno y efectivo de las personas a sus derechos dentro de la comunidad.

Al respecto el preámbulo de la Convención establece que:

“(…) v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. (...)

x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que

las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones”.

#### Art. 9.- Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a  
(...)
2. Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:  
(...)
  - f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
  - g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
  - h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

#### Art. 21.- Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) **Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;**  
(...)

#### Art. 30 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

- a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
- b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- (...)

**3. Los Estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.**

#### **3.1.2.4. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas**

El Convenio de Berna, adoptado en 1886, trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Ofrece a los creadores como los músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones. Se fundamenta en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas.

Los tres principios básicos son:

- a) Las obras originarias de uno de los Estados Contratantes (es decir, las obras cuyo autor es nacional de ese Estado o que se publicaron por primera vez en él) deberán ser objeto, en todos y cada uno de los demás Estados Contratantes, de la misma protección que conceden a las obras de sus propios nacionales (el principio del "trato nacional") [1].
- b) La protección no deberá estar subordinada al cumplimiento de formalidad alguna (principio de la protección "automática") [2].
- c) La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra (principio de la "independencia" de la protección). Empero, si en un Estado Contratante se prevé un plazo más largo de protección que el mínimo prescrito por el Convenio, y cesa la protección de la obra en el país de origen, la protección podrá negarse en cuanto haya cesado en el país de origen [3].

El artículo 2 del Tratado de Marrakech contiene algunas definiciones de términos usados en su texto. En su literal a) encontramos lo que se entiende por “obras”, expresado lo siguiente:

- a) Por “obras se entenderán las obras literarias y artísticas en el sentido del artículo 2.1 del Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, en forma de texto, notación y/o ilustraciones conexas con independencia de que hayan sido publicadas o puestas a disposición del público por cualquier medio.

A continuación de la redacción de este literal, se realiza la siguiente aclaración o declaración concertada entre los Países Miembros, relativa al artículo 2.a: *“A los efectos del presente tratado, queda entendido que en esta definición se encuentran comprendidas las obras en formato audio, como los audiolibros”*.

Esta afirmación nos lleva a determinar que el concepto de formato accesible es muy amplio, ya que estamos hablando de formatos braille, audiolibros, e inclusive formatos digitales. Además, se trata de materiales en forma de texto, notación y/o ilustraciones conexas.

Es importante destacar también que el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas en su artículo 9.2 establece que se podrá permitir la reproducción de obras, siempre que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del Autor. Norma que también la encontramos en el Tratado de Marrakech, por ejemplo, en su artículo 11. Este tema está relacionado con la conocida “Regla de los 3 pasos”, cuyo espíritu precisamente es el uso de obras protegidas, sin autorización del titular, en un marco que no afecte sus derechos. El respeto de esta regla es una de las exigencias del Tratado de Marrakech. Adicionalmente, las partes contratantes deberán crear normativamente las limitaciones o excepciones.

Las excepciones y limitaciones a los derechos del titular de la obra, establecidos en el Tratado de Marrakech, están plenamente establecidas en la normativa internacional vigente, como es la ya mencionada Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, como vimos, así como en la normativa nacional, como veremos.

### **3.1.2.5. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI)**

El Código, tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el

Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

Las actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación son aquellas enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del bien de interés público conocimiento, que incluye los conocimientos tradicionales; promoviendo en todos los sectores sociales y productivos la colaboración y potenciación de las capacidades individuales y sociales, la democratización, distribución equitativa, y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, dirigido a la obtención del buen vivir. Entre los fines principales se encuentran:

- Generar instrumentos para promover un modelo económico que democratice la producción, transmisión y apropiación del conocimiento como bien de interés público, garantizando así la acumulación y redistribución de la riqueza de modo justo, sostenible y en armonía con la naturaleza;
- Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza;
- Incentivar la producción del conocimiento de una manera democrática, colaborativa y solidaria;
- Incentivar la circulación y transferencia nacional y regional de los conocimientos y tecnologías disponibles, a través de la conformación de redes de innovación social, de investigación, academias y en general, para acrecentarlos desde la práctica de la complementariedad y solidaridad;
- Generar una visión pluralista e inclusiva en el aprovechamiento de los conocimientos, dándole supremacía al valor de uso sobre el valor de cambio;
- Fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la información como principio fundamental para el aumento de productividad en los factores de producción y actividades laborales intensivas en conocimiento; y,
- Desarrollar las formas de propiedad de los conocimientos compatibles con el buen vivir, siendo estas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa y mixta;

En el marco del presente Plan y sobre todo en el contexto de la aplicación del Tratado de Marrakech, cabe destacar los siguientes puntos:

Art. 212.- Actos que no requieren autorización para su uso.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con la naturaleza de la obra, los instrumentos internacionales de los que Ecuador es parte y los principios de este Código, no constituirá violación de los derechos patrimoniales del titular de derechos, aquellos casos determinados

en el presente artículo, siempre que no atenten contra la normal explotación de las obras y no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. En este sentido, **los siguientes actos no requieren la autorización del titular de los derechos ni están sujetos a remuneración alguna:** (...)

9. (...) Una biblioteca o archivo podrá, además, realizar los siguientes actos: (...)

vii. La reproducción, adaptación, traducción, transformación, arreglo, distribución y comunicación de una obra protegida por derechos de autor o una prestación protegida por derechos conexos, en uno o más formatos accesibles para el uso exclusivo de personas con discapacidad;

Es necesario establecer que tanto el marco normativo nacional como internacional permiten establecer formatos accesibles en favor de las personas no videntes, como lo establece de forma particular el Tratado de Marrakech.

Adicionalmente, debemos tomar en cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual - IEPI-, antecesor del SENADI, expidió la Resolución N° 011-2017-DE-IEPI, de fecha 30 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial N° 77, de 12 de septiembre de 2017, la cual se encuentra vigente, en la que, resolvió:

“Art. 1.- Conceder autorización a las entidades sin fines de lucro reconocidas por el Estado o aquellas que reciban apoyo financiero de éste y que presten servicio de educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a información a personas con discapacidades, para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información”.

Es decir, se confirma la existencia de normativa suficiente para la creación de formatos accesibles por parte de las entidades autorizadas, en el marco del Tratado de Marrakech.

### **3.1.2.6. La Ley Orgánica de Discapacidades**

En cumplimiento y desarrollo de lo previsto en los artículos 11, 47 y 48 de la Constitución, la Asamblea Nacional, el 26 de junio de 2012, expidió la Ley Orgánica de Discapacidades, en la cual encontramos que los siguientes artículos se encuentran relacionados de forma directa con el presente Plan:

Art. 58.- Accesibilidad. - Se garantizará a las personas con discapacidad la **accesibilidad y el uso de los bienes y servicios de la sociedad, eliminando las barreras que impidan o**

**dificulten su normal desarrollo e integración social.** En todas las obras públicas y privadas con acceso público, urbano o rural, se debe proporcionar un acceso adecuado, medios de circulación, **información** y facilidades para las personas con discapacidad.

Art. 63.- Accesibilidad de la comunicación. - **El Estado promoverá el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, los soportes técnicos y tecnológicos, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, asegurando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la convivencia.**

Adicionalmente, como fuente importante a tomarse en cuenta es la agenda nacional para la igualdad de las personas con discapacidad, establecida por el CONADIS.

La Agenda Nacional para la Igualdad de la Discapacidad 2021 – 2025 está alineada con la Constitución del Ecuador donde se contemplan acciones institucionales y de gestión pública en materia de discapacidad que apuntan a fortalecer capacidades, promover la participación ciudadana y mejorar la calidad de vida de la población. En este marco, la **agenda establece literalmente que se basa en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Pag. 9)**, en consecuencia la Agenda busca un mejor marco de educación inclusiva y equitativa y la promoción de oportunidades de empleo, así como ciudades **inclusivas, seguras, resilientes** y sostenibles, entre otras.

La agenda también está alineada con la "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – CIADDIS" y la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (Pág. 38).

La Agenda Nacional para la Igualdad de la Discapacidad 2021 – 2025 también establece que, un eje de trabajo independiente relacionado con las Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias y la necesidad de establecer estrategias e investigaciones específicas sobre la Reducción Inclusiva del Riesgo de Desastres.

## **SECCIÓN 2 – Análisis de Vacíos Legales y Propuestas de Enmiendas y Nueva Legislación para la Aplicación Jurídica del Tratado de Marrakech en el Ecuador**

### **3.2.1. Identificación de Vacíos Legales**

Sobre la base de la legislación expuesta, podemos asegurar que el marco jurídico del país junto con los Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos proveen de un contexto favorable para la implementación de acciones de fortalecimiento del marco de Derechos Humanos del país. De igual forma, podemos afirmar que, a través de la legislación vigente, existen condiciones que permiten

la implementación progresiva y sostenible de medidas de acceso oportuno y en igualdad de condiciones a la información y las telecomunicaciones a las personas con discapacidad.

Sin embargo, y en el contexto de la aplicación del Tratado de Marrakech, existen algunos aspectos centrales que no han sido específicamente abordados a fin de facilitar una plena implementación respecto al marco jurídico vigente, los cuales serían:

- Trámitar y suscribir ante la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y su Consorcio de Libros Accesibles (ABC) para la firma del Memorando de Entendimiento con la Entidad Autorizada en el país a fin de facilitar y extender la capacidad de acceso a textos en formatos accesibles contenidos en dicho programa de la OMPI.
- De ser necesario, suscribir convenios bilaterales con las demás instituciones vinculadas con la aplicación del Tratado de Marrakech a nivel nacional o regional, sobre todo en el contexto de la implementación con sectores educativos, de derechos de personas con discapacidad, entre otras.
- Elaborar la normativa técnica correspondiente que permita establecer el funcionamiento de Entidades Autorizadas y la red de bibliotecas en el Ecuador para la implementación del Tratado de Marrakech.

### 3.2.2. Enmiendas Propuestas y Nueva Legislación

En función del análisis realizado, es necesario dar paso a la instrumentación de las siguientes normas administrativas, que deberán desarrollarse en el contexto de la colaboración multisectorial:

- Institucionalizar el funcionamiento del Grupo Interinstitucional de Trabajo sobre la implementación del Tratado de Marrakech en el país.
- Oficializar la Norma Técnica sobre Entidades Autorizadas para la implementación del Tratado de Marrakech en el país.
- Concluir la adhesión del país a través de una Entidad Autorizada dentro del Consorcio de Libros Accesibles (ABC) de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

## SECCIÓN 3. Excepciones y limitaciones al derecho de autor

### 3.3.1. Excepciones y Limitaciones al derecho de autor

El Tratado de Marrakech usa el instrumento político específico de excepciones y limitaciones al derecho de autor para ampliar la disponibilidad global de copias de libros y materiales culturales en formatos accesibles. Tales excepciones y limitaciones se encuentran en todas las leyes

nacionales. Por ejemplo, la mayoría de los estados permite ciertos usos de materiales protegidos por derechos de autor por parte de bibliotecas e instituciones educativas sin permiso del titular de los derechos de autor. En algunos países tienen doctrinas más amplias y flexibles de uso o trato equitativo. Sea cual fuere el abordaje que siga un país, las excepciones y limitaciones “constituyen una parte vital del equilibrio que la ley de derechos de autor debe lograr entre los intereses de los titulares de los derechos en un control exclusivo y los intereses de otros por la participación cultural.”<sup>10</sup>

Los instrumentos internacionales de derechos humanos también reconocen los beneficios que tienen para la sociedad las excepciones y limitaciones. Es muy notable que la CDPD requiere de los estados que la ratifican la revisión de sus leyes de PI y que aprueben otras políticas para facilitar el acceso a materiales culturales. El Artículo 30(1)(a) de la CDPD requiere que los estados adopten “todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad ... tengan acceso a materiales culturales en formatos accesibles” y el Artículo 30(3) obliga a los estados a tomar “todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.”<sup>11</sup>

El Comité de la CDPD ha hecho un repetido llamamiento a los estados para que ratifiquen e implementen el Tratado de Marrakech.<sup>12</sup> El TM requiere que las partes contratantes aprueben excepciones y limitaciones en sus leyes nacionales para permitir la creación y difusión de ejemplares en formatos accesibles de ciertas obras protegidas por derechos de autor así como compartirlas a través de las fronteras.

---

<sup>10</sup> Informe de derechos de autor del Relator Especial, nota anterior 4, ¶ 61.

<sup>11</sup> Otros instrumentos internacionales y regionales identifican la importancia de las excepciones al derecho de autor para lograr los objetivos de derechos humanos. La Directiva Sociedad de la Información de la Unión Europea establece que “Los Estados Miembros deben brindar la opción de proporcionar ciertas excepciones o limitaciones en casos tales como ... para uso de las personas con discapacidad” y que “es importante en cualquier caso que adopten todas las medidas necesarias para facilitar el acceso a obras por personas que sufren alguna discapacidad que constituye un obstáculo para usar las obras ellos mismos, y prestar particular atención a los formatos accesibles.” Directiva 2001/29/EC del Parlamento y del Consejo Europeos del 22 de mayo de 2001 sobre la armonización de ciertos aspectos del derecho de autor y otros conexos en la sociedad de la información, ¶¶ 34, 43 (InfoSoc Directive). El Consejo de Europa ha instado a los Estados Miembros a “tomar todas las medidas pertinentes ... para asegurar que las leyes de protección de la propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales, al mismo tiempo que con respeto a las medidas de las leyes internacionales.” Consejo de Europa, Comité de Ministros Rec(2006)5, 3.2.3.vii (5 Apr. 2006).

<sup>12</sup> El Comité de la CDPD incluyó este llamamiento al revisar los informes de Dinamarca, Nueva Zelanda, Corea, Bélgica, Ecuador y México.

En el Ecuador, ya existen excepciones y limitaciones al Derecho de Autor que permiten la reproducción y distribución de obras accesibles sin infringir las leyes de derecho de autor. Se velará porque las excepciones y limitaciones logren un equilibrio entre los titulares de derechos de autor y las personas con discapacidad al hacer uso de formatos accesibles. Es importante tomar en cuenta que el Tratado de Marrakech, en su artículo 4 establece las excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional sobre los ejemplares en formato accesible, y al respecto establece:

1.

- a) Las Partes Contratantes establecerán en su legislación nacional de derecho de autor una limitación o excepción relativa al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público, tal y como se establece en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), para facilitar la disponibilidad de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios. La limitación o excepción prevista en la legislación nacional deberá permitir los cambios necesarios para hacer accesible la obra en el formato alternativo.
- b) Las Partes Contratantes podrán también prever una limitación o excepción relativa al derecho de representación o ejecución pública para facilitar el acceso a las obras por los beneficiarios.

(...)

3. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 4.1) mediante el establecimiento de otras limitaciones o excepciones en su legislación nacional de derecho de autor conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

El artículo 12 dispone:

“(...) 2. El presente tratado se entiende sin perjuicio de otras limitaciones y excepciones que se contemplen en la legislación nacional en relación con las personas con discapacidades”.

Adicionalmente, es importante añadir que el Decreto Ejecutivo 356, mediante el cual se creó el SENADI, en el artículo 3, N° 12, como una de sus atribuciones establece la de:

“12. Ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales”.

Respecto del acceso a las obras por parte de los beneficiarios de los derechos establecidos en el acuerdo de Marrakech, debemos tomar en cuenta el artículo 129 del Código Orgánico de la

Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación COESCCI, el que permite que dichos beneficiarios no tengan ningún impedimento para hacer uso de las limitaciones o excepciones establecidas en el tratado.

Art. 129.-Obligaciones de los titulares de los derechos.-Será obligación de los titulares de los derechos respectivos sobre obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos que incorporen las medidas tecnológicas de que trata este Parágrafo, proporcionar bajo condiciones oportunas los medios, sistemas, dispositivos y servicios necesarios para neutralizar o de otra manera dejar sin efecto dichas medidas tecnológicas a los usuarios que requieran hacer uso de las obras que se encuentren en el dominio público o que sean objeto de ejercer una limitación o excepción a los derechos de autor y derechos conexos de conformidad con este Título.

### 3.3.2. Modelos de concesión de licencias para obras accesibles

Los modelos de concesión de licencias se refieren a la forma en que se otorgan los derechos de uso, distribución o reproducción de un determinado bien, como puede ser una obra protegida por derechos de autor. En el contexto del Tratado de Marrakech, que se centra en facilitar el acceso a obras publicadas a personas ciegas, con discapacidades visuales o con otras dificultades para acceder al texto impreso, debemos tomar en cuenta lo previsto en el Artículo 4 del Tratado, que establece que las entidades autorizadas podrán realizar un formato accesible de la obra, sin la autorización del titular del derecho de autor, razón por la que el tema de los modelos de concesión de licencias es competencia exclusiva de los particulares, quienes lo tratarán según la posición que ocupen en esta relación jurídica.

### 3.3.3. Colaboraciones con titulares de derechos y editores

En el contexto del Tratado de Marrakech, el rol de los titulares de derechos de autor y editores es clave para asegurar la implementación efectiva de las disposiciones del tratado. Aquí hay algunas consideraciones desde una perspectiva jurídica:

- **Facilitar la creación de versiones accesibles.** Los titulares de derechos de autor y los editores tienen la responsabilidad de facilitar la creación de versiones accesibles de sus obras para personas con discapacidad visual y dificultades de acceso al texto impreso. Esto implica colaborar con las entidades encargadas de producir y distribuir estos formatos accesibles.
- **Negociar licencias específicas.** Los titulares de derechos y editores pueden negociar licencias específicas que permitan la reproducción y distribución de sus obras en formatos accesibles sin infringir los derechos de autor. Estas licencias pueden incluir términos y

condiciones específicas para garantizar que la implementación del Tratado de Marrakech sea conforme a la ley.

- **Participar en la gestión colectiva de derechos.** En algunos casos, los titulares de derechos pueden optar por participar en organizaciones de gestión colectiva que se encarguen de facilitar la implementación del Tratado de Marrakech. Estas organizaciones pueden negociar licencias en nombre de los titulares de derechos y garantizar que se respeten los términos del tratado.
- **Promover la conciencia y la capacitación.** Los titulares de derechos y editores pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la conciencia sobre la importancia de la accesibilidad y la implementación del Tratado de Marrakech. Esto podría incluir la participación en iniciativas de capacitación y la difusión de información sobre las disposiciones del tratado.
- **Cooperación internacional.** Dado que el Tratado de Marrakech es un acuerdo internacional, los titulares de derechos y editores pueden participar en diferentes iniciativas de cooperación y asistencia técnica internacional para asegurar que la implementación sea coherente en diferentes jurisdicciones. Esto podría incluir la colaboración con otras partes interesadas, como gobiernos y organizaciones sin fines de lucro a nivel local, regional o internacional.

Es importante tener en cuenta que, aunque el Tratado de Marrakech establece excepciones y limitaciones específicas al derecho de autor para mejorar el acceso a obras para personas con discapacidad visual, la cooperación y la participación voluntaria de los titulares de derechos y editores es fundamental para llevar a cabo estos objetivos de manera efectiva y equitativa. La colaboración entre los diversos actores involucrados es esencial para garantizar el éxito de la implementación del tratado a nivel nacional e internacional.

#### SECCIÓN 4 Aplicación y Vigilancia

Con el Decreto 356, del 03 de abril del 2018, el Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés, transformó al INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI) en el SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (SENADI), otorgándole nuevas responsabilidades y promoviendo la defensa de los derechos intelectuales.

El SENADI, entre otras atribuciones, tiene la de garantizar la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social

de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y actuar en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados y otros instrumentos internacionales en materias relativas a propiedad intelectual y conocimientos tradicionales.

Es decir, SENADI tiene la facultad de tramitar procedimientos que conduzcan al establecimiento de sanciones contra infractores de la normativa del Tratado de Marrakech, concretamente contra violadores de los derechos de autor de obras protegidas. Adicionalmente, en el campo penal el Código Orgánico Integral Penal COIP contiene sanciones penales contra los infractores de derechos de autor, entre los que incluyen las violaciones al mencionado Tratado.

El artículo 3 del Decreto Nro. 356, entre las atribuciones del SENADI, establece la siguiente:

5. Tramitar y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos sometidos a su conocimiento, conforme a las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en materia de propiedad intelectual y de los conocimientos tradicionales, y su subsidiariamente en las normas generales sobre procedimientos administrativos.

En el artículo 208B del Código Orgánico Integral Penal COIP, se tipifica en los siguientes términos sobre los actos lesivos a los derechos de autor.- (Agregado por el Art. 3 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).-

Será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, a sabiendas, en violación de los derechos de autor o derechos conexos contemplados en la normativa aplicable, realice uno o más de los siguientes actos a escala comercial:

- a) Altere o mutile una obra, inclusive a través de la remoción o alteración de información electrónica sobre el régimen de derechos aplicables;
- b) Inscriba, publique, distribuya, comunique o reproduzca, total o parcialmente, una obra ajena como si fuera propia;
- c) Reproduzca una obra sin autorización del titular o en un número mayor de ejemplares del autorizado por el titular, siempre que el perjuicio económico causado al titular sea mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general;
- d) Comunique públicamente obras o fonogramas, total o parcialmente;
- e) Introduzca al país, almacene, ofrezca en venta, venda, arriende o de cualquier otra manera ponga en circulación o a disposición de terceras reproducciones ilícitas de obras o en número que exceda del autorizado por el titular;

- f) Reproduzca un fonograma o en general cualquier obra protegida, así como las actuaciones de intérpretes o ejecutantes, total o parcialmente, imitando o no las características externas del original, así como quien introduzca al país, almacene, distribuya, ofrezca en venta, venda, arriende o de cualquier otra manera ponga en circulación o a disposición de terceros tales reproducciones ilícitas;
- g) Retransmita sin autorización, por cualquier medio, las emisiones de radiodifusión, televisión y en general cualquier señal que se transmita por el espectro radioeléctrico y que esté protegida por derechos de autor o derechos conexos; salvo que dicha retransmisión provenga de una obligación normativamente impuesta; y,
- h) Fabrique, importe, exporte, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo, sistema o software que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas o en general de telecomunicaciones, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal; o, de cualquier forma, eluda, evada, inutilice o suprima un dispositivo, sistema o software que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o prestaciones, el cual posibilite impedir o restringir cualquier uso no autorizado de estos.

Los mecanismos de aplicación y vigilancia de los tratados internacionales desempeñan un papel crucial en el cumplimiento efectivo de las obligaciones y compromisos establecidos entre los Estados Parte. Estos mecanismos son esenciales para asegurar que las normas y obligaciones acordadas en los tratados se traduzcan en acciones concretas a nivel nacional. Al establecer una estructura de rendición de cuentas, los mecanismos de aplicación y vigilancia garantizan que los Estados rindan cuentas por el cumplimiento de sus compromisos, promoviendo así la transparencia y la responsabilidad en el ámbito nacional e internacional.

Al facilitar procesos de revisión entre pares y diálogo colaborativo, estos mecanismos fortalecen la cooperación internacional y la confianza entre los actores de interés. También desempeñan un papel crucial en la resolución de controversias, proporcionando una vía ordenada y pacífica para abordar desacuerdos sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones del tratado.

Asimismo, estos mecanismos impulsan el desarrollo y la innovación al promover la adopción de prácticas y políticas que contribuyan al progreso en diversas áreas. La existencia de mecanismos de aplicación y vigilancia también permite la participación de la sociedad civil en la supervisión del cumplimiento de los tratados, fortaleciendo la confianza pública y fomentando la participación ciudadana en asuntos de alcance internacional.

#### 3.4.1. Mecanismos para supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Tratado

**¿Cuáles son los mecanismos tentativos? ¿Que se podría lograr?**

La supervisión del cumplimiento de lo previsto en el Tratado de Marrakech implica una combinación de mecanismos legales, nacionales e internacionales. A continuación, se describen algunos de los mecanismos clave, los que si bien no se encuentran en dicho tratado pueden ser tomados en cuenta en el futuro.

1. **Informes Nacionales:**

- **Obligación de Presentar Informes:** Los países que son parte en el Tratado de Marrakech suelen tener la obligación de presentar informes periódicos sobre las medidas adoptadas para implementar las disposiciones del tratado. Estos informes permiten evaluar el progreso y abordar posibles desafíos.

2. **Comités y Organismos de Supervisión:**

- **Comités Especiales:** Algunos tratados internacionales establecen comités o grupos de trabajo específicos para supervisar la implementación y el cumplimiento de las disposiciones del tratado. Estos comités pueden recibir informes de los Estados Parte y emitir recomendaciones.
- **Comités de Derechos Humanos:** En el caso de tratados que tienen implicaciones en derechos humanos, como el derecho al acceso a la información para personas con discapacidad visual, los comités de derechos humanos correspondientes pueden estar involucrados en la supervisión.

3. **Litigios y Mecanismos de Solución de Controversias:**

- **Mecanismos Nacionales:** Los sistemas legales nacionales pueden ofrecer vías para abordar violaciones del Tratado de Marrakech. Esto podría incluir la presentación de demandas en tribunales nacionales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del tratado.

4. **Participación de la Sociedad Civil:**

- **Participación en Informes y Revisiones:** En muchos casos, la sociedad civil desempeña un papel fundamental en la supervisión del cumplimiento. Las organizaciones de la sociedad civil pueden presentar informes alternativos y participar en procesos de revisión para asegurar una evaluación más completa y precisa.

5. **Capacitación y Concienciación:**

- **Programas Educativos:** Los Estados Parte pueden implementar programas educativos para aumentar la conciencia sobre las disposiciones del Tratado de Marrakech y la importancia de su cumplimiento. La capacitación de profesionales y la difusión de información son parte integral de estos esfuerzos.

### 3.4.2. Sanciones y recursos por incumplimiento

El valor de las sanciones por incumplimiento a nivel legal puede variar considerablemente y dependerán de diversos factores, incluyendo la naturaleza y gravedad del incumplimiento, las disposiciones específicas del tratado involucrado, y la legislación nacional del país en cuestión. Además, las sanciones pueden clasificarse en diferentes categorías, como sanciones económicas, medidas correctivas, sanciones diplomáticas, entre otras.

En el contexto de tratados internacionales, incluido el Tratado de Marrakech, las sanciones por incumplimiento generalmente no están expresamente estipuladas en términos de valores monetarios específicos. En lugar de eso, las sanciones suelen estar diseñadas para corregir el incumplimiento y restaurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Estas pueden incluir:

- **Responsabilidad Civil o Administrativa:** Los Estados pueden imponer sanciones civiles o administrativas por el incumplimiento de obligaciones internacionales. Esto podría incluir multas o penalizaciones económicas.
- **Reparación del Daño:** Se puede exigir a un Estado infractor que repare el daño causado por el incumplimiento. Esto podría implicar la adopción de medidas correctivas específicas para garantizar la implementación adecuada del Tratado de Marrakech.
- **Suspensión de Beneficios:** En algunos casos, un Estado puede perder ciertos beneficios o derechos derivados del tratado en cuestión como consecuencia del incumplimiento. Esto podría incluir la suspensión de ciertos privilegios o ventajas previstos en el tratado.
- **Prohibiciones Comerciales o Restricciones:** En casos graves de incumplimiento, los Estados pueden imponer prohibiciones comerciales o restricciones específicas contra el Estado infractor. Esto podría afectar las relaciones comerciales y la cooperación internacional.
- **Procedimientos Judiciales Internos:** Las autoridades judiciales nacionales pueden iniciar procedimientos legales para hacer cumplir las obligaciones derivadas del Tratado de Marrakech.

Conforme a lo previsto en la sección 4, el SENADI tiene la facultad, en el campo administrativo de sus, sustanciar procedimientos mediante los cuales se tutelen los derechos de los autores, así como en el campo jurisdiccional por lo jueces nacionales, tratándose de delitos.

## CAPÍTULO 4; ACCIONES DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE MARRAKECH Y EL INICIO DE LA PRODUCCIÓN Y USO DE OBRAS ACCESIBLES

## Breve Introducción

Según hemos podido analizar, la implementación de un Sistema Nacional de Producción de Obras Accesibles se presenta como la intersección entre consideraciones jurídicas y técnicas para lograr un objetivo de derechos humanos. Este enfoque se basa en la naturaleza del Tratado de Marrakech, mismo que, a través de su estructura referencia su implementación hacia instrumentos de derechos humanos ampliamente adoptados a nivel internacional, su estatus como primer acuerdo multilateral para crear excepciones obligatorias con respecto a los derechos de autor exclusivos de sus titulares, así como a la designación de las personas con discapacidad y con dificultades de acceso al texto impreso como beneficiarios finales.

El contexto ecuatoriano, favorece la implementación de este tipo de acciones pues presenta un marco legal e institucional garantista de derechos y comprometido a nivel técnico y político con el desarrollo de herramientas y mecanismos de acceso equitativo a servicios y derechos. Sin embargo, es importante mencionar que, como en el caso de cualquier tratado o compromiso internacional, la legislación nacional por sí misma no garantiza una implementación eficaz. Los estados deben dar pasos concretos y progresivos para poner en vigencia sus compromisos nacionales e internacionales, y en este caso, velar por la implementación de las condiciones técnicas y jurídicas que permitan la implementación de un sistema de producción y uso de obras accesibles. En particular, iniciar con una hoja de ruta clara a fin de facilitar el acceso y compartición de obras hacia los usuarios finales, así como aprobar excepciones y limitaciones al derecho de autor que permitan la creación y distribución de formatos accesibles incluso a nivel transfronterizo. Sin perjuicio de las consideraciones financieras e intersectoriales que conlleva la creación de una política pública de desarrollo (y que serán abordadas en el siguiente capítulo de este Plan), a continuación, se analizarán las principales acciones de corto y mediano plazo que deben implementarse a fin de incrementar las posibilidades y condiciones de acceso a las obras impresas.

En este sentido, junto con la facilitación de condiciones técnicas y jurídicas que deberán implementarse de manera progresiva y acordada con diferentes sectores como usuarios beneficiarios o grupos privados de editores, existen ciertas medidas de carácter político que pueden favorecer la implementación de acciones que mejoren las condiciones de acceso al texto impreso con menores esfuerzos y tiempo, pero un gran impacto. Al respecto, cabe mencionar que la puesta en práctica del Tratado de Marrakech no es una empresa difícil, compleja o cara puesto que en la mayoría de los sistemas legales y marcos nacionales ya existen instituciones y mecanismos administrativos para llevar a cabo estas acciones o se los puede adaptar fácilmente para favorecer el desarrollo y uso de materiales accesibles. Ecuador es un buen ejemplo de ello.

Consecuentemente, en las siguientes páginas se desarrollarán algunos conceptos y procedimientos clave que se pueden desarrollar en el corto y mediano plazo a fin de fomentar el desarrollo de contenidos accesibles, haciendo uso de la legislación y capacidades técnicas vigentes.

## 4.1. Acciones de Corto Plazo y Mediano Plazo

### 4.1.1. Implementación del Tratado de Marrakech; La importancia del establecimiento y rol de las Entidades Autorizadas.

Sin duda, uno de los condicionantes principales a fin de potenciar el desarrollo y uso de contenidos accesibles, es la capacidad de acceder y normalizar el uso de estos en el contexto de procesos educativos, de acceso a la cultura y de la compartición de información clave como en servicios públicos, o casos de emergencia.

En este sentido, una de las principales acciones a realizarse, es el implementar el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

El Tratado de Marrakech forma parte de un cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor administrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). Posee una clara dimensión de desarrollo humanitaria y social, y su principal objetivo es crear un conjunto de limitaciones y excepciones obligatorias en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. El tratado, establece sugerencias para su implementación a la vez que se ve complementado por mecanismos de aplicación práctica como el Consorcio de Libros Accesibles (ABC), catálogo en línea que da a entidades autorizadas la posibilidad de buscar y solicitar libros accesibles en formato digital. Este servicio internacional permite a las organizaciones participantes complementar sin cargo sus colecciones con las de sus contrapartes de otros países. La implementación de acuerdo se basa mayoritariamente en la generación de legislación que favorezca la creación, uso y compartición de obras en formatos accesibles a luz del respeto a los derechos de autor. Para ello, se favorece la creación y fortalecimiento de instancias gubernamentales y no gubernamentales que tengan como misión el apoyar a las personas con discapacidad visual y aquellas con dificultades de acceso al texto impreso frente a la creación y uso de formatos accesibles haciendo uso de las facilidades sobre los derechos de autor establecidos en el Tratado, así como con la posibilidad de facilitar y dinamizar la cooperación transfronteriza.

En sí mismo, el Acuerdo no exige que una organización cumpla ninguna formalidad ni inicie ningún procedimiento específico para ser reconocida como entidad autorizada; tampoco restringe esas medidas, por lo que los Estados pueden decidir por sí mismos<sup>13</sup>. Por consiguiente, las organizaciones que deseen ser entidades autorizadas deberán remitirse a las leyes nacionales vigentes, algunas de las cuales figuran en los resultados del cuestionario sobre accesibilidad transfronteriza desarrollado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual<sup>14</sup>. Ahora bien,

---

<sup>13</sup> OMPI (2023), Disponible en: [https://www.wipo.int/marrakesh\\_treaty/es/](https://www.wipo.int/marrakesh_treaty/es/)

<sup>14</sup> Id.

si bien el Tratado per se, no establece requerimiento alguno para reconocer a una entidad autorizada, cabe mencionar que mecanismos como el mismo Consorcio ABC de la OMPI, requiere de la clarificación y detalles de las diferentes medidas técnicas y legislativas que se han desarrollado en el país a fin de facilitar el acceso a su repositorio de obras accesibles en el contexto del cumplimiento de los artículos 2, 3 y 4 del Tratado. Es decir, que para que el país y las personas con discapacidad y con dificultades de acceso al texto impreso puedan tener acceso al mayor repositorio de obras accesibles a escala global (el Consorcio ABC), la OMPI debe reconocer, a través de un proceso de entrevistas y coordinación las condiciones y capacidades de una entidad autorizada en el país, así como la implementación de legislación que favorezca la implementación del Tratado de Marrakech en el país.

Por fuera de permitir el acceso inmediato a miles de obras en formatos accesibles hacia los usuarios finales, las Entidades Autorizadas, están obligadas a establecer y aplicar procedimientos y medidas para (i) determinar que las personas a las que sirven sean efectivamente beneficiarios; (ii) limitar a los beneficiarios o a las entidades autorizadas la distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible; (iii) desalentar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares no autorizados; y, (iv) ejercer diligentemente el uso de los ejemplares de las obras y mantener registros de dicho uso, pero respetando el derecho a la intimidad de los beneficiarios.

En tal sentido, las Entidades Autorizadas pueden, sin necesidad de contar con la autorización del titular del derecho de autor, realizar un ejemplar en formato accesible de la obra, obtenerlo de otra Entidad Autorizada, así como suministrarle ese ejemplar a un beneficiario, mediante la comunicación pública, reproducción, distribución o representación pública, siempre y cuando: (i) la Entidad Autorizada haya accedido legalmente a la obra; (ii) la obra sea convertida a un formato accesible, pero respetando su integridad; (iii) los ejemplares solo se suministren a los beneficiarios; y, (iv) que su actividad sea sin ánimo de lucro.

Consecuentemente, facilitar la constitución y normativa de entidades autorizadas en el país en el contexto de lo señalado en el Artículo 2 del mencionado Tratado se ve complementado por la implementación de políticas de excepciones y limitaciones al derecho de autor en leyes nacionales en seguimiento al Artículo 4 de dicho instrumento.

De acuerdo con el Tratado de Marrakech, por "entidad autorizada" se entenderá toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Se entenderá también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales. Una entidad autorizada establece y sigue sus propias prácticas a fin de determinar que las personas a quienes brinda servicio son beneficiarias o usuarios finales legítimos; limita a ellas y/o a entidades autorizadas la distribución y puesta a disposición de copias en formatos accesibles; desalienta la reproducción, distribución y puesta a disposición de copias no autorizadas;

y otorga el debido cuidado al material y en sus registros de la manipulación de copias de obras, mientras se respeta la privacidad de los beneficiarios según el Artículo 8 que se refiere a este tema.

El Tratado determina que, las entidades autorizadas brindan servicios hacia los usuarios finales, principalmente en las áreas de (1) educación, (2) adiestramiento instructivo, (3) lectura adaptada, (4) acceso a la información. Cada servicio está separado por la palabra “o”, lo que significa que una organización o grupo que se ocupa de una sola de estas actividades podría calificar como entidad autorizada (aunque pueda llevar a cabo múltiples actividades). El o los servicios que la organización o grupo ofrezca deben brindarse en forma no lucrativa. Las entidades privadas lucrativas, tales como las universidades y escuelas con fines de lucro, servicios médicos y proveedores de servicios de Internet, no cualifican como entidades autorizadas incluso aunque brinden uno o más de los servicios enumerados a personas con discapacidad de lectura.

Por otro lado, el Tratado no define los términos no lucrativo o lucrativo; por eso, esta determinación se realiza según las leyes internas aplicables. Sin embargo, el estatus no lucrativo no excluye que una organización autorizada cobre un precio por producir o compartir copias en formatos accesibles, por ejemplo, para cubrir sus gastos. Las restricciones, si las hubiere, sobre la tarifa que las entidades autorizadas pueden cargar por cumplir estos actos de servicio también se determinan por leyes internas de cada país que regulan el sector no lucrativo.

Aunque las organizaciones lucrativas generalmente no cualifican como entidades autorizadas según el Tratado, esto no significa que se les prohíba hacer copias en formato accesible y que las comparta con personas con discapacidad de lectura, con el pago de honorarios o sin ellos. Tales servicios, sin embargo, tienen que justificarse según las excepciones de derechos de autor distintas de las que requiere el Tratado, o en cumplimiento de otras leyes nacionales, tales como la legislación que protege los derechos de las personas discapacitadas.

**Las entidades autorizadas pueden ser, pero no es obligatorio, reconocidas por el gobierno.**

Como se explica más adelante, una entidad autorizada puede ser cualquier grupo u organización que brinde servicios a sus beneficiarios. Esto queda explícito en las dos primeras oraciones del Artículo 2(c), que describe dos distintos tipos de entidad autorizadas, organizaciones reconocidas por un gobierno y las que no cuentan con tal reconocimiento. Un proceso de reconocimiento puede ayudar a darles la seguridad de que están autorizadas a producir ejemplares accesibles. No obstante, cualquier proceso de ese tipo debe evitar ser una carga para las entidades autorizadas o desalentar a las organizaciones no reconocidas con respecto al ejercicio de sus derechos según el TM.

En cuanto a las entidades que proporcionan servicios a beneficiarios y usuarios finales de acuerdo con la definición del Tratado de Marrakech, cualquier organización o grupo no lucrativo tiene derecho a hacer y compartir copias en formatos accesibles si brinda a personas beneficiarias uno de los servicios enumerados. Como se dijo antes, una organización o grupo no tiene que estar

reconocido ni obtener permiso del gobierno para hacer y compartir copias en formatos accesibles como parte de los servicios que ofrece a las personas con discapacidad de lectura. Esto es evidente por la segunda oración del Artículo 2(c), que se refiere a cualquier organización “sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios.” La Declaración Concertada del Artículo 9 subraya más todavía esta conclusión, que rechaza “el registro obligatorio” como una condición previa para que las entidades autorizadas se involucren en las actividades reconocidas en este Tratado.

Consecuente con este punto de vista, cualquier organización que brinda uno o más servicios enumerados en el Artículo 2(c) puede actuar como entidad autorizada y llevar a cabo todas las actividades permitidas por el Tratado sin aprobación del gobierno o permiso de los titulares de los derechos de autor. Las entidades autorizadas abarcan organizaciones cuya misión es asistir a las personas con discapacidad de lectura y ofrecerles servicios tales como educación, adiestramiento instructivo y obras impresas y materiales culturales en formatos accesibles. Tales grupos, incluyen, por ejemplo, a la Unión Mundial de Ciegos, a organizaciones similares de defensa global y a sus afiliados regionales y nacionales, escuelas, bibliotecas e imprentas que atienden principalmente a personas con discapacidad de lectura.

El Tratado, sin embargo, no limita las entidades autorizadas a los grupos mencionados. Por el contrario, brindar servicios a las personas con discapacidad de lectura sólo tiene que ser “una de las principales actividades [del grupo] u obligaciones institucionales.” Esta frase se debe interpretar en forma amplia para incluir las instituciones educativas, bibliotecas, organizaciones de atención de salud, grupos de la sociedad civil y otras organizaciones gubernamentales o no lucrativas que están abiertas al público en general o que atienden a una base más amplia de miembros o clientes, si una de sus principales actividades es proporcionar un servicio de los enumerados en el Artículo 2(c).

Incluir a las organizaciones que atienden al público en general como “entidades autorizadas” impulsa los objetivos de derechos humanos del Tratado de múltiples maneras. La financiación más generosa que muchas de estas organizaciones reciben les permite proporcionar servicios más amplios o de bajo costo a las personas con discapacidad de lectura. La inclusión también posibilita que los beneficiarios se eduquen y formen en las mismas instituciones que quienes no tienen dificultades de lectura, lo que facilita la integración social. Por estas razones, los estados tienen que alentar a las organizaciones con propósitos generales a colaborar como entidades autorizadas y deben reflejar claramente tal política en la implementación de la legislación nacional.

### **Entidades Autorizadas con reconocimiento del Gobierno Central**

Las organizaciones que están explícitamente reconocidas o aprobadas por el gobierno pueden ser también entidades autorizadas para producir y compartir copias en formatos accesibles. Pueden estar en esta categoría instituciones públicas, tales como un departamento de un ministerio

gubernamental o una biblioteca pública. De igual forma, pueden ser privadas, no lucrativas, tales como las organizaciones de derechos de personas con discapacidad.

Los gobiernos pueden adoptar un proceso para que estos organismos soliciten su reconocimiento o establecer criterios que, si se cumplen, se presupone que les confieren tal condición. Estos procesos o criterios pueden estar incluidos en la legislación o en las reglamentaciones administrativas o ser aplicados caso por caso. Cualquiera fuere el abordaje que se adopte, el estado tiene que dar seguridad de que las entidades reconocidas tienen derecho a producir y compartir ejemplares en formatos alternativos sin permiso de los titulares de los derechos, a fin de poner freno a las amenazas de juicios legales por infringir el derecho de autor.

Los gobiernos que adopten un proceso de reconocimiento o certificación deben, sin embargo, asegurar que ninguna gestión de ese tipo se convierta en una barrera para las organizaciones que prestan servicios a personas con discapacidad de lectura, incluidas las entidades autorizadas no reconocidas por el gobierno. Por ejemplo, cualquier proceso de ese tipo debe ser fácil de seguir y se debe evitar que resulte una carga financiera para los que lo soliciten. Además, el gobierno debe comunicar claramente a los solicitantes, a los grupos de la sociedad civil y al público que no es necesario el reconocimiento para que una organización que brinda servicios a los beneficiarios, así como para que los mismos beneficiarios, produzcan y compartan copias en formatos accesibles.

También es importante distinguir el reconocimiento del gobierno de la manera en que se financia una entidad autorizada. Como se explica en la Declaración Concertada del Artículo 2(c), las entidades autorizadas incluyen, pero no se limitan a “entidades que reciben apoyo financiero del gobierno”. Siempre y cuando la organización o grupo sea no lucrativo, u ofrezca servicios a personas con discapacidad de lectura sobre una base no lucrativa, el hecho de que reciba toda, alguna o ninguna financiación del estado no afecta su estatus como entidad autorizada.

### **Prácticas de las entidades autorizadas**

La segunda parte del Artículo 2(c) describe cuatro prácticas que definen a las entidades autorizadas y que se relacionan con las que cumplen en el marco del TM, o sea, producir, acceder y compartir o distribuir a través de las fronteras copias en formatos accesibles. Tres de las cuatro prácticas procuran asegurar que estas acciones se desarrollen en nombre de las personas beneficiarias y otras entidades autorizadas, y que las personas, grupos y organizaciones que cualifiquen para ello no se beneficien con estas actividades. La cuarta práctica indica a las entidades autorizadas que deben tener los debidos cuidados al procesar y manipular las copias de obras, mantener registros de tales obras y respetar los derechos de privacidad de las personas beneficiarias.

Estas cuatro prácticas son acumulativas; una entidad autorizada se define por realizar todas ellas. Sin embargo, el Tratado no detalla el contenido de estas prácticas. En lugar de eso, en el Artículo 2(c) se permite que cada entidad establezca y siga sus propias prácticas.” Este lenguaje deja claro que la entidad en sí misma es responsable de crear e implementar estas actividades requeridas de

buena fe. Nada en el Tratado da poder a los gobiernos para controlar o inspeccionar las actividades o registros de las entidades autorizadas para verificar que cumplan las cuatro prácticas (aunque otras leyes o reglamentaciones internas le confieran tal autoridad).

Esta interpretación del Artículo 2(c) refleja la diversidad de entidades autorizadas incluidas en el Tratado y la práctica imposibilidad de imponer un estándar universal. También significa que los gobiernos no deben imponer una acreditación obligatoria o estándares de certificación con respecto a estas prácticas. Tales requisitos podrían crear cargas prácticas o financieras indebidas, especialmente en el caso de entidades de las naciones en vías de desarrollo. Debería pues ser suficiente, por lo menos en los casos ordinarios, que las entidades de escasos recursos de un país en desarrollo adoptasen y siguiera sus propias prácticas.

### **Como registrar una entidad autorizada en el país y normar su funcionamiento**

En el caso del Ecuador, es función del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) el generar la normativa técnica para el reconocimiento oficial y funcionamiento de las entidades autorizadas en el país, especialmente en relación con cuestiones de requisitos para su reconocimiento, alcances y regulación en funciones en el contexto de las excepciones y limitaciones al derecho de autor. En el caso del reconocimiento por parte del Consorcio ABC de la OMPI, así como de otros espacios de compartición de textos en formatos accesibles en el marco de la implementación del Tratado de Marrakech, cualquier institución que cumpla con los requerimientos del Artículo 2 del Tratado podrá tomar contacto directo con el Consorcio o preferiblemente a través de canales oficiales como SENADI o la Oficina de la Misión del Ecuador ante la Organización Mundial de Comercio en Ginebra (OMC).

Será de estricta revisión y decisión del Consorcio ABC y OMPI el reconocimiento y registro de una organización como entidad autorizada para el desarrollo de actividades enmarcadas en el contexto del Tratado. Por otro lado, y a través del desarrollo y establecimiento de normativa local, tras contar con una Entidad Autorizada reconocida por OMPI, el país puede generar norma interna que permita el reconocimiento de otras entidades autorizadas locales tales como bibliotecas universitarias, organizaciones de la sociedad civil y otras que cumplan con lo establecido en el Art. 2 del Tratado de Marrakech sin que formen necesariamente parte del Consorcio ABC. Al respecto, la norma local puede favorecer la generación de Entidades Autorizadas que puedan realizar acciones de creación y compartición de obras con otras entidades autorizadas normada localmente siempre que cumplan con lo establecido en el Tratado. De igual forma, estas Entidades Autorizadas locales podrán solicitar y compartir las obras facilitadas hacia las Entidades Autorizadas aprobadas por OMPI siempre que, garanticen su utilización únicamente hacia usuarios finales, en lo que podría considerarse una red local de Entidades Autorizadas.

#### **4.1.2. Políticas de excepciones y limitaciones al derecho de autor en leyes nacionales.**

En el Tratado de Marrakech se requiere que los países que lo ratifiquen introduzcan en sus leyes nacionales excepciones y limitaciones específicas en el caso de titulares exclusivos de derechos de autor. La inclusión de Excepciones y Limitaciones obligatorias es posiblemente el mayor logro de la negociación y firma del Tratado. Se debe considerar que las Excepciones y Limitaciones se ven complementadas por otras Excepciones no obligatorias que, si se adoptan, aumentan la disponibilidad de ejemplares en formatos accesibles y permiten a los estados extender totalmente los derechos del Tratado a personas beneficiarias y entidades autorizadas. Tanto las excepciones y limitaciones obligatorias como las no obligatorias se describen a través de los Artículos 4 y 7 del Tratado y se constituyen como el núcleo de las disposiciones sustantivas, así como en los Artículos 11 y 12, que establecen las condiciones generales para implementarlas.

Cabe resaltar que el desarrollo excepciones y limitaciones tienen el rol de facilitar la implementación del Tratado de Marrakech en función de la creación y uso de obras accesibles, mismas que deberían favorecer las condiciones para la importación e intercambio transfronterizo de copias en formatos accesibles. En este contexto, y según se había descrito en el capítulo anterior, un aliado fundamental de este proceso será la progresiva implementación de medidas de protección tecnológicas.

al respecto, el Tratado de Marrakech, a través de su Artículo 4 determina que:

*1. (a) Las Partes Contratantes establecerán en su legislación nacional de derecho de autor una limitación o excepción relativa al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público, tal y como se establece en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), para facilitar la disponibilidad de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios. La limitación o excepción prevista en la legislación nacional deberá permitir los cambios necesarios para hacer accesible la obra en el formato alternativo.*

*(b) Las Partes Contratantes podrán también prever una limitación o excepción relativa al derecho de representación o ejecución pública para facilitar el acceso a las obras por los beneficiarios.*

*2. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 4.1) respecto de todos los derechos en él mencionados, mediante el establecimiento de una limitación o excepción en su legislación nacional de derecho de autor de modo que:*

*(a) Se permitirá a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular del derecho de autor, realizar un ejemplar en formato accesible de la obra, obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible, así como suministrar esos ejemplares a un beneficiario por cualquier medio, incluido el préstamo no comercial o mediante la comunicación electrónica por medios alámbricos o inalámbricos, y tomar cualquier medida intermedia para alcanzar esos objetivos, cuando se satisfagan todas las condiciones siguientes:*

- i) que la entidad autorizada que desee realizar dicha actividad tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de esta;*
  - ii) que la obra sea convertida a un formato accesible, que puede incluir cualquier medio necesario para consultar la información en dicho formato, pero no introduzca más cambios que los necesarios para que el beneficiario pueda acceder a la obra;*
  - iii) que dichos ejemplares en formato accesible se suministren exclusivamente a los beneficiarios; y*
  - iv) que la actividad se lleve a cabo sin ánimo de lucro;y*
- b) Un beneficiario, o alguien que actúe en su nombre, incluida la principal persona que lo cuide o se ocupe de su atención, podrá realizar un ejemplar en formato accesible de la obra para el uso personal del beneficiario, o podrá ayudar de otra forma al beneficiario a reproducir y utilizar ejemplares en formato accesible cuando el beneficiario tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma.*
- 3. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 4.1) mediante el establecimiento de otras limitaciones o excepciones en su legislación nacional de derecho de autor conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11.*
- 4. Una Parte Contratante podrá circunscribir las limitaciones y excepciones previstas en el presente artículo a las obras que, en el formato accesible en cuestión, no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables por los beneficiarios en ese mercado. Toda Parte Contratante que opte por esa posibilidad deberá declararlo en una notificación depositada ante el director general de la OMPI en el momento de la ratificación o de la aceptación del presente Tratado o de la adhesión al mismo o en cualquier otro momento ulterior.*
- 5. Corresponderá a la legislación nacional determinar si las limitaciones y excepciones previstas en el presente artículo están sujetas a remuneración.*

#### **4.1.2.1. Excepciones y Limitaciones Obligatorias**

De acuerdo con el Artículo 4(1)(a) del Tratado, y según versa la Guía para la Aplicación del Tratado de la Organización Mundial de Ciegos, se requiere que los estados introduzcan Excepciones y Limitaciones dentro de sus legislaciones que “*deberán permitir los cambios necesarios para hacer accesible la obra en formato alternativo*”. En concreto, las leyes nacionales deben trabajar en la incorporación de derechos exclusivos respecto a los titulares de los derechos de autor tales como: el derecho a la reproducción, el derecho de distribución y el derecho de ponerlos a disposición del público. Estas Excepciones y Limitaciones autorizan dos tipos de actividades: (1) la creación de ejemplares en formatos accesibles; y (2) la transferencia de tales copias a personas beneficiarias ya sea en forma directa o vía una entidad autorizada. La siguiente

tabla puede otorgar una mejor idea con respecto a los derechos, el tipo de actividades y ejemplos que se pueden derivar de la implementación de estas Excepciones y Limitaciones;

<b>Derecho exclusivo</b>	<b>Tipos de actividades autorizadas</b>	<b>Ejemplos</b>
<b>Reproducción</b>	<p>Conversión de copias de formatos convencionales a formatos accesibles</p> <p>Reproducción de copias en formatos accesibles</p>	<p>Creación de libros hablados a partir de un libro convencional</p> <p>Hacer copias de un libro braille</p>
<b>Distribución</b>	<p>Transferir o vender copias en formatos accesibles a o entre personas beneficiarias, a o entre personas beneficiarias y entidades autorizadas, o entre entidades autorizadas, bien sea a través de la transferencia de titularidad o no</p>	<p>Préstamo no lucrativo de libros electrónicos accesibles</p> <p>Regalos y donaciones</p>
	<p>Escanear y subir archivos a la nube” u otros</p>	<p>Publicación de un libro hablado o electrónico para</p>

<p><b>Puesta a disposición</b></p>	<p>sistemas de almacenamiento o digital con el propósito de crear una biblioteca de las obras disponibles para uso exclusivo de las personas beneficiarias</p>	<p>ser descargado por los beneficiarios o entidades autorizadas en un sitio web protegido por contraseña, en una lista controlada por un programa u otras comunidades en línea que sólo atiendan a personas con dificultades de lectura</p>
------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La última frase del Artículo 4(1)(a) dispone que las Excepciones y Limitaciones “deberán permitir los cambios necesarios para hacer accesible la obra en el formato alternativo”. En palabras sencillas, esta frase aclara que los beneficiarios y entidades autorizadas tienen derecho a modificar las obras protegidas por derechos de autor si fuere necesario para hacer que sean accesibles a las personas con discapacidad de lectura. Las Excepciones y Limitaciones que se adopten al implementar las leyes nacionales deben por lo tanto, permitir cambios que puedan derivar en obras sometidas a las leyes internas de derechos de autor, así como a cambios que puedan interferir con la integridad de una obra según el Artículo 6 *bis* del Convenio de Berna.<sup>15</sup> Tales modificaciones pueden incluir la preparación de descripciones escritas de fotografías u otras expresiones de arte en un libro; la conversión de texto escrito en audio, braille u otros formatos accesibles; la preparación de gráficos táctiles de las imágenes de un libro o la adaptación del tipo de letra o de su tamaño.

La última frase del Artículo 4(1)(a) no limita la naturaleza o el alcance de los cambios permitidos, más bien, autoriza *cualquier* cambio necesario para hacer que las obras protegidas sean accesibles a los beneficiarios. Dada la amplia variedad de tipos de discapacidad de lectura y las distintas necesidades tecnológicas de las personas que las experimentan, los estados deben implementar

<sup>15</sup> El Artículo 6 *bis* “dispone en la parte relevante que “el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.”

plenamente esta disposición del Tratado para permitir que los beneficiarios y las entidades autorizadas hagan las modificaciones que sean necesarias para que la obra resulte accesible a todos los que tienen discapacidad de lectura de textos impresos ordinarios.

#### **4.1.2.2. Excepciones y Limitaciones no Obligatorias**

En adhesión a las Excepciones y Limitaciones requeridas por el Artículos 4(1)(a), el numeral 4(1)(b) del Tratado autoriza a los Estados (pero no exige) que adopten una Excepción y Limitación al derecho de representación pública. La puesta en práctica del Tratado de Marrakech se vería fuertemente apuntalada por las Excepciones y Limitaciones no obligatorias mencionadas en el Artículo 4 en cuanto mejorarían las oportunidades de que las personas con discapacidad de lectura creen, usen, disfruten y compartan obras protegidas por derechos de autor en términos equivalentes a los de las personas que no tienen discapacidad de lectura.

#### **4.1.2.3. Como poner en práctica a las Excepciones y Limitaciones Obligatorias**

La Naturaleza del Tratado de Marrakech parte de la idea de que los cambios progresivos y ajustes razonables permitirán una mejor implementación técnica y jurídica del Tratado. En este contexto, existen dos propuestas o modelos de implementación sugeridos, la opción de Puerto Seguro para entidades autorizadas y personas beneficiarias, así como la opción Sui Generis. A continuación, se realiza una breve descripción de dichas opciones, así como de otras posibilidades que pueden facilitar la implementación de excepciones y limitaciones a los derechos de autor en el país.

#### **La Opción de Puerto Seguro**

El Artículo 4(2) proporciona lineamientos que los Estados pueden analizar e implementar frente a la necesidad de generar Excepciones y Limitaciones, sobre todo en casos en los que un formato accesible, no puedan ser obtenido comercialmente en condiciones razonables por los beneficiarios en ese mercado. Esto, se realiza en el contexto de la llamada “Regla de los Tres Pasos” (TST por sus siglas en inglés) dirigida a evaluar las excepciones y limitaciones de la ley de derechos de autor durante casi medio siglo. Se la aprobó por primera vez en relación con la codificación del derecho exclusivo de reproducir obras protegidas por derechos de autor y fue introducida en la Revisión de Estocolmo 1967, del Convenio de Berna.

A respecto, el Artículo 9 del Convenio de Berna especifica que se pueden permitir Excepciones y Limitaciones que den paso a la reproducción de obras sin la autorización del titular de los derechos de autor si se satisfacen tres condiciones, a saber: que tal reproducción se aplique a (1) “ciertos casos especiales” que (2) “no discrepen con una explotación normal de la obra” y (3) que “no perjudiquen irrazonablemente los legítimos intereses del autor.”

En este sentido, el Artículo 4(2) crea lo que se ha determinado como un “puerto seguro” para que los países puedan iniciar con la creación de Excepciones y Limitaciones satisfaciendo los requisitos del TST y así cumplir con su obligación de establecer dentro de su legislación nacional

de derecho de autor una limitación o excepción relativa al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público, tal y como se establece en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), para facilitar la disponibilidad de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios. De igual forma, el llamado “puerto seguro” facilitar el desarrollo de normas que permitan los cambios necesarios para hacer accesibles las obras en formatos alternativos, así como prever una limitación o excepción relativa al derecho de representación o ejecución pública para facilitar el acceso a las obras por los beneficiarios.

### **La opción del puerto seguro para entidades autorizadas**

Según el Artículo 4(2)(a), una Excepción y Limitación aceptable para las entidades autorizadas es la que les permite dedicarse a tres actividades distintas:

- hacer una copia en formato accesible,
- obtenerla de otra entidad autorizada, y
- proporcionar la copia directamente a las personas beneficiarias por cualquier medio.

El Artículo 4(2)(a) también dispone que la legislación nacional debe garantizar que las copias sean provistas por préstamo no comercial y “mediante la comunicación electrónica por medios alámbricos o inalámbricos”, entre otros. Por lo tanto, los estados deben permitir la distribución y que se compartan copias en formatos accesibles por internet, por medio de una biblioteca u otros sistemas de préstamo. Finalmente, en el Artículo 4(2) se permite a las entidades autorizadas a “tomar cualquier medida intermedia para alcanzar esos objetivos”. Esto puede incluir, por ejemplo, hacer copias de respaldo, así como almacenarlas o archivarlas, para permitir la conversión en diversos formatos en el futuro.

La introducción de una Excepción y Limitación por parte de entidades autorizadas está sujeta a cuatro condiciones acumulativas que procuran equilibrar los derechos de las personas beneficiarias y los de los titulares de los derechos de autor. Estas condiciones delimitan los límites exteriores del Puerto Seguro de las Excepciones y Limitaciones para las entidades autorizadas. Los estados pueden incluirlas todas al implementar su legislación nacional:

- (i) la entidad autorizada tiene acceso legal a la obra;
- (ii) la obra se convierte a un formato accesible, siempre que esto no introduzca cambios en ella más allá de los necesarios para que resulte accesible;
- (iii) las copias en formatos accesibles son proporcionas exclusivamente para su uso por personas beneficiarias; y
- (iv) la actividad se desarrolla sobre una base no lucrativa.

Con respecto a la primera, el “acceso legal” incluye el acceso por compra o licencia, u obtenido por otras Excepciones y Limitaciones de la ley nacional de derechos de autor.

### **La opción del Puerto Seguro para Usuarios Finales**

El Artículo 4(2)(b) también proporciona un modelo de adopción de una Excepción y Limitación en nombre de las personas beneficiarias. Según este Artículo, una Excepción y Limitación aceptable debe permitir que sea legal hacer una copia de una obra en formato accesible, tanto para las personas con discapacidad de lectura como para alguien que actúe en su nombre, como, por ejemplo, un cuidador, maestro o bibliotecario.

A esta Excepción y Limitación se le aplican dos condiciones acumulativas: la copia debe ser para uso personal del beneficiario que ha de tener “acceso legal” a la obra o ejemplar del caso, según se explicó más arriba. Así como con el puerto seguro para las entidades autorizadas, un estado que apruebe una Excepción y Limitación para las personas beneficiarias según el patrón del Artículo 4(2)(b) satisfará presumiblemente los requisitos del TST.

### **Implicaciones de las opciones de puerto seguro**

Seguir los modelos de puerto seguro del Artículo 4(2) tiene consecuencias importantes para la ley internacional de derechos de autor y para la conciliación de las disputas de la OMC relacionadas con el Acuerdo TRIPS. En particular, los estados que sigan el patrón aprobado multilateralmente en el Artículo 4(2) tienen un argumento muy fuerte a favor de que la implementación interna de la legislación que siga ese patrón no viola el TRIPS ni otras convenciones de derechos de autor que incluyan el TST. Sería incoherente con el sencillo lenguaje del Tratado de Marrakech encontrar tal legislación como contraria a estos tratados de PI, socavaría su objetivo y propósito y haría que el Artículo 4(2) estuviera vacío de significado práctico. Además, el hecho de que el tratado *prescribe* un modelo específico de implementación de sus obligaciones principales es una fuerte evidencia de que ese modelo es coherente con la ley internacional de derecho de autor, incluido el TST.

Además de armonizar los derechos y obligaciones de múltiples instrumentos internacionales legales, seguir el modelo de puerto seguro del Artículo 4(2) tiene otros beneficios. Incrementa la certidumbre y previsibilidad con respecto a la interpretación del Tratado de Marrakech, facilita el intercambio de copias en formatos accesibles transfronterizos y demuestra los beneficios de tales intercambios con otros países y los alienta a ratificar y poner en práctica el tratado.

### **La Opción de desarrollo propio**

Como alternativa a la alternativa del puerto seguro del Artículo 4(2), el 4(3) del Tratado de Marrakech da paso al establecimiento de otras formas o opciones de Excepciones y Limitaciones al derecho de autor, siempre en el contexto de los Artículos 10 y 11 del mismo Tratado. Esto da paso a la generación de y desarrollo propio de cada estado a fin de implementar el Artículo 4(1), por ejemplo, al basarse en las excepciones estatutarias existentes al derecho de autor, incluidas

doctrinas tales como las de uso justo o trato justo. Sin embargo, un estado que elige este enfoque debe asegurarse de que las Excepciones y Limitaciones resultantes sean coherentes con otros requisitos del Tratado de Marrakech, incluido el TST que se menciona en el Artículo 11 y en otras disposiciones del Tratado.

Esta opción otorga una significativa libertad de criterio para adaptar la puesta en práctica de la legislación nacional en función de objetivos políticos específicos frente a las necesidades de sus beneficiarios. En este sentido, es necesario velar porque no existan variaciones excesivas entre las leyes nacionales de los países que hayan ratificado el Tratado de Marrakech. Cuanto más armonicen los estados su puesta en práctica interna del Tratado, más van a facilitar los intercambios transfronterizos de ejemplares en formatos accesibles. Esto es especialmente importante para los países en desarrollo y para los menos desarrollados, muchos de los cuales tienen limitados medios económicos, tecnológicos e institucionales para crear copias, algo que fomentará la dependencia hacia la transferencia de países desarrollados. Por esta razón, en términos de certidumbre y previsibilidad se recomienda seguir la opción del puerto seguro.

### **Excepciones y limitaciones para la traducción de obras protegidas por derechos de autor**

Muchas obras protegidas por derechos de autor no se publican o traducen a idiomas que las personas con discapacidad o personas con dificultades de acceso al texto impreso entiendan. Su disponibilidad en lenguas locales es por lo tanto un aspecto clave para garantizar que las personas beneficiarias gocen plenamente de sus derechos de acceder y compartir dispuestos en el TM. Para las personas con discapacidad de lectura, tener una copia en formato accesible, como un libro hablado, en una lengua que entiendan, es vital para lograr el objetivo más amplio del Tratado: atender a la hambruna de libros.

La Declaración Concertada del Artículo 4(3) del Tratado de Marrakech, aclara que la promulgación de Excepciones y Limitaciones con este fin en cuanto “no reduce ni amplía el ámbito de aplicación” de las Excepciones y Limitaciones que los estados puedan promulgar con respecto a la traducción según el Convenio de Berna. En otras palabras, el Tratado de Marrakech afirma tanto el campo del derecho de traducción reconocido en ese documento como las excepciones preexistentes con respecto a ese derecho. Los estados pueden, por lo tanto, adoptar una excepción o limitación que permita a los beneficiarios y a las entidades autorizadas traducir una obra de un idioma a otro para facilitar el acceso de las personas con discapacidad de lectura, siempre que se haga coherentemente con el Convenio de Berna.

### **La Opción de Disponibilidad Comercial**

En el Artículo 4(4) del Tratado de Marrakech se permite, pero no se exige, que las Partes Contratantes se limiten a las Excepciones y Limitaciones aprobadas conforme al Artículo 4 “a las obras que, en el formato accesible en cuestión, no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables en ese mercado, por los beneficiarios.” Según esta “opción de

disponibilidad comercial” un estado puede elegir la reducción del alcance del Tratado de Marrakech prohibiendo la creación de copias en formatos accesibles de obras que el titular de los derechos de autor haya puesto a la venta en ese formato en particular.

Es importante subrayar que la opción de disponibilidad comercial es específica para un formato. Los estados sólo pueden excluir obras que ya están disponibles en el formato especial que busca una persona con discapacidad de lectura. La disponibilidad de una obra en un formato accesible (como el braille) no puede impedir que un beneficiario o una entidad autorizada cree o comparta una copia en un formato accesible diferente (tal como un libro electrónico o hablado). Esto también promueve el objetivo y propósito del Tratado de Marrakech ya que no todos los formatos son accesibles a todos los beneficiarios.

Aunque el Tratado de Marrakech permite adoptar un requisito de disponibilidad comercial a los países que lo ratifican, con eso se incrementan los retos y cargas para las personas con discapacidad de lectura. En este contexto, se recomienda que las Excepciones y Limitaciones se extiendan a todas las obras protegidas, incluidas las que están disponibles comercialmente. Antes de las negociaciones del TM, muy pocos países en cuyas leyes de derechos de autor figuraban Excepciones y Limitaciones para las personas con discapacidad de lectura, incluían una disposición de disponibilidad comercial. Algunos que las tenían las limitaban a copias disponibles con ciertas condiciones. Estas diferencias entre los estados significan que hay poca orientación en cuanto a la manera en que tal estándar podría funcionar internacionalmente y qué impacto tendría en la disponibilidad de copias en formatos accesibles. Estas preguntas sin respuesta relacionadas con el requisito de disponibilidad comercial incluyen lo siguiente:

- ¿Qué implica la *disponibilidad* comercial? ¿Requiere que las obras estén en las librerías? ¿En línea? ¿Es necesario que las librerías que vendan las copias en formatos accesibles estén al alcance de los beneficiarios en términos de ubicación geográfica y accesibilidad física? ¿La noción de disponibilidad incluye la asequibilidad?
- ¿Qué significa *comercial*? ¿Una entidad lucrativa debe ofrecer la obra? ¿O “comercial” se refiere a la amplitud de la oferta de copias accesibles?
- ¿Cuándo se debe evaluar la disponibilidad? ¿En el momento de la publicación de la obra, en el momento en que la persona con discapacidad de lectura procura comprar la obra, o en algún otro momento?
- ¿Dónde debería evaluarse la disponibilidad comercial? ¿Globalmente? ¿Regionalmente? ¿En el mercado nacional relevante para una persona con discapacidad de lectura?

La falta de respuestas establecidas a estas preguntas aconseja a los estados a rechazar la opción de restringir las Excepciones y Limitaciones a obras en formatos accesibles que no están disponibles comercialmente. Tal restricción sería fundamentalmente incoherente con el objetivo global de

Tratado de Marrakech de asegurar que las personas con discapacidad de lectura tengan la misma oportunidad de disfrutar de las obras protegidas y en los mismos términos que las personas que ven. La restricción también corre el riesgo de limitar los derechos que las personas con discapacidad de lectura tienen de acuerdo con otras Excepciones y Limitaciones del derecho de autor, tales como las excepciones con respecto a copias privadas. La carencia de claridad acerca de lo que constituye la disponibilidad comercial también crearía riesgos legales de importancia para las entidades autorizadas y los beneficiarios porque impedirían el ejercicio efectivo de sus derechos según el Tratado.

Si a pesar de estas preocupaciones, un Estado Contratante adopta una restricción de disponibilidad comercial, esta decisión no puede disminuir la capacidad de las entidades autorizadas a intercambiar obras en forma transfronteriza. El Artículo 5 (que se analiza más adelante) no brinda autoridad afirmativa para limitar las exportaciones a obras que no estén disponibles para su compra. Por consiguiente, siempre que la copia se haga legalmente en la jurisdicción en la cual se origina, se la puede exportar a otras Partes Contratantes.

### **La opción de remuneración**

En el Artículo 4(5) del Tratado de Marrakech se permite a los estados decidir si las Excepciones y Limitaciones adoptadas según el Artículo 4 tienen que ser sujetos de remuneración. Esta disposición opcional permite por consiguiente que condicionen la creación, distribución o puesta a disposición de copias en formatos accesibles contra el pago de un canon o de una licencia al titular del derecho de autor.

Aunque la opción de requerir remuneración está a disposición de los estados, en general, debería evitársela. En el Artículo 4(5) se asegura que no se exige a los países que ya tienen una obligación de remuneración que cambien las leyes existentes. También se deja a discreción de los estados la inclusión de un requisito de pago en las Excepciones y Limitaciones recientemente acordadas.

Sin embargo, un requisito de remuneración ampliamente adoptado impediría la creación e intercambio de obras en formatos accesibles en dos sentidos por lo menos. Primero, introduciría una complejidad innecesaria que podría desalentar a los beneficiarios y a las entidades autorizadas de ejercer sus derechos según el Tratado. Segundo, la remuneración crea una carga financiera que puede hacer que las obras resulten totalmente inaccesibles para muchas personas con discapacidad de lectura. Por lo tanto, la remuneración plantea un riesgo especial para los países en desarrollo y para los menos desarrollados, así como para las personas pobres en los estados de renta media y alta.

El requisito de una remuneración general también crea el riesgo de discriminación entre las personas con discapacidad de lectura y quienes no viven esa situación. El ejercicio de los derechos según las Excepciones y Limitaciones nacionales no está normalmente condicionado al pago de una compensación y si se la exige, sólo se aplica a licencias estatutarias reducidas. Si se impusiera

una remuneración para el ejercicio de los derechos del Tratado, eso implicaría una carga que no se aplica generalmente a quienes no tienen discapacidad de lectura. Esto no solo sería incoherente con los objetivos del Tratado, sino que también podría estar en conflicto con la obligación de un estado de evitar la discriminación sobre la base de la discapacidad según el mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros tratados internacionales de derechos humanos.

Los estados que, a pesar de todo, decidieran crear o retener un requisito de remuneración deberían asegurarse de minimizar la carga impuesta a las personas con discapacidad de lectura. Si el costo de esto cae sobre los beneficiarios, debe ser fijado en base a tasas que no hagan que las obras resulten financieramente inaccesibles y que sean adecuadas a las circunstancias económicas, sociales y culturales en diferentes jurisdicciones.

El *proceso* para fijar la cantidad de la remuneración también debe minimizar la carga sobre las personas con discapacidad de lectura. Un esquema estatutario que establezca tasas predeterminadas daría claridad a los beneficiarios del Tratado de Marrakech y a las entidades autorizadas; si se requiriera, en cambio, que tales actores negociaran con cada titular de derechos de autor, se correría el riesgo de imponer una carga administrativa inviable. Si se requieren negociaciones, el estado debe garantizar que los beneficiarios y entidades autorizadas puedan continuar disfrutando de los derechos de producir y compartir copias en formatos accesibles antes de llegar a un acuerdo con respecto a la compensación. En otras palabras, no se debe permitir que los titulares de derechos de autor obstaculicen el goce de los derechos que tienen los beneficiarios, establecidos por el TM, si se rehúsan a negociar o fijan tasas de licencia irrazonablemente altas. Finalmente, el gobierno debe controlar continuamente las exigencias de remuneración para asegurar que eso no impida una puesta en práctica efectiva del Tratado.

#### **4.1.3. Puesta en práctica del Tratado a Nivel Nacional; Acciones Prácticas**

Por fuera de las acciones destinadas a dar un pleno cumplimiento al Tratado del Marrakech en el país en materia del establecimiento de una o varias entidades autorizadas en el país, así como de la generación de Excepciones y Limitaciones que favorezcan la creación y uso de materiales, existen varias acciones de mediano de corto y mediano plazo que deben ser implementadas en paralelo a fin de maximizar e institucionalizar las posibilidades de uso de obras accesibles en el país.

La puesta en plan de una estrategia sostenible yace en la implementación de principios como la participación efectiva de los usuarios finales, el empoderamiento de las instituciones y actores de interés, así como el desarrollo de un diálogo transparente sobre las capacidades, necesidades y posibilidades reales de establecer cambios progresivos y estructurados a nivel multisectorial frente al desarrollo, creación y uso de materiales accesibles.

Esto último, incluye la creación de instancias de coordinación que permitan discutir y acordar acciones concertadas, evaluar las fortalezas, necesidades y pasos siguientes. De igual forma, la implementación de medidas tecnológicas que permitan garantizar el acceso efectivo de los beneficiarios, así como el pleno cumplimiento de los derechos de autor. Finalmente, es vital que el universo tentativo de usuarios finales, sus familias, así como la red de instituciones y organizaciones públicas y privadas que otorguen servicios específicos y puedan ser catalogadas como miembros o beneficiarios puedan tener un pleno conocimiento de las acciones que se realicen en el contexto de la implementación del Tratado.

Al respecto, a continuación, se presentan algunas propuestas de acciones que fortalecerían de manera substantiva a la implementación del Tratado en el país en el contexto de la creación de un sistema nacional de producción y uso de obras accesibles.

#### **4.1.3.1. Empoderamiento de las Instituciones Nacionales; Oficialización del Grupo Interinstitucional de Trabajo para la Creación de un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles.**

Uno de los principios centrales del Tratado de Marrakech y, en general, de la creación de un sistema de creación y uso de materiales accesibles es el de mejorar las condiciones de igualdad e inclusión desde una visión participativa, progresiva y concertada.

De igual forma, el Tratado de Marrakech otorga a los estados considerable discreción para seleccionar los arreglos institucionales que aseguren la efectividad de su implementación interna. Por ejemplo, invisten de autoridad a este documento en una institución nacional de derechos humanos, en una oficina de propiedad intelectual, o una agencia encargada de proteger las libertades civiles. También pueden distribuir estas funciones entre diversas agencias o ministerios.

En este contexto, y al tratarse de un proceso que tiene claras implicaciones sociales, culturales, educativas, tecnológicas y de cooperación internacional (como en el caso de los intercambios transfronterizos) entre otros, es claro que su aplicación responde a un proceso de coordinación multisectorial que debe alinear los intereses y expectativas de diferentes sectores públicos, privados, de la sociedad civil, academia y demás grupos de interés.

En el país, desde el mes de febrero del 2023, se ha dado paso al desarrollo de un ***Grupo Interinstitucional de Trabajo sobre la implementación del Tratado de Marrakech en el país***. El grupo, engloba a los principales actores de interés de los sectores público, privado, de la sociedad civil y academia vinculados hacia procesos de desarrollo, implementación y uso de formatos accesibles. Dicho Grupo ha mantenido reuniones de trabajo dirigidas a discutir y concertar las acciones técnicas, jurídicas y de política pública que deben implementarse en el país para la construcción del **Sistema Nacional para la Producción y Uso de Obras Accesibles en Ecuador**.

A el mes de marzo del 2023, el Grupo Interinstitucional está conformado por las siguientes instituciones:

- Ministerio De Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).
- Ministerio de Educación (MINEDUC).
- Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades (CONADIS).
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).
- Cámara del Libro de Ecuador (En representación de las editoriales del país).
- Biblioteca Nacional del Ecuador “Eugenio Espejo”.
- Federación de Personas Ciegas del Ecuador (FENCE).
- Asociación Milton Vedado (asociación de personas no videntes con servicios educativos especializados para personas ciegas).
- Instituto Especial para Niños Ciegos "Mariana de Jesús".
- Universidad Politécnica Salesiana (UPS).
- Universidad Técnica de Ambato (UTA). (Preside la REBUEP Red Ecuatoriana de Bibliotecas Universitarias y Escuelas Politécnicas).<sup>16</sup>
- Federación Ecuatoriana Pro-Atención a la persona con Discapacidad Intelectual (FEPAPDEM).

Fortalecer esta iniciativa es fundamental en cuanto permite aprovechar de factores como la experiencia y conocimiento diversificados de los diferentes actores de interés para comprender las necesidades y desafíos relacionados con la accesibilidad en la producción y uso de obras. En principio, la colaboración de una amplia gama de actores garantiza que se tengan en cuenta una variedad de perspectivas y necesidades, lo que resulta en soluciones más inclusivas y eficaces. Por otro lado, la participación de diferentes partes interesadas en la creación de un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles aumenta el compromiso y la legitimidad del proceso y los resultados. Esto ayuda a garantizar que las políticas y prácticas resultantes sean aceptadas y apoyadas por una amplia gama de partes interesadas. Esto permite abordar de manera más efectiva esta complejidad y desarrollar soluciones integrales. Adicionalmente, trabajar en conjunto permite

---

<sup>16</sup> Adicionalmente, y en el contexto de la provisión de servicios sociales para personas con discapacidad que se ejecutan a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) se considera que dicha institución podría ser vinculada en el mediano plazo.

aprovechar mejor los recursos disponibles, evitando duplicaciones de esfuerzos y maximizando el impacto de las iniciativas relacionadas con la accesibilidad.

En resumen, el valor del trabajo conjunto de diferentes actores de interés en la creación de un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles radica en su capacidad para aprovechar una variedad de experiencias y conocimientos, garantizar perspectivas inclusivas, aumentar el compromiso y la legitimidad, facilitar la colaboración intersectorial y mejorar la eficiencia en el uso de recursos.

Al respecto, y en función del Decreto Presidencial N.258 del 27 de diciembre del 2017, mismo que delega a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, la coordinación e implementación del Tratado de Marrakech, es necesario que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en el contexto de sus competencias institucionalice el funcionamiento del Grupo Interinstitucional de Trabajo sobre la implementación del Tratado de Marrakech en el país. La definición y oficialización de este espacio de coordinación permitirá instrumentar de mejor manera el desarrollo del Plan Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles, a la vez que facilitarán un mejor proceso de control y evaluación conjunta respecto a la plena implementación de medidas y de los derechos otorgados por el Tratado de Marrakech y la legislación local.

#### **4.1.3.2. Adopción de una Estrategia de Protección Tecnológica**

Las siguientes páginas, complementan lo desarrollado dentro de la sección 3 del segundo capítulo de este Plan relacionado con la definición y uso de software de gestión de derechos digitales.

Al respecto, el Artículo 7 del Tratado de Marrakech establece que, con respecto a las Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas *“Las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas que sean necesarias para garantizar que, cuando establezcan una protección jurídica adecuada y unos recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas, dicha protección jurídica no impida que los beneficiarios gocen de las limitaciones y excepciones contempladas en el presente Tratado”*.

Las prohibiciones sobre la elusión de medidas de protección tecnológica (MPTs) han sido un requisito de la ley de derechos de autor desde la conclusión del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) en 1996. Estas disposiciones, que prohíben la evasión de las Medidas de Protección Tecnológica se han incorporado en las leyes nacionales de muchos estados miembros de la OMPI, así como en acuerdos comerciales regionales y plurilaterales. Como resultado, el uso de diversos instrumentos tecnológicos, a menudo complementados por estipulaciones contractuales restrictivas, se ha convertido en una práctica estándar mediante la cual los titulares de derechos de autor regulan el acceso y uso de obras digitales.

Sin embargo, como se ha analizado en el Capítulo 2, las medidas de protección tecnológica pueden obstaculizar usos legales de obras protegidas por derechos de autor, incluido el acceso, creación y compartición de copias en formatos accesibles por parte de personas con discapacidad de lectura y entidades autorizadas. Estas aplicaciones de las Medidas de Protección Tecnológica pueden limitar el ejercicio y goce de los derechos garantizados por el Tratado de Marrakech y frustrar los objetivos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), al imponer barreras que impiden la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad. El Tratado de Marrakech busca lograr un equilibrio entre la protección legal contra la elusión de las Medidas de Protección Tecnológica y el acceso, creación y compartición de ejemplares en formatos accesibles por parte de personas con discapacidad de lectura y entidades autorizadas. Estos aspectos se abordan en el Artículo 7 del Tratado.

El Artículo 7 requiere que los Estados proporcionen protección legal a las Medidas de Protección Tecnológica para asegurar que dicha protección no obstaculice el ejercicio de los Derechos y Libertades Esenciales (Excepciones y Limitaciones) requeridos por el Artículo 4, ni los derechos conferidos según los Artículos 5 y 6 del Tratado. Las excepciones requeridas por el Tratado se suman a cualquier excepción existente o futura en relación con las Medidas de Protección Tecnológica establecidas por la ley nacional. Según el Artículo 7, los Estados deben garantizar que existan excepciones a la protección legal de las Medidas de Protección Tecnológica para personas con discapacidad de lectura y entidades autorizadas. Por lo tanto, en los países donde la ley nacional de derechos de autor prohíba la elusión de las Medidas de Protección Tecnológica, el Estado debe garantizar que esto no obstaculice ni la creación ni el acceso a obras digitales, ni su compartición con entidades autorizadas y personas beneficiarias. Se pueden deducir varios principios interrelacionados del texto del Artículo 7 del TM. Primero, los estados que sí protegen las Medidas de Protección Tecnológica deben garantizar que los derechos de los beneficiarios y entidades autorizadas no se vean perjudicados por tal protección, ya sea formalmente (por ejemplo, en la legislación o en reglamentaciones administrativas) o en la práctica (por ejemplo, debido a acciones de titulares de derechos de autor u otros actores privados). El Artículo 7 usa palabras que indican una orden y “garantizar” para subrayar la naturaleza obligatoria de esta disposición a fin de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad de lectura de un uso de las Medidas de Protección Tecnológica que interfiera con los derechos del TM, énfasis requerido por sus objetivos de derechos humanos.

En segundo lugar, el Artículo 7 del Tratado de Marrakech (TM) se aplica exclusivamente a los estados que han prohibido la elusión de las Medidas de Protección Tecnológica en sus leyes nacionales de derechos de autor. Algunos países, que no son parte del WCT o el WPPT, no tienen actualmente la obligación internacional de establecer esta prohibición. Aunque el Artículo 7 no se aplique formalmente a estos estados hasta que promulguen leyes en ese sentido, es recomendable que incluyan una excepción a las leyes contra la elusión en su legislación de implementación del Tratado de Marrakech. Esto permitirá la creación y compartición de ejemplares en formatos

accesibles por parte de entidades autorizadas y beneficiarios, asegurando su protección si el estado adopta leyes que prohíban la elusión de las Medidas de Protección Tecnológica en el futuro, o si acuerdos contractuales privados tienen efectos similares sobre los derechos del Tratado de Marrakech.

En tercer lugar, la forma más simple y menos costosa de implementar el Artículo 7 es mediante la promulgación de una excepción legislativa o administrativa a la prohibición de eludir las Medidas de Protección Tecnológica

Sin una exención explícita, en un litigio, los beneficiarios y entidades autorizadas tendrían que argumentar en defensa de los Excepciones y Limitaciones basados en el Tratado u otros derechos de autor, lo que podría llevar a riesgos legales y disuadir el ejercicio de los derechos del Tratado.

Del mismo modo, cualquier excepción de este tipo debe ser duradera y neutral en cuanto a la tecnología. Un enfoque tecnológicamente neutral satisface mejor los propósitos del Tratado de Marrakech porque permite que los beneficiarios y entidades autorizadas se involucren en alguna actividad necesaria para hacer que una obra sea accesible, sin tener en cuenta las Medidas de Protección Tecnológica. Tal enfoque también sería coherente con la definición de "ejemplar en formato accesible" en el Artículo 2(b) Tratado de Marrakech como una copia que permita a las personas con discapacidad de lectura "acceder a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso."

Otros enfoques para el cumplimiento del Artículo 7 corren el riesgo de ser incompatibles con el objetivo y propósito del Tratado de Marrakech. Por ejemplo, requerir que los titulares del derecho de autor proporcionen a las entidades autorizadas y beneficiarios el medio para abrir la "cerradura digital" creada por una Medida de Protección Tecnológica crea el peligro de debilitar el ejercicio de los derechos del Tratado de Marrakech al cargarlos con la necesidad de solicitar acceso legal a cada una de las obras.

Incluso al crear una excepción, se pone sobre los beneficiarios y las entidades autorizadas la carga de tomar medidas legales para eludir una Medida de Protección Tecnológica, lo que niega a las personas con dificultades para acceder al texto impreso el acceso a materiales en igualdad de condiciones con los demás. Los beneficiarios y las entidades autorizadas pueden carecer de la capacidad técnica para evadir las Medidas de Protección Tecnológica, o pueden tener miedo de hacerlo, aunque esté permitido, por el riesgo de crear una responsabilidad civil o incluso un castigo criminal. Como se explicó anteriormente, el Tratado de Marrakech mismo subraya que las personas con discapacidad de lectura tienen derecho a acceder de manera "tan viable y cómoda" como alguien que no la tiene. El acceso que solo es posible si se tiene el requisito de conocimientos y tecnología y que pone en riesgo la tolerancia necesaria para romper la cerradura tecnológica no es equivalente al que disfrutaban las personas sin discapacidad de lectura.

Para aliviar estas cargas, los estados pueden considerar la posibilidad de solicitar a los titulares del derecho de autor que depositen en una biblioteca o agencia gubernamental copias de obras sin Medidas de Protección Tecnológica para que puedan ser facilitadas a las personas beneficiarias o a las entidades autorizadas que las soliciten. Tal enfoque ayudaría a reducir el efecto paralizador de las Medidas de Protección Tecnológica al darles a los beneficiarios y entidades autorizadas acceso a la versión depositada de una obra que no requiere elusión. Sin embargo, brindar acceso a tal fondo debería ser adicional y no reemplazar el permiso a las entidades autorizadas y a los beneficiarios de eludir las Medidas de Protección Tecnológica y producir sus propios ejemplares en formatos accesibles.

Finalmente, el Tratado de Marrakech no requiere que las entidades autorizadas soliciten la eliminación de las Medidas de Protección Tecnológica para producir copias en formatos accesibles; la Declaración Concertada del Artículo 7 simplemente les otorga ese permiso. Dado que garantizar una implementación y funcionamiento efectivos del Tratado es en última instancia responsabilidad legal de los gobiernos, estos deben evitar que los sectores privados, incluidas las entidades autorizadas, utilicen las Medidas de Protección Tecnológica para obstaculizar el cumplimiento de estos objetivos.

En resumen, el propósito fundamental del Artículo 7 es asegurar que las Medidas de Protección Tecnológica no obstaculicen el disfrute de los derechos garantizados por el Tratado. Evitar esto es especialmente importante para los beneficiarios de países en desarrollo y menos desarrollados, quienes podrían verse desproporcionadamente afectados por las Medidas de Protección Tecnológica. Dado que los intercambios transfronterizos de copias en formatos accesibles mejorarán significativamente el bienestar social y los derechos humanos de las personas con dificultades para acceder a textos impresos en algunas de las regiones más pobres del mundo, los gobiernos deberían tomar medidas para facilitar las condiciones necesarias para que disfruten efectivamente de los derechos que les confiere el Tratado de Marrakech. Estas medidas podrían incluir, por ejemplo, proporcionar excepciones a la responsabilidad criminal y fomentar legalmente el desarrollo de tecnologías de elusión disponibles para las entidades autorizadas y las personas con discapacidad de lectura.

En este contexto, es claro que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales debe trabajar de la mano, especialmente con actores del sector privado y editoriales que registran obras en el país a fin de trabajar en la compartición de ediciones digitales que, a través de medidas de protección tecnológica como las herramientas de administración digital (DRM), faciliten la utilización de metadatos abiertos en el contexto de la aplicación del Tratado. Un mecanismo de aplicación de esta obligación podría realizarse a través del registro legal de la obra en cuanto se podrían normar las condiciones para dicho registro enmarcados en la facilitación de las características de accesibilidad que faciliten la plena utilización y trabajo de las entidades autorizadas y usuarios finales.

En el contexto de lo analizado, se puede asegurar que existen acciones de corto y mediano plazo a ser implementadas en el país a fin de dar paso a la plena implementación del Tratado de Marrakech y de un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles. Las mismas se vinculan con la necesidad de constituir y facilitar el funcionamiento técnico y jurídico de entidades autorizadas en el país. Por otro lado, es necesario generar legislación específica en términos de Excepciones y Limitaciones que favorezcan la reproducción y uso de obras accesibles, respeten los derechos de autor y se alineen con lo establecido en el Tratado de Marrakech. El enfoque de los tres pasos y de puerto seguro es una opción sugerida para la formulación de este tipo de normativas. Por otro lado, estas acciones se deben ver complementadas por la construcción de mecanismos de participación y concertación que incluya a sectores públicos, privados, de la sociedad civil y academia a fin de asegurar un proceso de construcción de políticas de mediano y largo plazo inclusivas, eficientes y, sobre todo, que puedan velar por el control del cumplimiento y goce de derechos. Finalmente, el iniciar con la conformación de una estrategia de protección tecnológica, será de especial valor a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los diferentes sectores, así como para garantizar que las obras desarrolladas en el contexto del Tratado sean utilizadas por los usuarios finales

A continuación, analizaremos las acciones de mediano y largo plazo dirigidas a consolidar un modelo sostenible para la construcción de un sistema nacional de producción y uso de obras accesibles. La puntualización de acciones concretas por parte de los diferentes sectores y grupos de interés vinculados con la producción y uso de formatos accesibles, así como el análisis y desarrollo de capacidades, buenas prácticas y de mecanismos de financiamiento e intercambio transfronterizo serán abordados.

## **CAPÍTULO 5 PLAN DE SOSTENIBILIDAD A MEDIANO PLAZO / LARGO PLAZO:** **Acciones de Mediano y Largo Plazo**

De acuerdo con la información presentada durante los capítulos anteriores de este Plan de Visión, es claro que el desarrollo de un proceso sostenible para la implementación de un sistema nacional para la producción y uso de obras accesibles parte de la puesta en marcha progresiva de acciones que reflejen la prioridad y voluntad política del gobierno para modificar la situación actual. En la práctica, las políticas públicas funcionan como instrumentos que permiten al Estado garantizar los derechos humanos, vinculando las necesidades sociales y expectativas de todas las partes constituyentes que operan e interactúan dentro de la problemática.

Esto último, nos obliga a abordar un enfoque práctico de doble vía. Por un lado, a establecer procesos deliberadamente diseñados y planificados, con objetivos, cursos de acción y lineamientos establecidos, que demandan una variedad de recursos y requieren de la interacción entre actores políticos y sociales. Por otro lado, la vía de la construcción de la política, definida como un curso de acciones de gestión pública que institucionaliza las diferentes intervenciones en respuestas a un problema social identificado como prioritario, y que se convierte de esta manera en materia de política de Estado.

En este contexto, esta sección profundizará en el segundo campo, el de la construcción de un proceso de política a través del establecimiento de acciones de mediano y largo plazo que favorezcan al cumplimiento de las obligaciones del país frente al respeto, protección y realización de una agenda de derechos en el contexto del cumplimiento del Tratado de Marrakech y la implementación del sistema y uso de obras accesibles que permita eliminar inequidades y maximizar las condiciones de acceso a la información y las tecnologías de la información y telecomunicaciones.

Al respecto, a través del capítulo 4 de este Plan señalamos que, la implementación de un Sistema Nacional de Producción de Obras Accesibles en el país requiere de acciones y precondiciones tales como; la implementación efectiva del Tratado de Marrakech y el establecimiento legal y técnico de entidades autorizadas en el país. Esto último va acompañado por la generación progresiva de excepciones y limitaciones al derecho de autor en la legislación nacional (obligatorias y no obligatorias), la Oficialización del Grupo Interinstitucional de Trabajo para la Creación de un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles, así como de la adopción de una estrategia de protección tecnológica.

No obstante, por fuera de estas acciones de corto y mediano plazo, existen consideraciones técnicas, estructurales y políticas que deben ser consideradas desde los diferentes sectores y actores de interés que forman parte de este proceso.

En consecuencia, durante las siguientes páginas se realizará una descripción de los principales desafíos estructurales que enfrenta el país a fin de establecer el sistema nacional de producción y uso de obras accesible frente en el mediano y largo plazo. Particular énfasis se otorgará a las limitaciones para el desarrollo de políticas de accesibilidad y diseño universal dentro de las principales instancias vinculadas con los procesos de edición y distribución de obras en el país; la colocación de recursos específicos para para proyectos de accesibilidad dentro del sector editorial del país, mecanismos de seguimiento y monitoreo frente al desarrollo e implementación de políticas y buenas prácticas de accesibilidad dentro del sector editorial del país, así como la existencia de indicadores específicos que se utilicen para este propósito. Estos factores de análisis nos permitirán delinear y sugerir acciones específicas que deberían desarrollarse desde los diferentes sectores en el mediano y largo plazo a fin de apoyar la implementación de un Sistema de Producción y Uso de Obras Accesibles en Ecuador.

La información recogida para la elaboración de esta sección se ha desarrollado a través de un proceso de recolección de fuentes primarias de las contrapartes del Grupo Interinstitucional de Trabajo detallado en el capítulo previo y permitirá analizar aquellas áreas y acciones a desarrollarse de conjunta desde una perspectiva de coordinación intersectorial y sostenibilidad.

### **Consideraciones Estructurales y el Rol del Estado**

Es indudable que la construcción de procesos de política de mediano y largo plazo puede ser un reto importante y complejo en el contexto de la naturaleza de la mayoría de los sistemas democráticos caracterizados por ciclos eleccionarios de cuatro años, altos niveles de variación e inestabilidad política e institucional, así como la necesidad de otorgar cumplimiento hacia los problemas urgentes y de corto plazo.

Estas características pueden dificultar que las instituciones democráticas adopten horizontes temporales de mayor largo plazo. Al respecto, y, en consecuencia, a menudo se percibe que los políticos y tomadores de decisión tienen un sesgo hacia el corto plazo, más aún cuando ciertos temas o problemáticas no se encuentran relacionados con la agenda estratégica del gobierno de turno o simplemente no forman parte del imaginario de la "alta política".

En este contexto, en nuestro país, así como en la región de América Latina y el Caribe se ha desarrollado una creciente tensión entre la política democrática receptiva y la responsable, a expensas de ambas. Es decir que, la responsabilidad, entendida como el perfeccionamiento de soluciones que sean efectivas y sostenibles durante un largo período de tiempo se contraponen con la necesidad y capacidad de respuesta con un enfoque en la orientación a resultados a corto plazo medibles y generalmente de tinte electoral a expensas de la consideración de las secuencias y desarrollos a largo plazo.

Esto último se ve complementado por las tensiones derivadas entre los ciclos presupuestarios organizacionales a corto plazo y los ciclos de planificación a largo plazo dentro de las organizaciones públicas. Esto tiene un natural impacto entre la realización de objetivos a corto plazo, como los relacionados con proyectos específicos, y la realización de objetivos generales de la organización. De igual forma, denota una brecha importante en los procesos de desarrollo de estrategias en cuanto los problemas de política a largo plazo sucumben ante prácticas cotidianas generando un impacto directo y desbalanceado en otros procesos organizativos, más cotidianos, como la planificación de inversiones, la elaboración de presupuestos y la toma de decisiones políticas.

Afortunadamente, y según se ha señalado con anterioridad, el desarrollo e implementación de un sistema nacional para la producción y uso de obras accesibles yace en el campo de los derechos humanos, materia de obligatorio y progresivo cumplimiento y que, sin duda, no encontrará mayor resistencia frente a la necesidad de impulsarlo y legitimarlo como un bien general. Sin embargo, y pese a que la implementación de acciones que tienden a mejorar las condiciones de todos,

garantizar la dignidad humana y el desarrollo integral de cada persona, su implementación enfrenta obstáculos adicionales a las barreras estructurales típicas y diferentes de los Estados. Si bien es de vital importancia contar con el derecho internacional, los derechos humanos y las normas mínimas que se propugnan en los numerosos y crecientes tratados, es la forma en que se pone en práctica el derecho lo que repercute en la vida de las personas.

Si no se adoptan medidas a nivel nacional, los tratados internacionales de derechos humanos tienen el riesgo de perder relevancia y convertirse en "*letra muerta*". Como tal, la base de la protección de los derechos humanos no radica en la creación, suscripción, ratificación o existencia de tratados internacionales, sino en su aplicación a nivel nacional.

Sin embargo, el desajuste entre la ratificación y la aplicación de los tratados se ha convertido en una de las deficiencias más flagrantes del sistema internacional de derechos humanos. Por lo tanto, por fuera de las condicionantes nacionales, se encuentra el acuciante desafío contemporáneo de la implementación de los derechos humanos a través de la acción nacional.

Esta acción puede y debe adoptar diversas formas. Una vez establecido el marco del derecho internacional de los derechos humanos y si bien los actores internacionales, como los órganos de sistema de las Naciones Unidas (ONU), ONG's, agencias de cooperación internacional, entre otros, tienen un papel que desempeñar, son los Estados los principales responsables de la aplicación nacional de los tratados internacionales de derechos humanos.

Esto, en cuanto los Estados ha sido designados como los principales garantes de derechos en los tratados, algo relacionado con cuestiones de soberanía y consentimiento en el derecho internacional. Al ratificar los tratados, los Estados se comprometen a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción los derechos protegidos en ellos. Por ello, están obligados a tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos mediante la promulgación de leyes o la adopción de otras medidas en los ámbitos político, económico, social y cultural.

En adhesión a lo mencionado, cabe resaltar que, si bien los tratados establecen las normas que deben alcanzarse, por lo general, no prescriben los métodos para hacerlo, como lo ilustra la vaga obligación de adoptar "otras medidas" de implementación.

Esto quiere decir que, como regla general, los Estados gozan de discrecionalidad en cuanto a la forma en que implementan un tratado en su orden interno, a menos que el tratado especifique modalidades de implementación. Esto refleja el hecho de que los tratados defienden la soberanía y delegan en el Estado la determinación e implementación de las medidas que serán más efectivas en el contexto.

Si bien la soberanía ha sido considerada el "*talón de Aquiles*" en lo que respecta a la aplicación del sistema internacional de derechos humanos, puede considerarse que la misma facilita las

condiciones adecuadas para la etapa de implementación. La posibilidad de crear medidas únicas, progresivas y contextualizadas mejoran las oportunidades de ser efectivas, en lugar de simplemente mantener un carácter universal y único.

Frente a esto, la discrecionalidad estatal y la adaptación de las medidas de implementación son partes intrínsecas del sistema del derecho internacional de los derechos humanos. Si bien las normas de derechos humanos establecidas en los tratados deben disfrutarse universalmente, los métodos de aplicación por parte de los Estados no tienen por qué ser uniformes. De hecho, tampoco deberían serlo. El sistema internacional da cabida a esta diversidad a través de múltiples mecanismos, y esta inclusión reafirma la aplicación universal de los derechos humanos.

De acuerdo con los órganos de tratados de la ONU responsables de supervisar la implementación de los tratados por parte de los Estados parte, el criterio de control para las medidas de implementación es que los derechos estén protegidos de manera efectiva, un deber de resultado, no de conducta. La intención de los tratados, y por lo tanto central para el trabajo de los órganos de tratados, es que los derechos humanos se disfruten de manera significativa en la práctica y no solo protegidos en la teoría. Por lo tanto, se hace evidente la brecha entre el concepto de derechos y la práctica; entre las normas y su aplicación.

Nuevamente, hay varias razones para esta brecha, incluida la limitada voluntad política y recursos económicos, así como la desconexión entre el derecho internacional de los derechos humanos y algunas normas culturales, condiciones socioeconómicas y demás elementos domésticos propios de los diferentes Estados. En los tratados, los derechos humanos se formulan como principios generales y abstractos como un compromiso para garantizar su aplicación universal y evitar el sesgo hacia una tradición en particular.

Por lo tanto, las normas internacionales abstractas de derechos humanos deben ser llevadas a la práctica y hechas significativas para las diversas comunidades de los Estados Parte. Es necesario (re)conectar los derechos humanos con los diversos fundamentos de los derechos en las tradiciones del mundo, incluidas la religión, las costumbres, la filosofía, así como las diferentes condiciones sociales. Esta tarea puede ser vista como parte de la obligación de los Estados Parte de implementar los derechos humanos en el plano nacional. De esta manera, los derechos pueden ser implementados de manera efectiva por actores, herramientas, normas y recursos tanto públicos como privados, tanto legislativos como de otras medidas afirmativas o substitutivas.

### **El Caso Ecuatoriano, principales consideraciones estructurales**

En el caso del Ecuador, y según se mencionó y detallo a través del Capítulo 3 de este Plan, las condiciones generales de implementación de los Tratados de Derechos Humanos se ven acompañados y fortalecidos por un marco jurídico e institucional garantista de derechos. El diseño constitucional del país facilita la institucionalización de políticas dentro del ordenamiento jurídico del país. En este sentido, Ecuador guarda una extensa tradición de ratificación y apoyo a los

principales instrumentos de protección de derechos humanos. De acuerdo con información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del país, en el año 2020, Ecuador se convirtió en el primer país dentro del Sistema de Naciones Unidas en ratificar los 27 Convenios Internacionales de Derechos Humanos de la Organización.

Sin embargo, al igual que en la mayoría de Estados, la ratificación y puesta en marcha de este tipo de instrumentos, no garantiza el adecuado acompañamiento de mecanismos, capacidades y herramientas técnicas, políticas y financieras específicas para su aplicación.

Por otro lado, el país cuenta con una importante característica radicada en la naturaleza presidencialista del régimen y el rol de esta particularidad dentro de la priorización e implementación de Tratados Internacionales. El Presidente, tiene a su cargo tanto la administración del Estado como su representación lo que le otorga, además del poder de decisión política exclusiva dentro de la función ejecutiva, facultades en materia judicial, legislativa, así como en materia de política exterior.

En este sentido, la figura presidencial tiene facultades de: cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados y los convenios internacionales y demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia; definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales, celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación de la Asamblea Nacional, cuando la Constitución lo exija. La celebración de un instrumento internacional implica su suscripción, con lo que se inicia su trámite de formación.

Según mencionamos con anterioridad, este aspecto no es menor en cuanto la definición de un proyecto político para el período presidencial guarda estricta relación con las políticas, programas y proyectos que se jerarquizan y priorizan dentro de la ejecución del Plan de Gobierno, incluyendo instrumentos de Derechos Humanos. Esto circunscribe a las llamadas "obligaciones primarias" del derecho internacional entendidas como el deber de los Estados de asegurar el goce y ejercicio de derechos humanos reconocidos en instrumentos de los que son parte, lo cual puede ser considerado como una fortaleza en cuanto el paradigma y tradición del Ecuador como un país comprometido por el pleno cumplimiento y goce de los derechos humanos podría trascender a una lógica cortoplacista, permitiendo un pausado, pero continuo proceso de fortalecimiento técnico-político.

Por fuera de estas características, ya en el ámbito de la implementación plena de este tipo de Tratados, cabe mencionar algunas características centrales del país dentro de la implementación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En principio, será importante mencionar aspectos como la visión estado céntrica para la adopción y cumplimiento de este tipo de instrumentos. Como se ha indicado, la soberanía y libre capacidad de los estados para analizar e implementar sus propias decisiones en el contexto de la aplicación de los Acuerdos Internacionales, incluyendo aquellos de Derechos Humanos es un valor y una ventaja. De todas formas, también se puede caer en la visión centrada del Estado como actor dominante y único con

plena capacidad, no sólo para ejercer y celebrar actos jurídicos, sino para definir las reglas aplicables a la dinámica internacional. Si bien ha surgido una tendencia para aminorar la predominancia estatal en el derecho internacional y ampliar las condiciones de acceso a los mecanismos de participación y cumplimiento de derechos, esta preeminencia estatal limita que otros actores intervengan en las estructuras e instituciones jurídicas. Esto puede subestimar esfuerzos, aportes e influencias de otros actores que incluyen, organizaciones y organismos internacionales, colectivos y agrupaciones de víctimas, beneficiarios, empresas y universidades, entre otros, que contribuyen al aseguramiento de diversos objetivos de los Tratados. En este contexto, el país sigue manteniendo una visión mayormente estado céntrica.

Esto último, limita naturalmente el aseguramiento de las recomendaciones en materia de derechos y mina las posibilidades de acudir a otras vías y procesos paralelos o alternos para promover que el Estado garantice la implementación de las medidas ordenadas. En este contexto, el desarrollo de medidas de participación y de desarrollo de reportes de país paralelos por parte de la sociedad civil y otros actores de interés sigue siendo una deuda del Estado. Esto no se limita a los mecanismo de participación de grupos de interés, sino que se amplía hacia las capacidades de dar seguimiento sobre el cumplimiento de las "obligaciones secundarias" de los Estados, para ampliar el entendimiento del cumplimiento e implementación de decisiones internacionales frente a necesidades de mejorar o cumplir con las recomendaciones de los organismos internacionales como Cortes Internacionales o Comités Especializados de instrumentos como Acuerdos o Convenciones del sistema multilateral.

Un segundo aspecto que limita los procesos de cumplimiento es el diseño de las instancias de supervisión y el alcance real de sus facultades tanto a nivel nacional como internacional. El cumplimiento de las obligaciones internacionales, especialmente en el ámbito de los derechos humanos, se ve restringido por el diseño y las facultades de los organismos nacionales e internacionales de supervisión. Estas instancias, se perciben con regularidad como poseedoras de competencias y capacidades limitadas para realizar actividades de seguimiento respecto al acatamiento de sus determinaciones. Esta concepción deriva de una visión tradicionalmente jerárquica del derecho internacional que asigna al Estado la responsabilidad principal de garante de derechos para cumplir con los compromisos del bienestar de sus ciudadanos. Sin embargo, cuando los Estados incumplen de manera deliberada o no, se espera que los organismos internacionales intervengan para asegurar la observancia de dichas obligaciones.

Este enfoque, que posee una visión coercitiva bajo la posible imposición de sanciones por parte de los organismos internacionales e instancias nacionales presenta limitaciones significativas. En particular, presupone una relación directa entre la aplicación de sanciones y la respuesta de los Estados. No obstante, la ausencia de mecanismos coercitivos efectivos tanto a nivel nacional como en los organismos internacionales implica que la imposición de sanciones no garantice necesariamente el cumplimiento de sus determinaciones. Además, la causalidad entre la acción

estatal y el acatamiento de una sanción impuesta no puede ser establecida de manera concluyente, dado que otros elementos nacionales o internacionales coyunturales o sistémicos pueden estar en juego.

Adicionalmente, es crucial considerar que tanto las instancias nacionales, como las organizaciones internacionales suelen enfrentar limitaciones significativas en términos de recursos económicos, estructuras operativas y personal lo que generalmente afecta a su capacidad de brindar asistencia técnica y apoyo de manera sostenible dentro de la implementación de políticas nacionales. En el caso ecuatoriano, los frecuentes cambios institucionales dentro de las instancias a cargo del seguimiento y evaluaciones de instrumentos de derechos humanos naturalmente han tenido un impacto dentro de la priorización y continuidad de acciones. Por otro lado, y pese a contar con agendas sectoriales, y específicamente con Consejos y Agendas Nacionales para la Igualdad, en el país no existen instancias oficiales de coordinación y evaluación permanente, menos aún con la participación de sectores privados, de la academia y de la sociedad civil para la discusión, desarrollo, y evaluación sobre la implementación de estos instrumentos. Generalmente, se establecen mesas intersectoriales de trabajo con instancias del sector público que definen desde el marco de sus competencias el alcance de sus actuaciones, limitando no solo, la visión integral de las problemáticas sociales, sino generando una suerte de desconexión u omisión de temas que requieren de procesos complejos de implementación, sobre todo en áreas demasiado técnicas o específicas.

Adicionalmente, en muchos casos, el poder ejecutivo tiene un papel predominante y se ancla en agendas sectoriales o planes de gobierno que pueden generar desequilibrios entre las distintas ramas del gobierno y dificultar el cumplimiento de las recomendaciones.

Estas limitaciones pueden obstaculizar a futuro la continuidad y el alcance de los esfuerzos de supervisión y cumplimiento por parte de las llamadas instancias de control pues, fuera de no contar con un marco jurídico que obligue al cumplimiento de medidas no cuentan con una visión integral de la problemática. Naturalmente, este fenómeno se ve influenciado por la falta de recursos, alta variabilidad política y de capacidades técnicas especializadas.

Además, debido a su naturaleza, en el país los procesos de implementación son vulnerables a eventos imprevistos como transformaciones institucionales que pueden detener su avance y prolongar el seguimiento indefinidamente.

Estos fenómenos generan una fragmentación institucional que no solo afecta al ámbito interno, sino a las dinámicas internacionales. Frente a una lectura insuficiente y muchas veces sectorial de las problemáticas, las instancias del sector público sufren de una limitada capacidad de coordinación para cumplir con las recomendaciones internacionales, lo que tiene consecuencias negativas y contrapuestas para su materialización.

En resumen, la fragmentación entre las autoridades estatales, tanto a nivel nacional como internacional, representa un desafío significativo para el cumplimiento efectivo de las medidas recomendadas por organismos internacionales. Se requiere un diálogo coordinado entre Estados, autoridades locales, organizaciones internacionales y víctimas para garantizar el éxito en el cumplimiento e implementación de estas medidas.

Por otro lado, en el país, la falta de condiciones sociopolíticas y legales adecuadas es un factor clave que obstaculiza el cumplimiento de los instrumentos de los instrumentos derechos humanos. La dependencia exclusiva de la voluntad política para el cumplimiento de las recomendaciones se vuelve problemática porque puede no existir o puede verse afectada por cambios políticos en un sistema democrático.

Los diferentes ejercicios realizados en el país desde el año 2013 para la aplicación del Tratado de Marrakech son un ejemplo de ellos. Además, la falta de procedimientos legales sobre el cumplimiento de las decisiones internacionales representa otro obstáculo. Según se ha mencionado, en el Ecuador existen disposiciones o políticas para orientar el cumplimiento, sin embargo, estas estructuras legales suelen ser incompletas y fragmentadas, lo que dificulta el proceso de cumplimiento.

Además, la falta de estructuras normativas e institucionales completas suele ir acompañada de una falta de participación de los beneficiarios, o grupos de interés y sus representantes en los procesos de cumplimiento de las decisiones internacionales. No obstante, y a pesar de los elementos mencionados, en el país se observa una tendencia creciente hacia la mejora de los procesos de cumplimiento y atención de compromisos internacionales a través de reformas normativas e institucionales. Esto, con el fin de hacer que los procedimientos internos sean más predecibles, coordinados e inclusivos.

### **Principales consideraciones para la implementación de un sistema nacional para la Producción y Uso de Obras Accesibles en el Ecuador**

En función de lo descrito con anterioridad, en el ámbito institucional público, también se reconoce que la implementación de este tipo de acuerdos se enfrenta a las principales problemáticas descritas con anterioridad. Mas aún, las barreras estructurales para un proceso efectivo de implementación se ven influenciadas también, en gran forma, por la naturaleza o complejidad del tema. Mientras más especificidad, tecnicismos o cooperación intersectorial se requiere, mayor puede ser la dificultad para definir acciones concretas o una hoja de ruta específica para la ejecución, un ejemplo de ello es el Tratado de Marrakech. Por su naturaleza, forma parte de un cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor administrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), no obstante, posee una clara dimensión de desarrollo humanitario y social en cuanto su principal objetivo es crear un conjunto de limitaciones y excepciones obligatorias en

beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

En este contexto, y de acuerdo con información levantada para el desarrollo de este Plan de Visión<sup>17</sup>, en el Ecuador, por fuera de las consideraciones estructurales descritas con anterioridad, la construcción y plena puesta en marcha de un Sistema Nacional de producción y uso de obras accesibles se encuentra con las siguientes barreras principales;

1. Falta de visibilidad, entendimiento pleno y socialización sobre la problemática.
2. Falta de liderazgo y escasa capacidad de dar cumplimiento normativo por parte de las instituciones ejecutoras de las políticas públicas.
3. Ausencia de mecanismos oficiales de articulación interinstitucional entre entidades gubernamentales y actores relevantes del sector privado y la sociedad civil para garantizar una implementación coherente y eficiente de las políticas.
4. La asignación presupuestaria efectiva y oportuna hacia las instancias correspondientes para el cumplimiento de políticas públicas en temas de diseño y acceso universal.
5. La definición y cumplimiento de mecanismos de control y sanciones al incumplimiento y vulneración de derechos.

En adhesión a estas limitaciones, se pueden incluir una serie de consideraciones adicionales que se enmarcan o derivan de las señaladas con anterioridad:

1. Falta de Sensibilización y concientización sobre la importancia de la accesibilidad y el diseño universal tanto respecto de la implementación de políticas inclusivas.
2. Déficit frente a los procesos de formación y capacitación sobre la importancia e implementación de los principios del diseño universal y la accesibilidad, así como sobre las herramientas y técnicas para implementarlo de manera efectiva, al personal involucrado en la creación y producción de obras y textos.
3. Restricciones o acceso limitado a tecnologías y herramientas adecuadas para garantizar la accesibilidad en obras y textos, incluyendo software y dispositivos que faciliten la accesibilidad para personas con diferentes tipos de discapacidad.
4. Comunicación, entendida como un proceso educomunicacional masivo y de responsabilidad no solamente gubernamental sino estatal, que debería abarcar áreas estratégicas específicas para su accesibilidad y diseño universal como educación, cultura, patrimonio y convivencia.
5. Limitado acceso hacia procesos de cooperación y asistencia técnica especializada.

---

<sup>17</sup> Para el desarrollo de este Plan de Visión, el equipo de la Consultoría de JICA levanto información de primera mano (fuente primaria) junto con las contrapartes del Grupo Interinstitucional de Trabajo para la Creación de un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles.

6. Falta de participación de sectores privados, de la academia, sociedad civil y otros grupos de interés en el desarrollo de políticas de acceso y uso de obras accesibles.

Los factores mencionados, aunque complejos, son comunes y recurrentes dentro del ciclo de desarrollo de políticas públicas. Más aún, si se desarrollan dentro de un sistema en el que la multiplicidad de participantes y perspectivas se enfrentan a un sistema político, cultural o económico difícilmente controlado o predecible. No obstante, las condiciones de desarrollo sí pueden aprovecharse, influirse, restringirse, modificarse, protegerse y (en cierto nivel) comprenderse. Si reevaluamos de manera realista hasta qué punto podemos controlar y gestionar políticas complejas, al menos muchos fracasos políticos podrán evitarse en el contexto de un modelo de desarrollo realista, y progresivo que conjugue las posibilidades de progreso junto con las expectativas de los interesados.

En consecuencia, si una política pública tiene lugar dentro de un sistema complejo, es necesario utilizar instrumentos que puedan funcionar dentro de esas limitaciones. Esto último, aplica particularmente para el caso de la implementación del Tratado de Marrakech y la puesta en marcha de un Sistema Nacional para la Producción y Uso de Obras Accesibles dada su naturaleza especializada e intersectorial.

En este sentido, como hemos mencionado, la ratificación de un Tratado o Acuerdo Internacional, así como la construcción de un marco jurídico específico de ninguna forma garantiza la implementación de acciones o soluciones o un mínimo trabajo de socialización, coordinación intersectorial y financiamiento. No obstante, y si bien esto impide la generación de un debate informado, el desarrollo de estadísticas y demás condiciones que admitan el posicionamiento, comunicación efectiva, abordaje integral y el desarrollo de soluciones sostenibles y basadas en información también se presenta como una oportunidad.

En este sentido, por fuera de las acciones de corto y mediano plazo descritas en el Capítulo 4 de este Plan, es necesario considerar el desarrollo de mecanismos e instrumentos que permitan posicionar de manera efectiva la necesidad de generar políticas de mediano y largo plazo y así, enfrentar de mejor manera a las condiciones sistémicas y estructurales que impiden la correcta implementación y puesta en marcha de un sistema nacional de producción y uso de obras accesibles.

### **¿Qué se puede hacer?**

En complemento a lo señalado en el capítulo 4 de este Plan, así como en la sección inicial de este apartado, en principio es necesario recordar que muchos países se han adherido al Tratado de Marrakech y han dado paso al desarrollo de políticas públicas de acceso a la información sin realizar grandes modificaciones en sus marcos jurídicos o leyes de derecho de autor. Aunque esto plantea interrogantes sobre cómo se aplicará el acuerdo en los ordenamientos jurídicos nacionales, la estructura del Tratado permite que algunos de sus objetivos se alcancen incluso sin legislación

de aplicación. En particular, el Tratado permite a las personas con dificultades para acceder al texto impreso, así como a entidades como bibliotecas y escuelas, crear copias en formato accesible y compartirlas con otros destinatarios autorizados, sobre todo en el contexto de las llamadas entidades autorizadas. En segundo lugar, el Tratado demuestra que las excepciones obligatorias al derecho de autor pueden coexistir razonablemente con una sólida protección del derecho de autor. Muchos Estados que han ratificado el Tratado han seguido de cerca el texto del Tratado en la legislación nacional de aplicación, creando un modelo común de excepciones y limitaciones que facilita el intercambio transfronterizo de obras en formato accesible. Muy pocos países han variado de este modelo para adoptar disposiciones opcionales que proporcionan protecciones adicionales a los titulares de derechos de autor. De hecho, algunos Estados han aprovechado la oportunidad de adherirse al Tratado de Marrakech para ampliar las excepciones y limitaciones a fin de incluir una gama más amplia de discapacidades o fomentar otras actividades socialmente valiosas. Esto sugiere que los Estados consideran que las excepciones armonizadas a los derechos de autor a nivel mundial, al menos las que benefician a las personas con dificultades para acceder al texto impreso, son una forma adecuada de promover el bienestar público. En tercer lugar, el Tratado también proporciona un modelo para conciliar los derechos humanos y la propiedad intelectual. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) exige a los Estados que consulten a las personas con discapacidad a la hora de considerar las políticas que les afectan. El Tratado de Marrakech ilustra concretamente cómo estas consultas pueden crear puentes entre los titulares de derechos, sus organizaciones representativas y los grupos de interés en materia de propiedad intelectual de manera que promuevan una aplicación más eficaz de los tratados.

En este sentido, tras contar con un espacio de coordinación efectiva y representativa oficial como el Grupo Interinstitucional de Trabajo para la Creación de un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles, el mismo debe dar paso a un diálogo concertado sobre acciones puntuales como:

**Crear recursos jurídicos y el establecimiento de Limitaciones y Excepciones claras frente al Derecho de Autor.**

La implementación del Tratado de Marrakech, así como de un Sistema Nacional para la Producción y Uso de Obra accesibles, requiere, en complemento a la elaboración y oficialización de la Norma Técnica sobre Entidades Autorizadas en el país de recursos jurídicos claros que trasciendan y otorguen mayor peso a los instrumentos jurídicos existentes. Como se ha mencionado, la legislación nacional es un paso necesario, pero insuficiente para garantizar el derecho de las personas con dificultad para acceder al texto impreso convencional a realizar y compartir ejemplares en formato accesible. El país debe proporcionar en paralelo de las medidas jurídicas necesarias para enfrentar la falta de cumplimiento de estos derechos.

El acceso a este tipo de recursos es un principio básico del derecho internacional de derechos humanos. También cuenta con una tarea fundamental a fin de garantizar que los derechos

enunciados en la Constitución, la normativa jurídica, y los Tratados Internacionales, sean efectivos y puedan ser evaluados en la práctica. En paralelo a las obligaciones otorgadas, el acceso a un recurso permite que aquellas personas con dificultades para acceder al texto impreso o las entidades autorizadas tengan mecanismos claros para presentar quejas si la ley no satisface adecuadamente sus necesidades o si terceros violan sus derechos.

Los Estados deben facilitar el acceso a este tipo de recursos a fin de garantizar que los beneficiarios finales, así como otros grupos de interés y entidades autorizadas puedan hacer valer el derecho a crear y compartir copias en formato accesible como un mecanismo de defensa ante o durante procedimientos judiciales. Naturalmente, esto implica que los beneficiarios de este tipo de acciones puedan hacer valer judicialmente sus derechos a crear y compartir ejemplares en formato accesible, así como solicitar confirmación jurídica de los mismos.

De esta forma, y en complemento a la Norma Técnica para Entidades Autorizadas expedida por el ente rector en materia de derechos de propiedad intelectual, así como a las limitaciones y excepciones desarrolladas para el pleno cumplimiento del Tratado de Marrakech, se deben incluir medidas cautelares, daños y perjuicios y otras formas de reparación necesarias para reivindicar plenamente estos derechos. Las leyes nacionales también deben permitir que los beneficiarios, las entidades autorizadas y las instituciones nacionales de derechos humanos intervengan en las demandas existentes. Los Estados también pueden remitirse a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad u otros instrumentos de derechos humanos en la legislación de aplicación del Tratado de Marrakech para ayudar a los tribunales y otras instituciones a interpretar la legislación a fin de alcanzar sus objetivos en materia de derechos humanos.

Naturalmente, los recursos también proporcionan a los usuarios finales, así como a las entidades autorizadas la seguridad jurídica y la confianza necesarias para realizar, distribuir y compartir copias en formato accesible. Incluso cuando la legislación nacional autoriza tales actividades, estos agentes pueden verse inhibidos de ejercer sus derechos debido a un lenguaje jurídico vago o ambiguo o a las actividades de terceros. Sin duda, que este proceso tomará tiempo y requerirá de un diálogo cercano y concertado con grupos de interés, y especialmente con el sector privado, pues es claro que la necesidad de contar con recursos legales va en línea con el pleno cumplimiento de las medidas de protección de derechos de autor consagrados en el Tratado de Marrakech, Acuerdos Internacionales y la legislación nacional.

De acuerdo con la Organización Mundial de Ciegos (WBU por sus siglas en inglés) existen elementos estratégicos a considerarse dentro de la elaboración de este tipo de recursos tales como la creación de recursos civiles para los daños asociados con demandas infundadas (como el agravio de derecho consuetudinario de enjuiciamiento malicioso) y normas procesales que autoricen a los jueces a trasladar los costos del litigio a la parte perdedora (como las leyes de cambio de honorarios). De igual forma, la creación de este tipo de procesos debe velar por que los titulares de derechos de autor no utilicen los contratos para impedir que los beneficiarios y las entidades

autorizadas creen obras en formato accesible, por ejemplo, mediante la inclusión de cláusulas que restrinjan el uso de materiales electrónicos o prohíban la elusión de las medidas tecnológicas de protección. En consecuencia, una actividad clave de mediano y largo plazo, será en análisis y generación de disposiciones que anulen cláusulas contractuales que entorpezcan o se contrapongan al pleno cumplimiento de las excepciones y limitaciones para la implementación del Tratado de Marrakech. En paralelo un recurso de particular importancia, será el de garantizar que los términos de referencia para la creación de información y materiales a ser utilizados dentro del sistema nacional de educación del país incorporen de manera obligatoria la inserción de estándares de accesibilidad universal dentro de la maquetación de los productos.

Por otro lado, es importante enfatizar en que, y pese a la necesidad imperante de contar con recursos legales, la utilización de estos se puede reducir al mínimo mediante la oportuna generación de excepciones al derecho de autor en la legislación de aplicación. Estas últimas, deben establecer con absoluta e inequívoca claridad respecto a las capacidades y mecanismos a través de los cuales los beneficiarios y las entidades autorizadas pueden crear y compartir ejemplares en formatos accesibles en derecho. La definición clara y socialización oportuna de este tipo de instrumentos claramente facilitarían un mejor entendimiento de actores claves como el sector editorial, que en conocimiento del alcance y posibilidades derivadas de los derechos del Tratado de Marrakech para enriquecer un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles, así como para diferentes colaboraciones transfronterizas, se verán obligados a invocar procedimientos legales únicamente en caso de existir claras violaciones dentro de los acuerdos existentes. Los procesos jurídicos abusivos en materia de derechos de autor, o las simples amenazas de tales litigios, pueden entorpecer significativamente el ejercicio de los derechos básicos como el de traducción automática. Tanto en virtud de la legislación sobre propiedad intelectual como en la legislación sobre derechos humanos, estas demandas constituyen un abuso de derecho.

### **Fortalecer del Rol y Mecanismos de Coordinación y Vigilancia entre las Instituciones Encargadas del Cumplimiento del Tratado de Marrakech y la Producción de Obras Accesibles.**

Como se mencionó anteriormente, el Tratado de Marrakech otorga a los Estados de la discrecionalidad necesaria para el desarrollo y puesta en marcha de los arreglos institucionales que garanticen la aplicación efectiva del Tratado en el plano nacional. En consecuencia, y como es el caso ecuatoriano, ha sido el Estado a través de un acto administrativo el que ha conferido al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales la administración sobre el Tratado.

En la medida en que el Tratado de Marrakech utiliza instrumentos de derecho de autor para alcanzar los objetivos de derechos humanos, SENADI guarda un rol central de liderazgo y de la creación de instrumentos específicos para la implementación de este. Si bien la instancia a cargo de los temas de derechos de propiedad intelectual no cuenta con una autoridad nacional exclusiva sobre los asuntos relacionados con la implementación del Tratado de Marrakech o el desarrollo de

publicaciones en formatos accesibles, una de las bases principales del Tratado, así como de un sistema de producción y uso de obras accesibles, yace en la posibilidad de que los beneficiarios finales, puedan acceder, crear y compartir copias en formato accesible sin la autorización de los titulares de los derechos. Esto último, puede generar tensión con los mandatos, métodos de trabajo, e intereses de los grupos de interés y actores que tradicionalmente colaboran con la entidad a cargo de los derechos de propiedad intelectual. Consecuentemente, la experiencia y relaciones que esta institución ha establecido son fundamentales pues dentro del contexto de su mandato dirigido a la implementación del Tratado, también se encuentra conectado con la industria privada, principal aliado para asegurar el apoyo de los titulares de derechos para la implementación de estas acciones, así como a sectores académicos, productivos o de la sociedad civil que en mayor o menor forma también juegan un rol importante en este proceso.

De igual forma, y por fuera de SENADI y dada la naturaleza del Tratado de Marrakech, que utiliza instrumentos de derecho de autor para alcanzar los objetivos de derechos humanos, los organismos y oficinas nacionales responsables de implementación y vigilancia respecto al cumplimiento de leyes y políticas de inclusión, derechos humanos y acceso a la información y las telecomunicaciones, aún en el marco de la propiedad intelectual también guardan un rol central en este ejercicio.

En este contexto, una opción prometedora a fin de generar avances sostenibles yace en la capacidad de vincular la aplicación de con los procesos e instituciones ya establecidos o previstos para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros tratados de derechos humanos. Dicha vinculación genera coherencia a los esfuerzos que realizará el país por cumplir con este tipo de Tratados. Por otro lado, esto permite capitalizar de otros esfuerzos existentes, además de evitar duplicación de esfuerzos, coordinar actividades entre los organismos gubernamentales y proporcionar una respuesta política coherente a las múltiples obligaciones internacionales.

Aún más importante, este enfoque armonizado ayuda a garantizar que los diferentes sectores interesados o directamente relacionados con este tipo de iniciativas, incluyendo a usuarios finales, sus organizaciones, otras instituciones encargadas de proteger los derechos humanos y combatir la discriminación contra las personas con discapacidad, así como sectores fundamentales como las editoriales participen en las decisiones clave relacionadas con la forma en que se aplicación y desarrollo de este tipo de propuestas. En el caso ecuatoriano, existe un marco legal que obliga al país a garantizar una plena armonización de SENADI junto con instancias como el Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades (CONADIS) frente a su encargo de velar por la implementación de la CDPD.

De igual forma, es fundamental el fortalecer la coordinación con instancias de implementación efectiva como la Cámara Ecuatoriana del Libro y demás grupos que representen a la industria editorial frente a la necesidad de acompañar a la creación de recursos legales junto con el

levantamiento de información precisa, indicadores específicos o sistemas de monitoreo que puedan ser incluidos en instrumentos como la nueva Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades. Esto facilitará, no solo una adecuada comprensión por parte del sector privado sobre los beneficios de ampliar su mercado o universo de lectores, sino de la necesidad y posibilidades de generar soluciones escalables, sostenibles en el tiempo, pero, sobre todo, de identificación de recursos o incentivos financieros disponibles orientados hacia la inclusión en la producción editorial.

La institucionalización del desarrollo de buenas prácticas y soluciones tecnológicas para la implementación de políticas de diseño y acceso universal en proyectos editoriales también guarda una especial relevancia dentro de esta sección. Al respecto, es fundamental implementar efectivamente actividades de generación, seguimiento y coordinación de proyectos de acceso a la lectura y formatos accesibles dentro de las diferentes carteras de estado e instancias del sector privado y de la sociedad civil que trabajan en favor de mejorar las condiciones de acceso a la lectura, educación y cultura de manera consistente.

### **Fortalecer los mecanismos de cumplimiento de los recursos legales**

Es importante que SENADI, en su calidad de entidad a cargo de la implementación del Tratado de Marrakech, junto con CONADIS a cargo de velar por el cumplimiento de este tipo de políticas, generen los mecanismos que permitan la interposición de recursos en nombre de los beneficiarios. Dada la capacidad de directa de realizar observancias directas de los derechos, tanto a nivel aquellos de propiedad intelectual el Estado a través de las instancias correspondientes, debe supervisar el ejercicio de los derechos de acceso llegando incluso a entablar acciones jurídicas en nombre de las personas cuyos derechos hayan sido violados.

En paralelo, será importante fomentar la mediación con los titulares de derechos de autor si participan en actividades que impidan el disfrute de los derechos de traducción automática. Este tipo de procesos de resolución de controversias podrían desempeñar un papel importante en la reducción de los conflictos entre los titulares de derechos de autor, los beneficiarios y entidades autorizadas.

### **Fortalecer los procesos de monitoreo como un mecanismo de mejoramiento de las políticas para la implementación del Tratado.**

Frente a la plena implementación del Tratado de Marrakech y el desarrollo de recursos que permitan a los usuarios finales o entidades autorizadas la capacidad de interponer recursos en su propio nombre, no garantiza la aplicación efectiva del Tratado. Los Estados tienen la obligación de vigilar afirmativa y diligentemente la medida en que las personas con dificultad para acceder al texto impreso convencional disfrutaran de un mayor acceso a textos impresos y formatos accesibles. En este contexto, la activación de los mecanismos de seguimiento y vigilancia es esencial para determinar si se están ejerciendo los derechos conferidos por el Tratado. Dicha vigilancia debe enmarcarse por doble vía tanto a evaluar si las personas con dificultades para acceder al texto

impreso convencional tienen mayor acceso a textos en formatos accesibles, así como si las entidades autorizadas están cumpliendo con su rol de facilitar el acceso, crear de obras en formato accesible y en un estado de mayor desarrollo, compartiéndolas con beneficiarios y entidades autorizadas de terceros países.

El monitoreo frecuente y oportuno, también genera información crucial que los Estados pueden utilizar para identificar y abordar barreras específicas de acceso. Por ejemplo, el seguimiento puede revelar que los beneficiarios y las organizaciones que los representan no están aprovechando sus derechos debido a la falta de conocimientos, si existen amenazas injustificadas de litigios, o si existen acciones de terceras partes por limitar el acceso. Esto último, permite al Estado el tomar acciones y medidas afirmativas adicionales para superar estas barreras al igual que para mejorar el entendimiento e interacciones con actores centrales para el desarrollo de estas políticas.

En este contexto, el monitoreo adquiere una lógica permanente y basada en intervalos periódicos. Para ello, el gobierno debe trabajar junto con el Grupo Interinstitucional y demás actores de interés en la recopilación de datos sobre diversos aspectos del cumplimiento, como el número de obras en diferentes formatos accesibles, el número de obras importadas y exportadas, y el número de usuarios que se benefician del acceso a las obras cubiertas. Siempre que sea posible, los datos de los usuarios deben desagregarse bajo categorías como la región geográfica, sexo, raza, etnia u otra condición de minoría, ingresos y edad, en apego a las políticas de manejo y protección de datos vigente.

Estos procesos deben desarrollarse bajo una visión nacional, anclada a procesos participativos y en consulta permanente con beneficiarios y las entidades autorizadas. Los organismos e instituciones nacionales responsables de la supervisión deben informar periódicamente al gobierno, y estos informes deben estar a disposición del público, incluso en formatos accesibles. Este tipo de indicadores, deben ser incluidas dentro de la Nueva Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades.

### **Fortalecer los procesos de formación y divulgación sobre acceso a la información y desarrollo de formatos accesibles.**

La capacitación y la divulgación son fundamentales para garantizar la eficacia de los esfuerzos de cualquier Estado frente a la implementación del Tratado de Marrakech. En el Ecuador, a pesar de la obligación jurídica del Estado, existe un acuerdo general respecto a que la falta de información precisa, así como de una hoja de ruta específica sobre el desarrollo de políticas de accesibilidad o de acciones concretas afecta directamente a los actores principales o grupos de interés respecto a sus capacidades de implementar iniciativas de accesibilidad y diseñar estrategias a largo plazo que incluyan a todos los lectores, incluidos aquellos con discapacidades. Es fundamental que los usuarios finales, entidades autorizadas, educadores, propietarios de derechos de autor, desarrolladores de tecnología y software, academia, tomadores de decisión, técnicos de sectores

públicos y privados y público en general comprendan las principales problemáticas y barreras a las que se enfrentan las personas con dificultades para acceder al texto impreso convencional, así como los alcances y posibilidades derivadas de la implementación del Tratado de Marrakech , especialmente a través de capacidades como las otorgadas a las entidades autorizadas en su capacidad de realizar y compartir copias en formato accesible sin el permiso del propietario de los derechos de autor. Esto último, también abre la posibilidad de un claro entendimiento de las diferentes partes respecto a su rol y capacidades frente a la implementación de este tipo de políticas.

En este sentido, las iniciativas de capacitación y divulgación deben estar dirigidas a todos estos actores desde una visión general, pero abordando una función de especialización dependiendo del sector y tipo de servicio que se provea. Dentro de este universo de actores de interés, especial relevancia, merecen los procesos de información y sensibilización hacia titulares de derechos de autor. La posibilidad de introducir cambios progresivos de bajo costo frente a la posibilidad de ampliar el número de usuarios u objetivos de negocios favorece a las personas con dificultades para acceder al texto impreso convencional y a las entidades autorizadas aprovechar del Tratado en su integralidad. Es importante enfatizar en que el valor de la educación, formación y divulgación estratégica es factor determinante para realizar cambios básicos en los procesos de edición y producción de obras y productos de información y comunicaciones en cuanto la integración oportuna de políticas y lineamientos simples de diseño y acceso universal siempre será más barato y práctico que realizar ajustes correctivos sobre los productos finales. Por otro lado, un correcto entendimiento de los alcances y procesos de edición de productos accesibles tendrá un impacto favorable para la creación de productos nacidos accesibles o “born accessible” en donde las publicaciones se desarrollen desde estándares y lineamientos de diseño y accesibilidad universal desde su inicio, evitando costos de ediciones y reconversiones posteriores, haciendo de esto un proceso eficiente y atractivo para este tipo de sectores.

Dentro de este apartado, también es fundamental mencionar que una de las funciones principales del Estado, es la de dar amplia publicidad a su ratificación, así como a las acciones que se realizan a fin de implementar el Tratado. Al respecto, existen otros sectores estratégicos en donde la cooperación interinstitucional debe profundizarse a fin de llegar a espacios como escuelas, bibliotecas, programas universitarios de formación docente, agencias gubernamentales nacionales y locales. A través de este trabajo y espacios, tanto los posibles usuarios finales, como aquellas personas encargadas de liderar la implementación de las agendas de derechos podrán estar al tanto de los derechos y beneficios de este tipo de Tratado. De igual forma, las personas a cargo de la elaboración, desarrollo y utilización de formatos accesibles podrán tener claridad sobre los mecanismos y opciones metodológicas para el desarrollo de formatos accesibles, dando paso a la implementación progresiva de formatos y herramientas tecnológicas.

Por otro lado, las organizaciones de derechos de las personas con discapacidad o aquellos centros de formación y educación especializada para personas con dificultades de acceso al texto impreso son actores principales dentro de los esfuerzos por llegar a los beneficiarios individuales. Esto profundiza en la necesidad de que este tipo de actores participen en todas las etapas del diseño de posibilidades y aplicación del Tratado de Marrakech, incluyendo un proceso continuo de consultas.

El rol de las entidades autorizadas dentro de este proceso también será crítico. Al contar con las capacidades y contacto directo con la comunidad de usuarios finales, el rol de las entidades debe ser apoyado y reforzado por parte de los grupos de interés y el mismo sector público a cargo de la implementación de la política, pues esta instancia contará con un valor y experiencia privilegiada para el fortalecimiento de la política frente a su capacidad de recibir retroalimentación e insumos por parte de los usuarios y sus expectativas y necesidades reales frente al desarrollo de soluciones, incluyendo aquellas de carácter tecnológico.

En este punto, es clave mencionar que la institucionalización de mecanismos de entrenamiento especializado y de fortalecimiento de capacidades, guarda una relación causal directa con el desarrollo de iniciativas de acceso a zonas rurales o remotas. Incluir dentro de estos procesos a líderes y promotores comunitarios, así como a representantes de juntas parroquiales y otros niveles de administración local a nivel educativo y cultural permitirá entender mejor la demanda y provisión de servicios a nivel territorial, incluyendo la toma de decisiones basadas en data sobre inversión en adecuación en infraestructura y equipos como es el caso de centros de acceso con herramientas como ordenadores y lectores de pantallas de software libre como el NVDA, para que las personas que no tengan acceso a internet puedan acceder a las obra desde estos puntos accesibles.

### **Facilitar el desarrollo y presentación de informes nacionales**

Como se ha mencionad con anterioridad, un eje fundamental de la implementación del Tratado de Marrakech parte de la capacidad de los Estados de involucrar a los diferentes actores de interés en el diseño y desarrollo de políticas de acceso. En el capítulo anterior señalábamos como prioritaria a la oficialización del Grupo Interinstitucional para la implementación del Tratado de Marrakech como una precondition necesaria para dotar de legitimidad y sostenibilidad al proceso de generación de políticas sostenibles de acceso a formatos accesibles en el caso de textos impresos. No obstante, uno de los mayores mecanismos de participación es la capacidad de participar activa y legítimamente en el desarrollo de informes nacionales respecto a la implementación de este tipo de procesos. Al respecto, los Estados que ha ratificado el Tratado de Marrakech deben proporcionar información sobre el avance en términos de acceso y los derechos de participación de las personas con dificultad para acceder al texto impreso convencional dentro de los informes periódicos de los órganos de la Organización de las Naciones Unidas tales como las del Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estas instancias, de fundamental importancia frente a la supervisión del cumplimiento de los derechos humanos por

parte de los Estados, ayudan a garantizar que los órganos de tratados de las Naciones Unidas conozcan, discutan y formulen recomendaciones a los Estados en relación con cuestiones importantes de derechos humanos que pueden haberse pasado por alto **u omitido** en el informe oficial de los Estados.

En este contexto, es una obligación del Estado Ecuatoriano el alentar la participación de los diferentes grupos de interés, y especialmente de las organizaciones de la sociedad civil y posibles beneficiarios del Tratado de Marrakech de participar activamente en este tipo de ejercicio generalmente desarrollados por las instancias a cargo de velar por el cumplimiento integral de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En este caso, particular importancia guarda el rol de SENADI como encargado de implementar el Tratado junto a instancias como CONADIS o el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

La presentación de informes paralelos promueve los derechos humanos en cuanto estos se reiteran, interpretan y aplican continuamente a situaciones concretas. Además, la presentación de informes paralelos puede contribuir al desarrollo normativo en la medida en que las nuevas cuestiones puedan examinarse desde la perspectiva de los derechos humanos, y las reivindicaciones relativas a estas cuestiones puedan basarse en los derechos humanos. Por otro lado, la denuncia paralela puede amplificar las voces de los grupos de interés, y especialmente de minorías cuyos derechos están siendo violados y que, de otro modo, no recibirían la atención y el espacio adecuados a nivel nacional. Por otro lado, la presentación de informes paralelos puede fortalecer la visibilidad y la promoción de un tema específico. Asegurar el reconocimiento internacional de una situación por parte de la Organización de las Naciones Unidas y los Estados suele atraer con regularidad la atención de los medios de comunicación y los responsables de la toma de decisiones a nivel nacional. Finalmente, los informes paralelos también ofrecen un espacio para que los grupos de la sociedad civil unan fuerzas en torno a cuestiones clave de derechos humanos, recopilen datos relevantes y actualizados, establezcan prioridades comunes y desarrollen estrategias de incidencia colectiva.

### **Gestionar el financiamiento para el desarrollo de políticas públicas de accesibilidad e inclusión al texto impreso.**

La protección efectiva de todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, tiene consecuencias en materia de recursos. La formación de los funcionarios, el desarrollo de proyectos y programas o la implementación y desarrollo de una estrategia tecnológica implica la creación o fortalecimiento de instituciones y programas estatales que requieren una inversión constante y de calidad de fondos públicos. Sin embargo, la cuestión de los recursos es particularmente crítica para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en países en vías de desarrollo. Indudablemente, la capacidad de un país para garantizar las condiciones en las que los derechos pueden realizarse plenamente está condicionada en gran medida por los recursos que se disponen para financiar servicios públicos e

intervenciones de política social. No obstante, en paralelo, un principio fundamental de la formulación de políticas económicas y sociales y una obligación de los Estados, independientemente de su nivel de desarrollo, es el de realizar el mayor de los esfuerzos por desplegar el máximo de recursos que se puedan generar a nivel nacional y en complementación, cuando sea necesario, a través de la cooperación y la asistencia internacional.

Como es natural, la falta de recursos adecuados no puede ser invocada como una excusa para la inacción frente a las privaciones de derechos económicos y sociales. El principio de "realización progresiva", con su aparente premisa subyacente de progreso lineal alimentado por un crecimiento y recursos cada vez mayores, puede parecer inadecuado para nuestra época actual de recesión económica y reducción fiscal. Sin embargo, es particularmente importante garantizar que se aplique en tiempos de recesión económica. Incluso en tiempos de escasez de recursos, todos los Estados tienen el deber de avanzar de la manera más rápida y eficaz posible hacia el objetivo de la plena realización de todos los derechos.

Toda medida deliberadamente regresiva requiere una justificación estricta y debe ser considerada cuidadosamente con respecto a la totalidad de los derechos. En circunstancias más estrictas, los Estados deben demostrar que se ha hecho todo lo posible para utilizar todos los recursos a su disposición para satisfacer, con carácter prioritario, sus obligaciones básicas mínimas en materia de derechos humanos, adoptar medidas deliberadas y específicas para salvaguardar los derechos de los miembros vulnerables de la población y garantizar el disfrute más amplio posible de los derechos en las circunstancias prevalecientes. Se ha prestado mucha atención, con razón, a las cuestiones esenciales el papel de la cooperación internacional para ayudar a los Estados con recursos limitados a cumplir sus obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, esta obligación no exime en modo alguno a los Estados de su deber primordial de organizar y desplegar los recursos de que disponen en el país.

En este contexto, el desarrollo de políticas de diseño universal y accesibilidad guarda un rol central dentro del desarrollo del país y de la comunidad en su conjunto. Garantizar el acceso igualitario y efectivo a los derechos humanos de manera efectiva y oportuna es un vehículo de desarrollo y sostenibilidad. En el caso del desarrollo de políticas de acceso a la educación, cultura y lectura como la implementación del Tratado de Marrakech y el desarrollo de un sistema de producción y uso de obras accesibles garantiza que miles de personas que carecen de acceso a servicios, y beneficios que otorga la sociedad puedan contar con mayores herramientas y posibilidades para ser activos de la misma.

Partiendo de esto, encontrar espacio fiscal y priorizar la protección social es una cuestión de voluntad política más que de recursos. El primer paso hacia la construcción de pisos de protección social suele consistir en proporcionar un nivel mínimo de seguridad básica de ingresos a los niños, las personas de edad y los adultos en edad de trabajar en situaciones vulnerables. Siguiendo este enfoque, los gobiernos pueden cerrar las brechas en la cobertura básica de protección social con

una inversión relativamente baja del 1 al 2 por ciento del PIB de su país. Por otro lado, las inversiones en protección social necesitan estar sólidamente basadas en la financiación nacional, principalmente pública. Un marco de financiación eficaz debe ser coherente con la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que exige que todos los gobiernos financien pisos nacionales de protección social que proporcionen seguridad de ingresos a los niños, los adultos en edad de trabajar, las personas mayores y con discapacidad a fin de poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo para 2030.

En este contexto, los gobiernos pueden utilizar diversos métodos para movilizar recursos a fin de garantizar la sostenibilidad financiera, fiscal y económica de los pisos nacionales de protección social, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los diferentes grupos de edad y población. Estos métodos pueden incluir una recaudación de impuestos más eficiente y el cumplimiento de las obligaciones de cotización, pero también la redefinición de las prioridades de los gastos y la búsqueda de nuevas bases de ingresos. Las estrategias para la movilización de recursos incluyen: aumentar los ingresos fiscales; la reasignación del gasto público; recurrir a la asistencia oficial para el desarrollo; la lucha contra los flujos financieros ilícitos, determinación de impuestos saludables, endeudamiento/reestructuración de deuda o la adaptación del marco macroeconómico, entre otros.

En este orden de ideas, un mecanismo de importante impacto para la implementación de derechos humanos es el uso de la política fiscal, referida al uso de la recaudación de ingresos y el gasto público para configurar condiciones que faciliten la asignación de ingresos para este tipo de temas. En el caso del Ecuador, la coyuntura ha determinado una serie de dificultades para generar mayores ingresos fiscales. Grandes cantidades de trabajo informal, sumados a un limitado sistema de recaudación han impedido la capacidad de gravar ingresos o ampliar la base tributaria de manera sostenible. En este contexto, el país ha apostado por una reforma y búsqueda de mecanismos para aumentar los ingresos fiscales, tales como incluir impuestos adicionales sobre corporaciones, implementar colaboraciones especiales, entre otros. Cabe resaltar que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para lograr un desarrollo equitativo y centrado en las personas, los sistemas tributarios deben ser progresivos, transparentes, responsables y eficaces. En este sentido, la obtención de los recursos necesarios para la aplicación de instrumentos como el Tratado de Marrakech debe alejarse de la lógica tributaria basada desproporcionadamente en la carga a salarios e impuestos indirectos sobre el consumo en detrimento de la tributación del capital y los impuestos directos sobre la propiedad. Al contrario, se debe velar por un desarrollo justo y equitativo que requiere de una visión estratégica y creativa que busque la creación de fuentes de financiación alternativas e innovadoras tales como (entre otras) impuestos sobre las transacciones financieras, impuestos saludables o cargas sobre emisiones de carbono bajo principios de previsibilidad, estabilidad, y redistribución.

En el contexto del país, la implementación de medidas de tributación para el área social a sectores estratégicos como la minería podría generar un espacio fiscal para financiar el Tratado de Marrakech. Otra opción viable dado la coyuntura del estado, puede ser aumentar los llamados impuestos saludables sobre bienes reconocidos como nocivos. La Organización Mundial de la Salud estima que un aumento del 5% al 10% de la tasa del impuesto sobre el tabaco podría generar hasta 1.400 millones de dólares anuales en ingresos adicionales en los países de bajos ingresos y 5.000 millones de dólares en los países de ingresos medios.

Por otro lado, y nuevamente en el contexto de la reasignación del gasto público y la discusión del Estado sobre la sustitución de inversiones de alto costo y bajo impacto por inversiones que puedan generar un mayor impacto socioeconómico, se puede pensar que, a través de la posible eliminación de subsidios al sector minero o a los combustibles se podrían abogar por contar con fuentes sostenibles para el financiamiento de este tipo de prácticas. Finalmente, una opción posiblemente eficaz, sobre todo en el contexto de la realización de acciones de vigilancia y de observancias del cumplimiento de los acuerdos en materia de derechos de autor, es la de destinar parte de las recaudaciones realizadas por SENADI para la implementación específica de estas acciones.

Cabe resaltar que, a largo plazo, todos los sistemas de protección social deben depender de los recursos nacionales para ser sostenibles. El papel central de los recursos públicos nacionales para la financiación del desarrollo sostenible también se reafirma a través del establecimiento de mecanismos de cofinanciación transitoria o para introducir proyectos experimentales como fuentes de financiación a corto plazo. En este contexto, el rol de la Ayuda Oficial al Desarrollo o de los programas específicos de cooperación y asistencia técnica pueden ser de gran valor. En este escenario, la búsqueda, identificación y responsabilidad mutua se enmarcan como elementos clave para una ayuda eficaz a través de la cual la asistencia de los donantes o cooperantes se debe considerar una serie de desafíos como las políticas internas y costos de transacción, la armonización con la limitada previsibilidad y sostenibilidad de los planes y acciones de política, el escenario macroeconómico, así como la alineación de las políticas con las condiciones impuestas por los donantes. Cabe considerar que, cuando los donantes financian programas de protección social, generalmente la rendición de cuentas suele recaer sobre los mismos y no en los ciudadanos. Como resultado, los programas corren el riesgo de dar prioridad a las preferencias de los donantes por encima de las necesidades de las personas. En este contexto, entender y alinear los intereses de unos y otros es clave para la maximización de los resultados.

Al respecto, cabe analizar que la protección social es un componente esencial de cualquier sociedad exitosa y sostenible. Los sistemas de protección social inclusivos a lo largo del ciclo de vida también son asequibles. Siempre se puede identificar un margen fiscal para financiar la expansión de la protección social, que incluye una amplia gama de opciones. Al fin del día, el hecho de que los gobiernos decidan invertir en protección social es una decisión política, más que fiscal. Finalmente, cabe recalcar que la búsqueda y desarrollo de mecanismos de financiamiento

para la implementación de este tipo de políticas, debe basarse en una lógica de trabajo intersectorial y participativa, incluyendo las necesidades y perspectivas de grupos de interés centrales como las editoriales o los sectores del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación. Consecuentemente, el financiamiento debe incluir en paralelo a áreas básicas como el desarrollo de capacidades, entrenamiento especializado, procesos editoriales o mecanismos de seguimiento, a la implementación progresiva de tecnologías especializadas tales como herramientas de software y hardware para la lectura y uso pleno de tecnologías accesibles.

**Compartir experiencias, buscar cooperación e intercambio transfronterizo. La necesidad de apoyar a las Entidades Autorizadas.**

La puesta en marcha, así como la implementación de acciones específicas que faciliten el trabajo y desarrollo de actividades de entidades autorizadas en el país, es una precondition para la implementación del Tratado de Marrakech. Una vez que existen las condiciones técnicas y jurídicas según lo detallado en el capítulo 4, es preciso avanzar hacia un segundo momento, y que es de fundamental importancia, facilitar las condiciones para desarrollar intercambios transfronterizos de ejemplares en formatos accesibles. De acuerdo con el Artículo 5 del Tratado de Marrakech, las Entidades autorizadas tienen la capacidad de distribuir o poner a disposición exclusiva de otro ente de la misma naturaleza o de un beneficiario final en el extranjero un ejemplar de una obra a población con discapacidad visual, sin que se requiera para ello la autorización del titular del derecho de autor.

No obstante, para ello, es necesario que los Estados lo dispongan de manera clara e indubitable en su legislación, sin que ello conduzca a la merma o eliminación de los derechos que tiene el autor de la obra, evitando, en todo momento, que se eluda lo allí reglado y que se vean beneficiados quienes no están llamados a serlo.

El trabajo de adecuación legal interna abre la posibilidad de importar y exportar copias en formato accesibles, debiendo llevar un registro de éstas, así como de aquellos que se han visto favorecidos con su uso, sus contactos, los títulos que tiene bajo su égida, idioma en que se encuentran, entre otros muchos. En este contexto una adecuada normativa interna sobre Entidades Autorizadas será de especial valor pues favorecerá al fortalecimiento de esta política a nivel binacional, regional e internacional.

En su Artículo 9, el Tratado de Marrakech insta a los Estados Parte a promover y facilitar el intercambio de obras e información bajo estos parámetros y condicionamientos. Aparte, establece que la Oficina Internacional de la OMPI deberá crear un punto de información sobre ello (numeral 1º). El objeto de todo esto es eliminar barreras y satisfacer derechos a la educación, a la cultura y a la recreación de las personas con discapacidad visual. Esto permitirá a los usuarios en el Ecuador el poder disfrutar de un mayor número de obras, fortaleciendo así el acceso a la educación, cultura y a sus derechos.

Cabe resaltar en este apartado que, parte fundamental de los intercambios transfronterizos, yace en la posibilidad de maximizar la adhesión del país, a través de sus entidades autorizadas a repositorios globales de alto alcance y similares en naturaleza al Consorcio ABC de la OMPI. Bibliotecas accesibles como la de la Fundación ONCE de España, Tifolibros de Argentina, la red Daisy Latino entre otros, son instancias que pueden fomentar de manera exponencial el ejercicio que se realiza en Ecuador en cuanto ofrecen cientos de miles de títulos en diferentes formatos como EPubs, Daisy, audiolibros, entre otros.

## **CAPÍTULO 6 PLAN DE SOSTENIBILIDAD A MEDIANO PLAZO / LARGO PLAZO:** **Reflexiones de cierre**

Según hemos podido analizar, la implementación del Tratado de Marrakech y de un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles es un tema que trasciende al espectro de los derechos humanos pues mantiene una clara dimensión de justicia, inversión social y desarrollo sostenible. Su cumplimiento y puesta en marcha yace en la intersección de una agenda técnico política capaz de trascender al mero cumplimiento normativo. Consecuentemente, la creación de un marco jurídico robusto y de cumplimiento progresivo, basado en la implementación de medidas técnicas transparentes y participativas es la base para el éxito de este tipo de políticas.

En este contexto, la comunidad internacional, guiada por colectivos globales de personas con discapacidad y dificultades para acceder al texto impreso y el sistema multilateral ha trabajado de manera coordinada y decidida frente al desarrollo de lineamientos y estándares técnicos y herramientas de política pública para el desarrollo de publicaciones accesibles. La cúspide de este trabajo ha sido la negociación y aprobación del Tratado de Marrakech, instrumento internacional que otorga a los Estados de una serie de mecanismos y opciones de procedimientos a fin de mejorar las condiciones de acceso a obras impresas respecto al derecho al acceso oportuno a la información y las telecomunicaciones tanto a nivel educativo, cultural o hasta en situaciones de emergencias.

Ecuador, fiel a su tradición de país garantista de derechos humanos ha ratificado y guarda un pleno compromiso con este Acuerdo. A pesar de las diferentes situaciones y barreras estructurales detalladas en el capítulo 5 de este Plan de Visión, el país se dirige decididamente hacia el desarrollo de las herramientas jurídicas y técnicas que permitan la plena implementación del Acuerdo. Así las cosas, la iniciativa pública dirigida al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) busca garantizar las condiciones técnicas y jurídicas que favorezcan la plena implementación del Tratado de Marrakech y especialmente, la participación del país dentro del sistema internacional de producción y compartición de obras en formatos accesibles. Para dicho fin, se puede recalcar la creación del *Grupo Interinstitucional de Trabajo para la Creación de un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles*, instancia que cuenta con la participación de actores

centrales para la implementación de esta política tales como los sectores educativos, de las telecomunicaciones, el sector editorial, de discapacidad o de representantes de personas con discapacidad visual o baja visión que desarrollan procesos educativos especializados. Por otro lado, el proceso formal de que se realiza junto con el sistema nacional de educación superior frente a la adhesión de la primera Entidad Autorizada del Ecuador, según versa el Art. 2 del Tratado de Marrakech, guarda un especial importancia pues, por fuera de garantizar la capacidad de acceso de los usuarios finales del país al Servicio Mundial de Libros del Consorcio ABC de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (con cerca de 820.000 títulos en 80 idiomas en varios formatos accesibles), la legalización y reconocimiento de una Entidad Autorizada en el país abre paso a la puesta en práctica de excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional sobre los ejemplares en formato accesible, así como al Intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del Acuerdo.

Esto último, abre la puerta a que en el país, se puedan generar sin la autorización de los titulares del derecho de autor, ejemplares en formatos accesibles de obras, obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible, así como suministrar esos ejemplares a un beneficiario final por cualquier medio, incluido el préstamo no comercial o mediante la comunicación electrónica por medios alámbricos o inalámbricos, y tomar cualquier medida intermedia para alcanzar esos objetivos, cuando se satisfagan todas las condiciones detalladas en el literal a) del numeral 2) del Art. 4 del Tratado. Ante ello, el desarrollo de SENADI de la Normativa Técnica para Entidades Autorizadas en el país será de particular valor pues permitirá contar con un marco jurídico claro que favorezca la plena implementación del acuerdo en el contexto del respeto irrestricto al objeto y alcances del Tratado frente a los diferentes intereses de las partes y actores de interés.

Ante el escenario descrito, el país cuenta con un marco de implementación de corto y mediano plazo y otro de mediano y largo plazo frente a la generación de condiciones jurídicas y financieras permitan garantizar el desarrollo y puesta en práctica de un sistema de producción y uso de obras accesibles sostenible, así como del intercambio de obras a nivel internacional. En el primer escenario, ya en marcha, el país garantizará el acceso a formatos accesibles mediante el establecimiento de una u varias entidades autorizadas, algo que, sumado al desarrollo de medidas legales oportunas permitirá su pleno funcionamiento en el país. En términos prácticos, podría considerarse que esto es una vía rápida y eficaz para garantizar el acceso a obras en formatos accesibles por parte de usuarios finales pues se ancla a un proceso de cooperación existente a través de un ecosistema internacional de producción y uso de obras. Es decir que, con estos pasos puntuales, Ecuador ya podrá ser parte integral del sistema internacional de producción y compartición de miles de obras en formatos accesibles. De igual forma, la inversión y capacitación dentro de esta fase es menor pues la importación de documentos ya producidos no requiere de procesos de producción complejos, más solo de la implementación de mayores medidas de

protección tecnológica y del desarrollo de registros que aseguren el disfrute y utilización de obras por parte de usuarios finales.

No obstante, es la implementación de medidas de mediano y largo plazo dirigidas a otorgar sostenibilidad y escalabilidad al proceso las que requieren de una visión de política pública integral anclada al establecimiento de responsabilidades y recursos humanos y financieros. Allí guardan particular importancia las sugerencias realizadas a través de este documento, y especialmente aquellas relacionadas con la puesta en marcha del Tratado desarrolladas a través de los capítulos 4 y 5 del presente Plan de Visión.

Solo a través del establecimiento de recursos jurídicos y de limitaciones y excepciones claras y de largo alcance frente al derecho de autor se podrá fortalecer y clarificar el rol y mecanismos de coordinación y vigilancia entre las instituciones encargadas del cumplimiento del tratado de Marrakech y la producción de obras accesible. Esto último incluye aspectos como resoluciones judiciales, administrativas o disposiciones reglamentarias en favor de los beneficiarios en relación con las prácticas, tratos o usos justos que permitan satisfacer sus necesidades de conformidad con los derechos y obligaciones que las Partes Contratantes tengan en virtud del Convenio de Berna, de otros tratados internacionales y del Artículo 11 del Tratado de Marrakech.

Al generar las condiciones necesarias para el desarrollo de acciones concretas de concertación y cooperación en áreas claves como el fortalecimiento de capacidades los usuarios finales y sus familias, así como los demás Grupos de Interés como los sectores editoriales, agencias de gobierno o instancias de cooperación internacional estarán empoderados y podrán establecer un marco de acción claro y coordinado.

En consecuencia, y con una hoja de ruta definida en función del análisis y comprensión conjunta de la problemática, sus posibilidades y limitaciones, las instancias correspondientes podrán desarrollar procesos de capacitación y generación de capacidades a nivel general y sectorial, así como gestionar la asignación de recursos propios, públicos o provenientes de fuentes de cooperación internacional para el desarrollo de programas y proyectos de apuntalamiento de la política pública tales como el desarrollo de una estrategia tecnológica integral o el equipamiento tecnológico en bibliotecas, centros de educación básica y superior, entre otras. La misma lógica aplica para el caso de los procesos de evaluación, monitoreo y observancia. Bajo el desarrollo de una política concertada e informada, las partes pueden convenir e implementar las mejores opciones técnicas, políticas y tecnológicas para el establecimiento de un sistema nacional que pueda garantizar la continuar producción y actualización de obras en formatos accesibles. Esto permitirá dar cumplimiento a lo descrito en el Tratado frente a la necesidad de realizar los mejores esfuerzos y adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del Tratado de Marrakech.

Por otro lado, y como hemos mencionado especialmente durante el Capítulo 4 de este Plan, solo en un contexto de desarrollo integral y participativo de la política, el país podrá identificar el mejor método para implementar las disposiciones del Tratado de dentro del sistema y la práctica legal ecuatoriana. Esto requiere de un liderazgo consistente por parte del Sector Público, quien por fuera de la coordinación directa con actores tan importantes como los beneficiarios finales y grupos de interés sobre la implementación del Tratado, establezca un proceso de cooperación sólido y transparente con los sectores privados y de editoriales nacionales e internacionales. Al trabajar directamente o poseer los derechos de autor de las obras impresas, es imperativo que el gobierno incluya y potencie la participación de estos grupos dentro del desarrollo de las normativas y las políticas. Dentro de las diferentes etapas de implementación del Tratado y de un Sistema Nacional de Producción y Uso de Obras Accesibles, se requiere que los editores aprendan y desarrollen su experticia en materia de publicación inclusiva, incluyendo el imperativo de compartir las versiones digitales y con metadatos abiertos con las entidades autorizadas. De igual manera, el gobierno es responsable de apoyar a este sector en la búsqueda de desarrollo de buenas prácticas y financiamiento para robustecer el trabajo en esta área, así como facilitar la coordinación y cooperación con las entidades autorizadas.

En este punto, cabe resaltar el valor de la cooperación y la asistencia técnica internacional. El Tratado de Marrakech por su naturaleza, encuentra en la cooperación internacional a uno de sus principios y principales herramientas para la implementación, priorizando la producción e intercambio de textos como uno de los mecanismos principales de financiación. La implementación del Tratado requiere una inversión significativa, especialmente en los países en desarrollo que a menudo carecen de una fuente sostenible de recursos financieros para este tipo de políticas. La cooperación internacional es fundamental para movilizar estos fondos, así como asistencia técnica especializada. Organismos internacionales y diversas agencias de las Naciones Unidas, pueden proporcionar financiamiento y apoyo técnico para proyectos específicos relacionados con el tratado y así buscar mejores mecanismos de implementación con una lógica de progresividad.

Estas organizaciones también pueden facilitar la creación de alianzas entre gobiernos, sector privado y sociedad civil. Estas alianzas estratégicas son esenciales para canalizar recursos de manera efectiva y asegurar la sostenibilidad de los proyectos a largo plazo. Además, la cooperación internacional permite compartir riesgos financieros y distribuir la carga económica entre múltiples actores, lo que hace más viable la implementación de acciones estratégicas. Sin embargo, y a pesar del importante papel de la ayuda internacional, la plena implementación del Tratado seguirá siendo una responsabilidad primordial del gobierno ecuatoriano que actualmente está dirigido y comprometido con el cumplimiento irrestricto de este importante compromiso de no dejar a nadie atrás. El presente Plan de Visión de Mediano y Largo Plazo para el establecimiento de un sistema nacional de producción y uso de obras accesibles busca apoyar hacia estos esfuerzos a través de la

explicación precisa de los instrumentos técnicos y tecnológicos, medidas de aplicación y principales acciones políticas y de coordinación intersectorial que faciliten este fin. La cooperación entre instancias nacionales y su oportuna y estratégica colaboración con la asistencia internacional será de especial valor para este proceso.

## FUENTES:

Arena A (2018) *The ERTA pre-emption effects of minimum and partial harmonisation Directives: insights from Opinion 3/15 on the competence to conclude the Marrakesh Treaty*. Eur Law Rev 5:770–779

Asamblea Nacional de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional. Recuperado de Constitución del Ecuador.

Asamblea Nacional de Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI)*. Registro Oficial Suplemento 899, 9 de

Trimble, M. (2019). *The Marrakesh Treaty Implementation in the United States: An Analysis*. Vanderbilt Journal of Entertainment and Technology Law, 21(4), 1037-1060.

Unión Mundial de Ciegos (WBU). (2017). *Guía para la implementación del Tratado de Marrakech*. WBU. Recuperado de [WBU Guide](<http://www.worldblindunion.org/English/resources/Pages/Guides.aspx>).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2018). *El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas con discapacidad visual y con otras dificultades para acceder al texto impreso: Guía práctica\**. Ginebra: OMPI. Recuperado de [OMPI Guide]([https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo\\_pub\\_tk\\_1\\_18.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_tk_1_18.pdf)).

UNESCO. (2019). *Acceso a la Información y el Conocimiento: Implementación del Tratado de Marrakech*. París: UNESCO. Recuperado de [UNESCO Report](<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371272>).

Naciones Unidas. (2020). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad: Implementación del Tratado de Marrakech*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de [UN Report](<https://undocs.org/A/HRC/43/41>).

Unión Europea. (2019). “*Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, relativa a determinadas utilidades permitidas de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos*”. Diario Oficial de la Unión Europea, L 242, 13-21. Recuperado de [EU Directive](<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017L1564>).